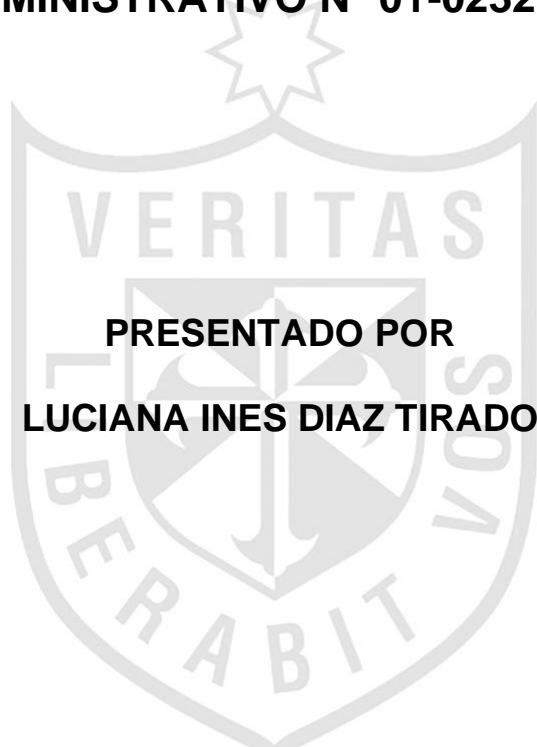




FACULTAD DE DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO N° 01-02320-18**



**PRESENTADO POR
LUCIANA INES DIAZ TIRADO**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

LIMA – PERÚ

2021



CC BY-NC-SA

Reconocimiento – No comercial – Compartir igual

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE
DERECHO

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogada

Informe Jurídico sobre Expediente N° 01-02320-18

Materia : ABANDONO DE PETITORIO MINERO

Entidad : INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y
METALURGICO - INGEMMET

Solicitante : BHP BILLITON WORLD EXPLORATION
SUCURSAL DEL PERU

Bachiller : DIAZ TIRADO, LUCIANA INES

Código : 2014105415

LIMA – PERÚ

2021

En el Informe Jurídico se analiza un expediente administrativo sobre la extinción de un petitorio minero por casual de abandono. El procedimiento inicia con la presentación de la solicitud de concesión minera (petitorio minero) por parte BHP BILLITON WORLD EXPLORATION SUCURSAL DEL PERÚ en la oficina central del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET). Esta solicitud fue evaluada por el área legal y técnica de la Dirección de Concesiones Mineras, teniendo como resultado la emisión de los Carteles de Aviso de Petitorio, estos una vez notificados fueron publicados por la administrada en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario "YA", en los plazos y formas establecidas en los artículos 19º y 20º del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por DS N° 018-92-EM (vigente en el momento del procedimiento). En primera instancia la Presidencia Ejecutiva de INGEMMET emite la Resolución de Presidencia N°0903-2019-INGEMMET/PE/PM donde se declara el abandono del petitorio minero "TAMBILLO 03" en atención a que una de las publicaciones realizadas por la administrada contenía un defecto que ubicaba al petitorio en un lugar distinto al solicitado y que habiendo sido la presentación de las mismas en una fecha posterior al plazo para realizar las publicaciones no cabría el otorgamiento de un plazo adicional para la subsanación del error material. Ante ello, la administrada interpone un recurso de revisión solicitando que la resolución quede sin efecto y que se le notifique un nuevo cartel a fin de corregir el error material en el que incurrió. El recurso de revisión es concedido y elevado al Consejo de Minería. En segunda instancia el Consejo de Minería, mediante Resolución N°476-2019-MINEM/CM resuelve declarar Fundado el recurso de revisión interpuesto por la administrada y ordena que se continúe con el trámite del petitorio minero, ello en atención a que la resolución de primera instancia no se encuentra conforme a ley debido a que se privilegió el formalismo de las actuaciones procedimentales sobre la finalidad perseguida por estas. INGEMMET acató lo ordenado por el Consejo de Minería y continuó con el trámite del petitorio minero teniendo como resultado el otorgamiento del título de Concesión Minera "TAMBILLO 03" en favor de la administrada.

INDICE

<i>I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES:</i>	3
A. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	3
B. PRIMERA EVALUACIÓN TECNICO-LEGAL.....	3
C. EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CARTELES DE AVISO DE PETITORIO	4
D. PUBLICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CARTELES DE AVISO DE PETITORIO	5
E. SEGUNDA EVALUACIÓN TECNICO-LEGAL.....	5
F. DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DEL PETITORIO	6
G. RECURSO DE REVISIÓN.....	6
H. RESOLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.....	7
I. ULTIMA EVALUACIÓN TECNICO-LEGAL	8
J. TITULACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SU CONSENTIMIENTO	8
<i>II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE</i>	<i>9</i>
A. REGULACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.....	9
B. DEFINICIÓN DE CONCESIÓN MINERA Y SUS CARÁCTERÍSTICAS.....	10
C. PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO	12
D. PUBLICACIONES DE CARTELES DE AVISO DE PETITORIO MINERO	13
E. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA.....	17
F. ABANDONO DEL PETITORIO MINERO	20
G. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO MINERO APLICABLES AL EXPEDIENTE	21
H. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INVOCADOS EN EL EXPEDIENTE .	24
<i>III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS</i>	<i>26</i>
A. RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 0903-2019-INGEMMET/PE/PM DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2019	26
B. RESOLUCIÓN Nº476-2019-MINEM/CM DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019.....	28
<i>IV. CONCLUSIONES.....</i>	<i>31</i>
<i>V. Bibliografía</i>	<i>32</i>
<i>VI. ANEXOS.....</i>	<i>32</i>

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES:

A. INCIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

BHP BILLITON WORLD EXPLORATION SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante BHP), el 11 de mayo de 2018 presento ante la Mesa de Partes de la sede principal del Instituto Geológico Minero Metalúrgico (en adelante INGEMMET), la solicitud de petitorio minero denominada “TAMBILLO 03”, identificada con código 01-02320-18, cubriendo una extensión de 1,000.00 has, por sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash, acompañando a su solicitud el comprobante de pago del Derecho de Trámite y Derecho de Vigencia. Cumpliendo así, todos los requisitos establecidos en el artículo 17° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por D.S N°018-92-EM.¹

B. PRIMERA EVALUACIÓN TECNICO-LEGAL

Mediante Informe N°7657-2018-INGEMMET-DCM-UTO, fecha 20 de julio de 2018, la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras determina, entre otros, que las coordenadas UTM consignadas en la solicitud de concesión minera han sido correctamente identificadas en el sistema de coordenadas UTM WGS 84; y deriva el expediente a la Unidad Técnico Normativa, la misma que, con fecha 15 de octubre de 2018, emite el Informe N°10245-2018-INGEMMET-DCM-UTM donde determina que el petitorio minero reúne los requisitos exigidos por el artículo 17° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S N°018-92-EM y por tanto procede que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera para su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los Diarios Locales “PRENSA REGIONAL” o “YA”,

¹ Artículo sustituido por el Artículo 30° del nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM

diarios encargados de las publicaciones de los avisos judiciales de la capital del departamento de Ancash, en los plazos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Procedimiento Mineros² y derivan el expediente al despacho de la Dirección de Concesiones Mineras.

C. EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CARTELES DE AVISO DE PETITORIO

En merito a los Informes; Técnico y Legal a que se hace referencia en el literal precedente, mediante Resolución del 15 de octubre de 2018, la Dirección de Concesiones Mineras, resuelve, entre otros, expedir los carteles de aviso de petitorio de concesión minera “TAMBILLO 03” a BHP, a fin de que efectúe las publicaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S N° 018-92-EM³.

La resolución de fecha 15 de octubre de 2018 conjuntamente con los carteles de aviso de petitorio fueron notificados de manera personal a la administrada en el domicilio consignado en su solicitud de petitorio, en observancia de lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N°004-2019-JUS. Según se advierte del Acta de Notificación Personal N°441101-2018-INGEMMET, esta fue recepcionada y suscrita por Phillippi Pietrocarrizosa Ferrero Du&Uria en representación de la administrada, el 23 de octubre de 2018.

² Artículo reemplazado por el numeral 31.3 del artículo 31° del Nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por DS N° 020-2020-EM: Las publicaciones deberán ser realizadas dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación y deberán ser presentadas a INGEMMET dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de notificación

³ Artículos reemplazados por el artículo 33 y el numeral 31.3 del artículo 31° del Nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por DS N° 020-2020-EM

D. PUBLICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CARTELES DE AVISO DE PETITORIO

Mediante escrito N°01-0088717-18-T del 17 de diciembre de 2018, la administrada cumplió con presentar las hojas completas de las publicaciones de los avisos de petitorio minero, efectuados en el Diario “YA” el 21 de noviembre de 2018, y en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de noviembre de 2018, habiéndose cumplido con los plazos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Mineros, tanto para las publicaciones, como para su presentación o acreditación ante la autoridad minera.

E. SEGUNDA EVALUACIÓN TECNICO-LEGAL

Mediante Informe N°2607-2019-INGEMMET-DCM-UTO del 29 de marzo de 2019, la Unidad Técnico Operativa emitió un Segundo Informe Técnico, en el mismo que, advierte que en la publicación de cartel de aviso de petitorio realizada en el Diario Oficial “El Peruano” se ha incurrido en un error en cuanto al Datum, ya que se consignó “PSAD 56”, en lugar de “WGS84”, determinando además, que dicho error altera la ubicación consignada en la solicitud de petitorio de concesión minera “TAMBILLO 03”; es decir define la ubicación del petitorio en otro lugar que no corresponde al solicitado.

De igual manera, mediante Informe N°3652-2019-INGEMMET-DCM-UTN en fecha 27 de marzo de 2019, la Unidad Técnico Normativa, advierte que el sistema de coordenadas UTM consignado en la publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano, no corresponde al sistema de coordenadas señalado en la solicitud de petitorio de concesión minera, por lo que la publicación efectuada resulta improcedente. Así mismo, precisa que el plazo para la publicación venció el 06 de diciembre de 2018 y siendo posterior la presentación de las publicaciones al plazo para publicar, no procede otorgarse un plazo adicional en atención al error incurrido en la publicación en el diario oficial, por lo que el petitorio se encontraría incurso en causal de abandono. Por resolución de fecha 27 de

marzo de 2019, la Dirección de Concesiones Mineras eleva los actuados a la Presidencia Ejecutiva de INGEMMET.

F. DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DEL PETITORIO

Con fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia Ejecutiva de INGEMMET emitió la Resolución N°0903-2019-INGEMMET/PE/PM donde resuelve declarando el **abandono** del petitorio minero **TAMBILLO 03**, y ordena la publicación de esta resolución de conformidad con los artículos 65° y 66° del TUO de la Ley General de Minería. Dicha resolución es debidamente notificada a BHP BILLITON en fecha, 12 de abril de 2019, según consta en el Acta de Notificación Personal N°466940-2019-INGEMMET.

G. RECURSO DE REVISIÓN

Mediante escrito N°0100376619T del 07 de mayo de 2019, BHP interpuso Recurso de Revisión contra la Resolución de Presidencia N°0903-2019-INGEMMET/PE/PM, solicitando que dicha resolución quede sin efecto y que se les notifique un nuevo cartel con la finalidad de que pueda corregir el error material incurrido. La administrada sustenta su recurso impugnatorio en los siguientes fundamentos:

- El error cometido en la publicación realizada en el Diario Oficial “El Peruano” (en adelante EL PERUANO) es imputable al diario, debido a que BHP cumplió con remitir el cartel de aviso de petitorio de concesión minera con la información correcta, tal y como fue notificada por INGEMMET.
- Si bien la denominación del sistema de coordenadas era incorrecta, las coordenadas UTM del petitorio minero estaban correctamente consignadas bajo el sistema de cuadrículas WGS84 exigido actualmente.
- El error cometido por EL PERUANO no afecta los objetivos que buscan las normas para dicha publicación ni derechos de terceros. Así mismo, contraviene

distintas resoluciones del Consejo de Minería sobre el mismo asunto y viola principios generales del derecho administrativo.

- Que de los artículos 19° y 20° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S N° 018-92-EM⁴, se puede concluir que las únicas exigencias legales establecidas a los titulares de petitorios mineros es verificar que el contenido del cartel de publicación esté completo, proceder a publicar y comunicar al INGEMMET dentro del plazo determinado, no regulándose ningún supuesto de error y, mucho menos, una sanción de improcedencia en caso eso ocurra.
- Cualquier tercero interesado podía verificar la publicación en el Diario Local “YA” de Huaraz para advertir el error cometido por el Diario Oficial El Peruano y ubicar adecuadamente el petitorio minero.

Mediante Resolución de fecha 27 de mayo de 2019 sustentada en el Informe N°6137-2019-DCM-UTN, la Presidencia Ejecutiva de INGEMMET concede a BHP el Recurso de Revisión y eleva los autos al Consejo de Minería.

H. RESOLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA

En fecha 25 de junio de 2019, BHP solicita uso de la palabra en la Vista de la Causa programada para el 27 de agosto de 2019.

Mediante Resolución N°476-2019-MINEM/CM, de fecha 16 de septiembre de 2019, el Consejo de Minería declara fundado el recurso de revisión interpuesto por BHP, revocando la Resolución de Presidencia N° 0903-2019-INGEMMET/PE/PM, y ordena que se continúe con el trámite del petitorio conforme a Ley. Mediante Oficio N°1874-2019-MINEM/CM, del 22 de noviembre de 2019, el Consejo de Minería devuelve el

⁴ Artículos reemplazados por los artículos 33° y el numeral 31.3 del artículo 31° del Nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por DS N° 020-2020

expediente a INGEMMET, a fin de que se cumpla con lo resuelto por este Colegiado en la Resolución N° 476-2019-MINEM/CM.

I. ULTIMA EVALUACIÓN TECNICO-LEGAL

Mediante Informe N°4564-2020-INGEMMET-DCM-UTN que acompaña la Resolución de fecha 11 de marzo de 2020, la Dirección de Concesiones Mineras da cumplimiento a lo resuelto por el Consejo de Minería y en consecuencia se tienen por bien efectuadas las publicaciones realizadas por BHP en los diarios respectivos, continuando así con el trámite del petitorio minero.

De otro lado, mediante Informe N°2138-2020-INGEMMET-DCM-UTO de fecha 24 de julio de 2020, la Unidad Técnico Operativa emite su Último Informe Técnico en el que determina que, en atención a lo dispuesto por el Consejo de Minería, las coordenadas UTM de petitorio que aparecen publicadas en los diarios respectivos, estarían correctamente identificadas, por lo que la publicación sería correcta.

Por Informe N°5306-2020-INGEMMET-DCM-UTN que sustenta la Resolución de fecha 07 de agosto de 2020, la Dirección de Concesiones Mineras eleva los actuados a la Presidencia Ejecutiva, adjuntando el Proyecto de Resolución de Otorgamiento de Concesión Minera.

J. TITULACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SU CONSENTIMIENTO

Mediante Resolución de Presidencia N°1070-2020-INGEMMET/PE/PM del 07 de agosto de 2020, la Presidencia Ejecutiva de INGEMMET otorga a BHP la concesión minera denominada “**TAMBILLO 03**” señalando entre otros, que el título de concesión minera no faculta el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales y ordenando que dicha resolución sea notificada y publicada. Dicha resolución fue notificada a la peticionante el 27 de agosto de 2020, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 512429-2020-INGEMMET, y publicada en el Diario Oficial “El

Peruano” el 15 de septiembre de 2020, como parte del listado de concesiones otorgadas en el mes de agosto de 2020, de conformidad con la normatividad minera vigente.⁵ Habiéndose agotado el plazo para interponer recursos impugnatorios la resolución quedó consentida y el procedimiento concluido⁶.

II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE

A. REGULACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Antes de abordar el tema de fondo, resulta pertinente comentar de manera muy breve, como se encuentran regulados los recursos naturales y su aprovechamiento en el Perú.

El artículo 66° de nuestra Constitución Política, dispone que: “Los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, el Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”.

Según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales – Ley N° 26821: “Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado”.

⁵ Artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por DS N° 014-92-EM y el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por DS N° 020-2020-EM

⁶ Numeral 117.2 del artículo 117° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por DS N° 020-2020-EM: Contra Resolución que otorga el título de concesión minera corresponde la interposición del recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles seguidos a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados (..)

Así también, el artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley General de Minería aprobada por D.S N° 014-92-EM, dispone que: “Todos los recursos minerales, pertenecen al Estado cuya propiedad es inalienable e imprescriptible”.

B. DEFINICIÓN DE CONCESIÓN MINERA Y SUS CARÁCTERÍSTICAS

En el artículo 9° del TUO de la Ley General de Minería, sobre la concesión minera, prescribe lo siguiente en su primer y segundo párrafo: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales en el área concedida (...). La concesión minera es un bien inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada.”

Así mismo, en su artículo 10° prescribe que: “La concesión minera otorga a su titular un derecho consistente en la suma de los atributos que esta Ley reconoce al concesionario. Las concesiones son irrevocables, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta ley exige para mantener su vigencia.”

Cabe precisar que Jaime Tejada Gurmendi, nos comenta que a la concesión minera se le brinda un status jurídico de derecho real sui generis, es decir que su titular ejercerá un derecho de propiedad sobre ella, pero de naturaleza especial y condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente y que esta es identificada con un acto administrativo emanado de la autoridad minera competente (Tejada, 2014)⁷.

De lo antes expuesto podríamos definir a la concesión como un acto administrativo, mediante el cual el Estado en representación de la población, otorga a un tercero interesado, el derecho real de explorar y explotar recursos minerales en el área concedida.

⁷ Tejada Gurmendi, Jaime Troy “Régimen Legal de la Titulación Minera en el Perú”. Lima, Perú – Revista Derecho & Sociedad, 42, Año 2014. Pág. 294

Siendo este derecho, un bien inmueble e incorporal distinto y separado del predio en el que se encuentra ubicado.

Al respecto, Xenia Forno identifica las siguientes características de la concesión minera (Forno, 2009, pág. 59)⁸:

1. **Legal:** (...) La ley es quien fija el procedimiento de su otorgamiento, así como los derechos y obligaciones del Titular Minero.
2. **Formal:** (...) El acto por el cual se otorga la concesión está regido por un procedimiento imperativo que no da lugar a la actuación discrecional de la Administración.
3. **Bien Inmueble:** El artículo 9º del TUO de la LGM precisa que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada. La concesión minera no abarca el terreno superficial, que bien podría pertenecer a otra persona, para lo cual sería necesario llegar a un acuerdo con el titular del terreno para poder llevar a cabo actividades mineras.
4. **Otorga un derecho real:** (...) La concesión minera otorga a su titular un derecho real consistente en la suma de atributos reconocidos por la Ley. Dichos atributos son el derecho a explorar, desarrollar y explotar la concesión; y, consiguientemente, a extraer los recursos minerales convirtiéndose en propietario de los mismos.
5. **Acto Irrevocable:** (...) El TUO de la Ley General de Minería establece que las concesiones son irrevocables en tanto su titular cumpla con las obligaciones que dicha ley establece para mantener su vigencia.
6. **De plazo Indefinido:** En tanto el Titular Minero cumpla con las obligaciones establecidas en el ordenamiento, como es el pago del derecho de vigencia y la

⁸ Castro Pozo, Xenia Forno "El Título Minero como Acto Administrativo Habilitante". Lima, Perú- Revista del Circulo de Derecho Administrativo – 2009. Pág. 59

producción mínima, no haría forma de revocar el acto que, con vocación de perpetuidad, otorgó el derecho minero.

C. PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO

El Procedimiento Ordinario Minero es definido por Xenia Forno como un procedimiento administrativo iniciado de parte, a través de la presentación de un petitorio minero; y que concluye, de ser el caso, con un acto administrativo emitido por la autoridad (Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET) que resuelve asignando el derecho (Forno, 2009, pág. 58)⁹.

Miguel Ángel Aguado Martínez divide el procedimiento ordinario minero en 8 etapas, las mismas que resume de la siguiente manera (Martínez, 2009, pág. 45)¹⁰:

1. Presentación del petitorio minero ante cualquier sede del INGEMMET para régimen general, o ante el Gobierno Regional competente para el régimen especial de los PPM o PPMA.
2. Se incorporan las coordenadas UTM del petitorio en el Catastro Minero Nacional.
3. El Área Técnica de la Dirección de Concesiones Mineras o de la DREM emitirá su Primer Dictamen Técnico, y luego del Área Legal emitirá su Primer Dictamen Legal. En caso dichos Dictámenes no observen defectos, impedimentos, restricciones o procedimientos previos, el Director resolverá notificar el Aviso de petitorio minero,
4. El Aviso de petitorio minero debe ser publicado y entregado por el interesado dentro del plazo.

⁹ Castro Pozo, Xenia Forno "El Título Minero como Acto Administrativo Habilitante". Lima, Perú- Revista del Circulo de Derecho Administrativo – 2009. Pág. 58

¹⁰ Aguado Martínez, Miguel Ángel "La Concesión Minera. Jurisdicción y Procedimiento". Lima, Perú – Revista del Circulo de Derecho Administrativo – 2009. Pág. 45

5. El Área Técnica emitirá su Segundo Dictamen Técnico y el Área Legal emitirá su segundo Dictamen Legal. En caso dichos dictámenes no observen oposiciones, defectos, impedimentos, restricciones o procedimientos previos, el expediente deberá ser elevado al Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET o al Presidente del Gobierno Regional.
6. El Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET o el Presidente del Gobierno Regional otorgará el título de la concesión minera.
7. El título será publicado por la autoridad minera nacional o regional. De no ser impugnado el título dentro de los 15 días hábiles siguientes, quedará consentido.
8. El título podrá ser inscrito por el interesado en la SUNARP.

Como menciona Miguel Aguado, el interesado *podrá inscribir* el título en SUNARP, sin embargo, es un requisito para que este título sea oponible tanto al Estado como a terceros, debido a que en nuestra legislación especial nos señala que los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni a terceros¹¹.

D. PUBLICACIONES DE CARTELES DE AVISO DE PETITORIO MINERO

La etapa de publicación y presentación de carteles de aviso de petitorio, se produce luego del llenado y presentación de la solicitud de petitorio de concesión minera, siendo este el único momento que significa un riesgo para el administrado en el procedimiento ordinario minero, toda vez que la inobservancia de la forma y/o los plazos establecidos para cada uno de estos actos, es sancionada con la declaración de abandono, siendo el abandono una causal de extinción de los derechos mineros en trámite (petitorios), en ello radica su

¹¹ Artículo 106º del TUO de la Ley General de Minería

importancia. Para entender de mejor manera este acto en el procedimiento ordinario minero, es indispensable plantearse y responderse las siguientes preguntas:

¿Cuál es la razón que sustenta la existencia de la publicación del Cartel de Aviso de Petitorio en el procedimiento ordinario minero? Mediante la publicación de los carteles de aviso de petitorio minero, se materializa uno de los principios fundamentales sobre los que se sustenta el derecho minero, y este principio es, el de “Publicidad”. A través de este acto, se posibilita que cualquier titular de un petitorio o concesión minera prioritaria, que advierta que pudiera estar siendo afectado total o parcialmente por una solicitud de petitorio posterior, pueda materializar su derecho de defensa, mediante la interposición un Recurso de Oposición. No obstante a lo antes señalado, es importante destacar que antes de la existencia del Catastro Minero Nacional, los petitorios (en ese momento denominados denuncios) se formulaban señalando el paraje, cerro o quebrada, con la descripción del punto de partida y de su ubicación, este era fijado por tres o más visuales y se precisaba por una o más distancias orientadas hacia los puntos de referencia. Así mismo, para una correcta identificación del área solicitada se acompañaba a la solicitud un croquis del denuncia¹². Al no contar con un catastro que permita la correcta identificación de las áreas solicitadas, los titulares mineros no tenían como saber si un tercero estaba peticionando un área superpuesta a la suya, es por eso por lo que nacen las publicaciones.

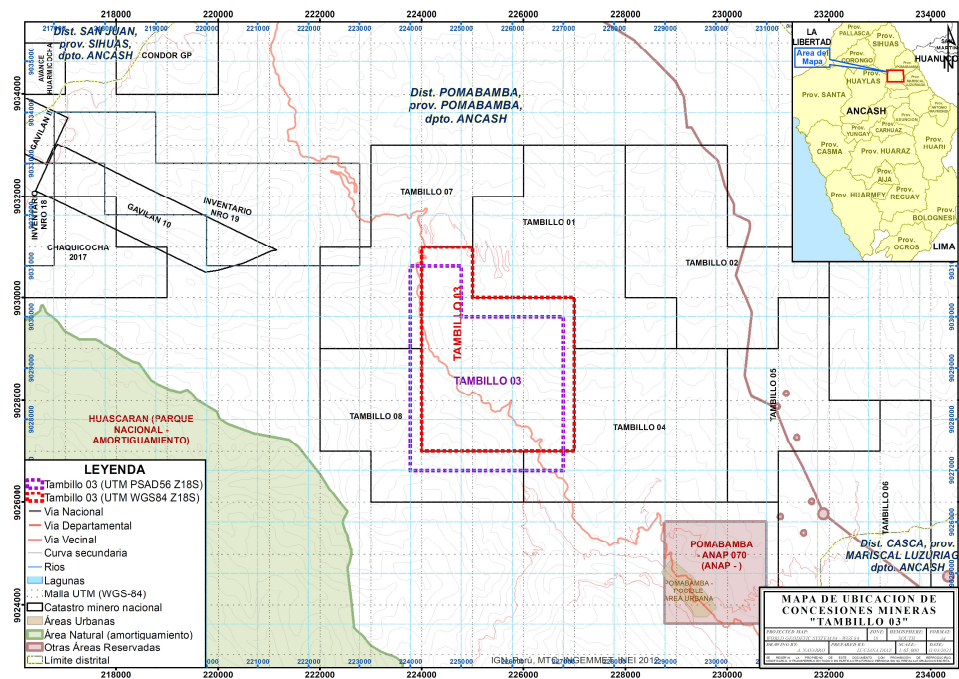
¿Cuál es su finalidad? La finalidad de las publicaciones de carteles de aviso de petitorio de concesión minera es dar a conocer a los terceros que se está solicitando la concesión de un área correctamente delimitada, para que pueda oponerse al otorgamiento de la concesión en caso éste le signifique una afectación a su derecho.

¹² Numeral 1.3 y 2.1 del artículo 207º del Decreto Legislativo 109º

¿Qué información contienen los carteles de aviso de petitorio minero? Los carteles de aviso de petitorio minero contienen información técnica y legal relevante para la ubicación e identificación del petitorio, tales como: nombre, código, fecha y hora de formulación, extensión, distrito, provincia y departamento, zona y coordenadas UTM de los vértices que conforman el polígono en el sistema WGS84. Así mismo, se señala el nombre del titular minero, la fecha de la resolución que los expidió y la firma de la Dirección de Concesiones Mineras.

Atendiendo a la casuística generada a lo largo de la vigencia de Ley General de Minería, se incorporó como una nota de pie de página en el Cartel de Aviso de Petitorio Minero, la sugerencia de revisar la información contenida en el Cartel, de manera que, ante un error u omisión por parte de la autoridad minera, el administrado pudiera solicitar de manera oportuna la expedición de un nuevo Cartel, todo ello para que se pueda cumplir con la finalidad de las publicaciones.

Abordando uno de los problemas jurídicos que encontramos en el expediente en desarrollo, considero que las publicaciones realizadas con error material, específicamente referida al DATUM del sistema de coordenadas (PSAD56 o WGS84), no cumplen con la finalidad perseguida por la norma, toda vez que no permiten la correcta ubicación del área objeto del pedimento minero, pues desde el punto de vista técnico, al haberse consignado un DATUM diferente al que aparece en la solicitud de petitorio de concesión minera, se genera una ubicación distinta a la que se consignó en la solicitud de petitorio de concesión, ya que si consideramos el DATUM PSAD56, el polígono toma una ubicación diferente al generarse un desplazamiento Sur Oeste. Este error es determinante para la ubicación del petitorio en el espacio geográfico, como podrá apreciarse del plano que a continuación se muestra.



Como se puede observar del presente plano, en líneas punteadas de color rojo se grafica el polígono de acuerdo a las coordenadas y el Datum (WSG84) consignado en la solicitud de petitorio de concesión minera. En líneas punteadas de color morado se grafica el polígono de acuerdo a las coordenadas y el Datum (PSAD56) consignado en la Publicación del Diario Oficial El Peruano, evidenciándose de manera técnica y objetiva que el área solicitada y el área publicada en el Diario Oficial El Peruano difieren en su ubicación, es decir no es la misma a la solicitada. Siendo esto así, la publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano, no estaría materializando el Principio de Publicidad, pues no reproduce de manera exacta la información contenida en la solicitud de petitorio de concesión minera.

¿Cómo se encuentran reguladas? En la normatividad vigente al momento de la evaluación del petitorio “TAMBILLO 03” las únicas exigencias establecidas son las de: (i) publicar dentro del plazo establecido en el artículo 20° del RPM; y (ii) que las publicaciones se realicen por una sola vez en el diario oficial “El Peruano” y en el diario local correspondiente. Así mismo, que estas contengan la siguiente información: nombre

y código del petitorio minero, titular, coordenadas U.T.M. de los vértices de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas solicitadas, extensión, departamento, provincia y distrito donde se ubica, fecha y hora de presentación.

Si bien, la legislación minera no nos exige que las publicaciones se realicen de manera correcta o que estas sean revisadas por los administrados, soy de opinión de que no es necesario que la norma señale taxativamente a los administrados, que deben ser diligentes al momento de realizar los actos que en el procedimiento que son únicamente responsabilidad de los mismos, sobre todo porque la norma nos establece que las publicaciones y la presentación de las mismas deben realizarse bajo apercibimiento de declararse el abandono del petitorio minero, lo que significa que éste será extinguido. Al conocer cuáles son las implicancias de dicho incumplimiento o un cumplimiento defectuoso, resulta importantísima la debida diligencia del administrado.

E. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA

El petitorio o concesión minera puede extinguirse tanto por incumplimiento de los requisitos establecidos a la formulación del petitorio, formularse por una persona inhábil, inobservancia de las normas en el procedimiento o incumplimiento de las obligaciones fijadas en la legislación minera. Detallaremos estas casuales de extinción de manera muy breve a continuación:

- Nulidad: Se declarará la nulidad de la solicitud de concesión minera cuando esta sea formulada por una persona inhábil¹³, según lo señalado en los artículos 31, 32 y 33 del TUO de la Ley General de Minería.

¹³ Artículo 63º del TUO de la Ley General de Minería – DS Nº 014-92-EM

- Caducidad: Se declarará la caducidad del petitorio o concesión minera por el no pago oportuno del derecho de vigencia y/o penalidad durante dos años consecutivos¹⁴. En caso de incumplimiento por un año, el pago podrá regularizarse al año siguiente.
- Abandono: Se declara el abandono del petitorio minero por incumplimiento del interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación¹⁵.
- Cancelación: Se declara la cancelación de los petitorios o concesiones que se superpongan totalmente a derechos minero prioritario (vigentes) o cuando el derecho resulte inubicable¹⁶.
- Rechazo: Se declara el rechazo del petitorio minero en atención a omisiones de forma en la solicitud o incompetencia de la autoridad administrativa¹⁷, teniendo los siguientes supuestos:
 - ❖ Omitir adjuntar la copia de la constancia del pago de derecho de vigencia efectuado en las instituciones financieras autorizadas.
 - ❖ El pago en soles por derechos de vigencia sea menor al 95% de lo que corresponda.
 - ❖ El pago en dólares americanos por derechos de vigencia se haya efectuado de manera incompleta.
 - ❖ Se haya omitido indicar la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado en la propia entidad o dichos datos sean inexistentes o se

¹⁴ Artículo 59º del TUO de la Ley General de Minería – DS Nº 014-92-EM

¹⁵ Artículo 62º del TUO de la Ley General de Minería – DS Nº 014-92-EM y Artículo 34º del Reglamento de Procedimientos Mineros – DS Nº 020-2020-EM

¹⁶ Artículo 64º del TUO de la Ley General de Minería – DS Nº 014-92-EM

¹⁷ Anteriormente se encontraba regulado en el Artículo 14-Aº del Reglamento de Procedimientos Mineros – DS Nº 018-92-EM y sus posteriores modificatorias. Actualmente los supuestos de rechazo de la solicitud de concesión minera se encuentran regulados en el artículo 26º del nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por DS Nº 020-2020-EM, el mismo que deroga tácitamente en anterior RPM.

haya omitido adjuntar la copia de su pago en las instituciones financieras autorizadas.

- ❖ Se petitionen cuadrículas fuera de las que corresponde a la circunscripción regional conforme al SIDEMCAT. Si una o más cuadrículas del petitorio se ubican fuera de la circunscripción regional donde se ha presentado, se procede a declarar el rechazo de dichas cuadrículas, prosiguiéndose con el trámite de las demás cuadrículas.
 - ❖ Se haya omitido indicar el número del certificado de devolución o el número sea inexistente.
 - ❖ Si a la fecha de la presentación del Gobierno Regional, el administrado o administrados no cuenten con calificación de PPM, PMA o no reúnen las condiciones del artículo 91° de la Ley General de Minería.
- Inadmisibilidad¹⁸: Se declara extinción por inadmisibilidad de la solicitud de concesión minera, sin constituir antecedente ni título, en los siguientes supuestos:
 - ❖ No se hubieran consignado las coordenadas UTM WGS84 correspondiente al área solicitada,
 - ❖ No se hubiera identificado correctamente la cuadrícula o la poligonal cerrada del conjunto de cuadrículas por error en las coordenadas UTM WGS84.
 - ❖ Exista falta de colindancia por un lado dentro del conjunto de cuadrículas solicitadas.
 - ❖ El petitorio se ha formulado sin cumplir con lo establecido por los artículos 65° (prematurados) y 68° (inhabilitación temporal en el área) de la Ley General de Minería.

¹⁸ La inadmisibilidad se encontraba regulada en el artículo 14-B° del Reglamento de Procedimientos Mineros – DS N° 018-92-EM y sus modificatorias. Actualmente se encuentra regulada en el artículo 27° del nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros – DS N° 020-2020-EM, el mismo que deroga expresamente al anterior reglamento.

- ❖ Sean peticionados por extranjeros en zona de frontera cuya solicitud de autorización ante la Dirección de Concesiones Mineras sea expresamente desaprobada o que, transcurridos seis (6) meses de dicha solicitud, se acojan a silencio negativo y consideren su solicitud como denegada y consentida o se apruebe el desistimiento de su solicitud.
- ❖ Sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas total o parcialmente superpuestas al área suspendida.
- ❖ Sean formulados en área urbana o conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM.
- **Renuncia:** Se declara la renuncia de las concesiones mineras a solicitud del titular minero, esta podrá realizarse de forma parcial o total, en caso sea de forma parcial el área a retener no podrá ser menor a una cuadrícula (cien hectáreas).

F. ABANDONO DEL PETITORIO MINERO

El abandono, como comentaba anteriormente, es una causal de extinción del petitorio minero. Esta se encuentra regulada en el artículo 62° del TUO de la Ley General de Minería de la siguiente manera: “Es una causal de abandono de los pedimientos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación”.

De lo antes expuesto se concluye que es una causal de extinción del procedimiento, es decir, que podrá ser declarada mientras sea petitorio (título en formación) más no, cuando sea concesión minera.

Así mismo, por definición se puede ver que es una causal de extinción imputable al interesado, cuando este incumpla la normatividad minera vigente, ya sean plazos o

formalidades establecidas por esta y es declarada mediante Resolución de Presidencia de INGEMMET o quien haga sus veces en el Gobierno Regional.

En el caso en concreto se declara la extinción del petitorio minero por esta casual, debido a que la publicación en el Diario Oficial El Peruano fue realizada con un error en el datum, el mismo que es determinante para la identificación del área del petitorio. Esta fue presentada el 17 de diciembre de 2018, cuando el plazo para realizar las publicaciones ya habría concluido, motivo por el que no se le otorgó más plazo para la subsanación del error material de las publicaciones.

Al haberse declarado improcedente la publicación en El Peruano, se tendría como correctamente presentada solo la publicación realizada en el diario local, habiendo incumplido con la correcta publicación del Diario Oficial El Peruano, en ese extremo, BHP no habría cumplido con la normatividad vigente que exige la publicación de los carteles de aviso de petitorio minero tanto en el Diario Local como en el Diario Oficial El Peruano, en consecuencia, se cumplió el apercibimiento de declararse el abandono del petitorio debido al incumplimiento o cumplimiento parcial del requerimiento.

G. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO MINERO APLICABLES AL EXPEDIENTE

En el artículo 111° del TUO de la Ley General de Minería señala lo siguiente: “El Estado garantiza que los procedimientos mineros responden a principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia”.

Como se puede observar, la norma no define los Principios del Procedimiento Minero, sin embargo, Jaime Tejada los define de la siguiente manera (Tejada, 2014)¹⁹:

¹⁹ Tejada Gurmendi, Jaime Troy “Régimen Legal de la Titulación Minera en el Perú”. Lima, Perú – Revista Derecho & Sociedad, 42, Año 2014. Pág. 269

1. Principio de certeza: En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.
2. Principio de simplicidad: Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionarles a los fines que se persigue cumplir.
3. Principio de publicidad: Todas las resoluciones que la autoridad administrativa emita, sin importar el tipo que fueren, deben ser publicadas o notificadas conforme a ley. Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para que accedan a la información que administren, sin expresión de causa, salvo las que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las excluidas por ley.
4. Principio de uniformidad: La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.
5. Principio de eficiencia: En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

A estos se les tendría que incorporar el principio de “prioridad en el tiempo” que consiste en que quien presente primero su solicitud de concesión minera (petitorio minero) será quien tenga mejor derecho sobre esa área, no pudiendo afectarse por la formulación de

petitorios posteriores. El “principio de exclusividad” sobre el área solicitada, teniendo que esta será de exclusiva titularidad del o de los solicitantes, no admitiéndose solicitudes sobre la misma área mientras no se resuelva su validez. Así mismo, el procedimiento se sustentará en el “principio de preclusión” debido a que se encuentra dividido en etapas cerradas donde el inicio de cada una de las cuales supone la terminación de la anterior, sin posibilidad de renovarla o abrirla.

En el caso objeto de informe, se discute principalmente el principio de publicidad, simplicidad, uniformidad y preclusión, los mismos que de analizaremos a continuación:

- a) *Principio de publicidad*, garantiza que los administrados puedan acceder a la información que la entidad administre, y en el caso del procedimiento minero no solo se extiende a las resoluciones emitidas por la entidad si no que también abarca a las publicaciones de carteles de aviso de petitorio ya que mediante estas publicaciones los administrados acceden a la información que estas contengan (datos del área solicitada y datos del solicitante). En el principio de publicidad no solo es importante que se publicite información, si no que esta debe ser veraz y en el caso de los carteles de aviso de petitorio minero debe ser exacta debido a que de eso depende la correcta identificación del área a fin de que cualquier tercero que se sienta afectado pueda ejercitar su derecho y oponerse al otorgamiento de la misma.
- b) *Principio de preclusión*, consiste en que una vez cerrada cada etapa del procedimiento y por consiguiente iniciada la siguiente, esta no puede ser abierta nuevamente ya sea para su evaluación o subsanación. En el caso expuesto en el informe la etapa de publicaciones del procedimiento ordinario minero abarca los 30 días hábiles para las publicar los carteles de aviso de petitorio minero,

culminado este plazo la etapa de publicaciones culmina y no puede reabrirse para la subsanación de los errores cometidos durante esta.

c) *Principio de simplicidad*, se basa en la eliminación de trámites engorrosos e innecesarios para el administrado, estableciendo requisitos proporcionales y racionales a los fines que persigue la institución jurídica. En el caso de la institución jurídica de las publicaciones los únicos requisitos exigidos son que los carteles deben publicarse correctamente en el Diario Oficial El Peruano y en el diario local del departamento donde se encuentre ubicado el petitorio; y que estas se realicen dentro del plazo establecido por la norma.

d) *Principio de uniformidad*, consiste en que la autoridad administrativa debe establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no se conviertan en una regla. Este principio debe extenderse a los pronunciamientos de la autoridad administrativa, entendiendo que resolverá de manera similar las controversias similares, sin embargo, en la practica la máxima autoridad minera, el Consejo de Minería, no presenta uniformidad en las resoluciones emitidas sobre una misma materia.

H. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INVOCADOS EN EL EXPEDIENTE

En el artículo IV del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se encuentran enumerados los principios del procedimiento administrativo, estos son los siguientes: (i) principio de legalidad; (ii) del debido procedimiento; (iii) impulso de oficio; (iv) razonabilidad; (v) imparcialidad; (vi) informalismo; (vii) presunción de veracidad; (viii) buena fe procedimental; (ix) celeridad; (x) eficacia; (xi) verdad material; (xii) participación; (xiii) simplicidad; (xiv) uniformidad; (xv) predictibilidad; (xvi) privilegio de controles posteriores; (xvii) ejercicio legítimo del poder; (xviii) responsabilidad; y (xix) acceso permanente.

Los principios invocados tanto por el administrado como por la administración son los siguientes:

- a) *Principio de razonabilidad*, garantiza que las decisiones de la autoridad administrativa deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. En base a ello, considero que el abandono se declaró dentro de los límites de las facultades atribuidas a INGEMMET ya que el fin que persigue la institución jurídica de las “publicaciones” no se cumplió y por consiguiente se cumplió el apercibimiento señalado en la norma, que es el único tipo de sanción establecida en la normatividad minera para los casos de incumplimiento.
- b) *Principio de predictibilidad*, consiste en que las actuaciones de la autoridad se someten al ordenamiento jurídico vigente y la autoridad no puede actuar arbitrariamente. Así mismo, las actuaciones de la autoridad deben ser congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos.

En ese sentido, la actuación de INGEMMET se sujeta al principio de predictibilidad, en cuanto se somete al ordenamiento jurídico, ya que la norma establece que al incumplimiento de la normativa vigente (realizar las publicaciones dentro del plazo de ley) se declarará el abandono del petitorio minero. Teniendo que las reglas del juego son conocidas tanto por el administrado como por la administración, se pudo haber previsto que al no revisar la correcta publicación de su cartel, esta podría haberse realizado de manera errónea y por consiguiente devenir en improcedente, teniendo como consecuencia el abandono del petitorio.

- c) *Principio de informalismo y eficacia*, se basa en que las normas procedimentales deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados. Buscando que los derechos e intereses de los administrados no resulten afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que ello no afecte derechos de terceros o el interés público.
- d) *Principio de buena fe procedimental*, se basa en que tanto la autoridad como los administrados, sus representante o abogados y en general cualquier participante en el procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto

mutuo, la colaboración y la buena fe. Así mismo, que ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS

A. RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0903-2019-INGEMMET/PE/PM DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2019

En la presente resolución la Presidencia de INGEMMET resolvió declarar el **abandono** del petitorio “TAMBILLO 03” formulado por BHP BILLITON, en atención a lo siguiente:

- Las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Local “Ya” se realizaron dentro del plazo establecido en la normatividad vigente.
- La publicación en el Diario Oficial El Peruano contuvo un error material, debido a que se consignó como sistema de coordenadas UTM el de PSAD 56, siendo lo correcto WGS 84, por lo que la publicación se declaró improcedente.
- El plazo para la publicación del cartel venció el 06 de diciembre de 2018, siendo posterior la presentación de las publicaciones al plazo para publicar, no procede otorgarse plazo para la subsanación del error incurrido en la publicación del diario, por lo que el petitorio se encuentra incurrido en causal del abandono.

En concordancia con el análisis realizado en el presente informe y las resoluciones emitidas por la autoridad administrativa minera, me encuentro a favor de la resolución de primera instancia, por los siguientes argumentos:

En primer lugar, en el Informe N°2607-2019-INGEMMET-DCM-UTO la administración, advierte el error material incurrido y determina que dicho error altera la ubicación del petitorio, es decir que define la ubicación del petitorio en otro lugar. Tal como se pudo observar en el plano que se insertó al informe, hay un desplazamiento entre un sistema y el otro, lo que altera la ubicación del petitorio, aun si se consignan las mismas coordenadas, pero en sistemas diferentes.

El error incurrido en la publicación en el Diario Oficial El Peruano, tiene como efecto que no pueda materializarse el principio de publicidad, debido a que la información

consignada en la publicación no recoge exactamente la información técnica contenida en la solicitud de petitorio de concesión minera, pues ha quedado probado con claridad que la ubicación del polígono determinado por las coordenadas y el Datum contenido en la solicitud de petitorio de concesión minera, no es la misma que se obtiene con la información publicada en El Diario Oficial El Peruano y en consecuencia cualquier tercero presuntamente afectado no podría materializar su derecho de defensa.

Por otro lado, la relación jurídica procedimental se establece entre el administrado y la administración, siendo los únicos responsables por sus actuaciones dentro de procedimiento. Soy de opinión que el error incurrido en las publicaciones es imputable al administrado, en el marco de la relación jurídica, debido a que es su responsabilidad la revisión de la veracidad y exactitud de los actos presentados de buena fe a la administración. Sin que esto signifique que no pueda ejercer acciones legales contra el diario por otra vía.

La normatividad minera vigente, no establece el otorgamiento de un plazo adicional para la subsanación de los errores materiales en las publicaciones. Siendo que el otorgamiento de un plazo adicional como pretendía BHP iría en contra del principio de legalidad y preclusión, ya que las autoridades administrativas deben actuar con respeto al ordenamiento jurídico y dentro de las facultades que le son atribuidas.

En la Resolución N°842-2015-MEM/CM, el Consejo de Minería ha resuelto en ese sentido, fundamentado en lo siguiente:

“Respecto a los argumentos expuestos en el recurso de revisión debe señalarse que, vencido el plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio minero, las normas aplicables al procedimiento ordinario minero no regulan la posibilidad de subsanar el error advertido otorgando otro plazo, debiendo precisarse que la autoridad minera resolvió en estricto cumplimiento al Principio de Legalidad que debe regir todo procedimiento administrativo”.

El error material pudo ser subsanado dentro de la etapa de publicaciones, sin embargo, el plazo para realizar las publicaciones terminó antes de la presentación de las publicaciones sin que el administrado haya advertido el defecto.

En ese sentido, el Consejo de Minería en la Resolución N° 655-2015-MEM-CM, señaló lo siguiente:

“Cabe precisar que el plazo para la publicación es de treinta días hábiles, los cuales se contabilizan desde la fecha de notificación del aviso y es dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación, que el interesado debe presentar a la autoridad minera las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos; por tanto, cualquier error en la publicación se puede subsanar dentro del plazo establecido para publicar, ya que el plazo de sesenta días naturales corresponde a la presentación de la publicación de los avisos”.

Bajo mi consideración, INGEMMET analizó correctamente las actuaciones del administrado y resolvió de manera correcta la declaración de abandono del petitorio minero, pues como se ha señalado en párrafos anteriores, el error material incurrido tenía como efecto el incumplimiento de la finalidad de las publicaciones y no correspondía el otorgamiento de un plazo adicional para la subsanación del mismo en base al principio de legalidad.

B. RESOLUCIÓN N°476-2019-MINEM/CM DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En la presente resolución, el Consejo de Minería resuelve declarar **fundado** el recurso de revisión interpuesto por BHP contra la resolución de INGEMMET que declara el abandono del petitorio minero “TAMBILLO 03” revocándola y ordenando que se continúe con el trámite, por los siguientes motivos:

- La recurrente recibió las notificaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, los mandó a publicar en los diarios respectivos conforme le fueron notificados y los presentó al INGEMMET dentro del plazo de ley. Por tanto, la recurrente cumplió con lo dispuesto por las normas mineras y tuvo una conducta procedimental acorde con el principio de Buena Fe.
- Se advierte que en la publicación del Diario Oficial “El Peruano” se cometió un error en el nombre del sistema de coordenadas. Al respecto, se advierte que los carteles de aviso de petitorio de concesión minera fueron emitidos, notificados y recibidos por la recurrente con la información correcta y lista para ser publicada. Por tanto, son de convicción que dicho error debe ser imputado al Diario Oficial “El Peruano”.
- Al haberse publicado los carteles de aviso de petitorio en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario local “Ya” de mayor circulación, resulta razonable

considerar que cumplió con la finalidad procedimental de dar a conocer públicamente el trámite del petitorio para preservar el interés público.

- El error cometido sólo se dio en un diario y no abarcó a la enumeración de los 6 vértices. Además, dicho petitorio minero no se encuentra sobre derechos mineros prioritarios y posteriores, ni en área urbana, ni de expansión urbana.
- Al haberse declarado en abandono el petitorio minero se privilegió el formalismo de las actuaciones procedimentales sobre la finalidad perseguida por éstas y resulta desproporcionada para cautelar el interés público, el mismo que no se vio afectado con el error cometido conforme lo señalado en el numeral anterior. En consecuencia, dicho acto administrativo contraviene lo dispuesto en los principios de Informalismo, Eficacia, Razonabilidad y Buena Fe dentro del procedimiento ordinario de titulación minera. Por tanto, la resolución de primera instancia no se encuentra conforme a ley.

Bajo mi análisis y consideración, no me encuentro de acuerdo con la resolución de segunda instancia por los siguientes motivos:

En lo relacionado al primer punto, es un hecho que BHP recibió los carteles de aviso de petitorio de concesión minera con la información correcta y exacta y que cumplió con presentarlos en los diarios respectivos para su publicación. Sin embargo, la publicación en el Diario Oficial El Peruano se realizó el 22 de noviembre de 2018 en el día 20 del plazo para realizar las publicaciones. Esta empresa recibió los ejemplares e incluso pudo revisar las publicaciones en el Boletín del Diario Oficial El Peruano y al advertir el error solicitar al diario la rectificación del mismo, pero el error no fue subsanado por el administrado y las publicaciones fueron presentadas con defecto cuando ya había culminado el plazo para realizarlas. Debido a ello, considero que el administrado fue negligente con la gestión realizada ya que el error pudo haber sido subsanado dentro del plazo y como consecuencia pudo haber cumplido la obligación emanada de la resolución de manera correcta y no defectuosa.

Con relación al segundo punto, considero que las partes intervinientes en el procedimiento ordinario minero son; el Estado (a través de INGEMMET y las entidades que emiten sus informes de compatibilidad) y el administrado (BHP), siendo estos, los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos exigidos por ley. Por ejemplo; el diligenciamiento de las notificaciones esta tercerizada, sin embargo, es INGEMMET el responsable frente a terceros que las notificaciones se realicen acorde

a ley. En el caso de las publicaciones, el administrado es quien se encuentra obligado a realizar las publicaciones, sin embargo, estas se hacen a través de los diarios que podrían o no publicarlas de manera correcta, pero el administrado es el obligado al cumplimiento correcto de esta obligación frente al Estado. Siendo esta obligación un requisito que condiciona el otorgamiento de la concesión es imperante la debida diligencia por parte del administrado.

En lo relacionado al tercer punto, no estoy de acuerdo con el Consejo de Minería en cuanto señalan que al realizar solo la publicación en el diario local se estaría cumpliendo con la finalidad procedimental, porque el Diario Oficial El Peruano es de alcance nacional a diferencia del diario local, que solo tiene un alcance regional. A demás, no tendría sentido que en la norma se exija que las publicaciones deben hacerse tanto en el Diario Oficial El Peruano como en el diario local, si para la autoridad administrativa es suficiente la publicación en uno de los diarios, lo que devendría en un cumplimiento parcial del requerimiento.

En el cuarto punto considero que el Consejo relativiza de manera forzosa el cumplimiento de la obligación, ya que el análisis parte de que el error en el datum no es un error determinante en cuanto a la determinación de la ubicación del petitorio, cuando hemos podido observar que consignando un sistema de coordenadas diferente el petitorio presenta una ubicación distinta a la solicitada.

En cuanto a lo argumentado en el quinto punto; si bien no había derechos prioritarios ni posteriores en el área solicitada, no considero que se haya cumplido con la finalidad perseguida por las publicaciones porque la información publicitada como analicé a lo largo del presente informe no fue exacta, causando que la ubicación del área no se dé de manera correcta, ubicando el petitorio en un área distinta a la solicitada.

Efecto de la resolución de segunda instancia: La resolución de segunda instancia tiene como efecto el que la publicación del cartel de aviso de petitorio de concesión minera realizada con error, con información defectuosa, tenga mérito de correcta lo que bajo mi consideración es un error, toda vez que no se cumple con la finalidad de las publicaciones y se premia al administrado que no actuó diligentemente, dándole mérito de correcta a una publicación defectuosa, lo que fija un precedente equivocado para el administrado negligente. Siendo la practica correcta la revisión de las publicaciones y en caso de existir un error la subsanación dentro del plazo. Con esta relativización de la norma no se está primando la veracidad y exactitud de la información consignada en las publicaciones, en

lugar de ello se prima el cumplimiento de estas dentro de los plazos y en los diarios establecidos, sin importar la finalidad que se persigue.

IV. CONCLUSIONES

En primer lugar, considero que el análisis realizado por INGEMMET fue correcto y en consecuencia que la declaración de abandono del petitorio se encuentra reglada a ley, debido a que actuó dentro de los alcances del ordenamiento jurídico dotando de predictibilidad y legalidad al procedimiento, ya que según lo establecido por la norma el incumplimiento de las publicaciones tiene como apercibimiento la declaración de abandono.

Así pues, mediante las publicaciones de aviso de petitorio de concesión minera se materializa el principio de publicidad, el mismo que garantiza que los administrados puedan acceder a la información que la entidad administra, y en el caso del procedimiento minero no solo se extiende a las resoluciones emitidas por la entidad sino que también abarca a las publicaciones de carteles de aviso de petitorio, siendo que a través de estas los administrados acceden a la información que estas contengan, debiendo por tanto, la información contenida en estos carteles, deben ser veraces y exactas, de manera que permita la correcta ubicación del área solicitada.

Por otro lado, el procedimiento ordinario minero es un proceso bilateral iniciado a solicitud de parte. Siendo los actores involucrados en la relación jurídica procedimental el administrado y el Estado (a través de INGEMMET y las entidades opinantes), estos serán los únicos responsables, de cara a su contraparte en el procedimiento, por la actuación de terceros que debido a las particularidades del procedimiento sean empleados.

Por último, considero que la resolución de segunda instancia genera un precedente erróneo, ya que se premia al administrado negligente que cumplió defectuosamente el

requerimiento, y desnaturaliza la finalidad de las publicaciones en el procedimiento ordinario minero.

V. **BIBLIOGRAFÍA**

- Forno Castro Pozo, Xenia. (2009). El Título Minero como Acto Administrativo Habilitante. *Revista del Circulo de Derecho Administrativo - PUCP*.
- Aguado Martínez , Miguel Ángel. (2009). La Concesión Minera. Jurisdicción y Procedimiento. *Circulo de Derecho Administrativo*.
- Tejada Gurmendi, Jaime. (2014). Regimen Legal de la Titulación Minera en el Perú. *Revista Derecho & Sociedad*.

VI. **ANEXOS**

1. Solicitud de Concesión Minera del Exp. “TAMBILLO 03”.
2. Resolución de fecha 18 de octubre de 2018, mediante el que expiden carteles de aviso de petitorio minero y los informes que lo sustentan.
3. Escrito N° 01-008717-18-T, mediante el que acreditan las publicaciones realizadas.
4. Resolución de Primera Instancia: RP N°0903-2019-INGEMMET/PE/PM.
5. Recurso de Revisión, mediante Escrito N°01-003766-19-T.
6. Resolución de Segunda Instancia: RCM N°476-2019-MINEM/CM.
7. Resolución de Otorgamiento de Título de Concesión Minera: RP N°1070-2020-INGEMMET/PE/PM y su Certificado de Consentimiento.



SECTOR ENERGÍA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
 Unidad de Administración Documentaria y Archivo

CONSTANCIA DE RECEPCION

11 MAYO 2018

RECEPCIÓN DE PETITORIOS - SIDEMCAT

HORA: 09:28 FIRMA: [Firma]

Código Unico :



01-02320-18

Datos de la Formulación del Petitorio

Fecha de Formulación : **11/05/2018** Tipo de Trámite : PETITORIO MINERO

Hora de Formulación : **09:28** Primera Coord. : **9031000.0000 - 224000.0000**

Documentos Vinculados: -----

Lugar de recepción : Unidad de Administración Documentaria y Archivo (UADA)

IMPORTANTE

Consulte gratuitamente el estado de tramitación de su petitorio minero ingresando el código único en "Consultas de Derechos Mineros" en www.ingemmet.gob.pe

La presentación de esta solicitud no otorga el derecho de explorar ni explotar los recursos minerales ni la propiedad sobre el terreno

Recepcionado por : VIRGINIA VÁSQUEZ

TODA REFERENCIA A PSAD 56, EN EL FORMATO DEBE ENTENDERSE COMO WGS 84 (Art.4° Ley N° 30428)

Observaciones

PRESENTA EL PAGO POR DERECHO DE VIGENCIA EN COPIA SIMPLE, E INDICA QUE EL PAGO SE ENCUENTRA EN EL PETITORIO TAMBILLO 01

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
 Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: [Firma]

Para trámites de Derecho de Vigencia y Penalidad

Aplica Art. 125° de la Ley N° 27444
 (Plazo de Subsanción : 2 días hábiles)



COPIA INFORMATIVA
 Emitida a través de consultas por Internet para trámites administrativos.



(Lugar de recepción, fecha, hora y código del derecho minero)

PETITORIO MINERO

(Solicitud presentada por persona(s): NATURAL(ES), JURÍDICA(S) O AMBAS

Llenar con letra imprenta. Presente un original y 02 copias en Lima. En los Órganos
Desconcentrados del INGEMMET presente un original y 03 copias.

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: *dos*

Números:

1.- DATOS DEL PETITORIO

NOMBRE DEL PETITORIO MINERO:

TAMBILLO 03

(Si el nombre está compuesto por dos o más palabras deje un casillero en blanco y no utilice rayas, puntos, comas u otros símbolos. No use un nombre igual a otro Derecho Minero vigente, sólo utilice los recuadros asignados)

Sustancia:

Metálica

No metálica

DATOS DEL ÁREA SOLICITADA

DISTRITO(S) : POMABAMBA

PROVINCIA(S) : POMABAMBA

DEPARTAMENTO (S) : ANCASH

EXTENSIÓN (Hectáreas) : 1000

NÚMERO DE LA HOJA DEL IGN: 18-I

NOMBRE DE LA HOJA : POMABAMBA

ZONA: 18

ESCALA: 1:100.000

CONSIGNE TODOS LOS DATOS QUE SE SOLICITAN, PARA QUE NO TENGA INCONVENIENTES EN LA TRAMITACIÓN DEL PETITORIO MINERO. EL NÚMERO Y NOMBRE DE LA HOJA SE REFIERE A LA CARTA NACIONAL

2.- COORDENADAS UTM, SISTEMA WGS 84, DE LOS VÉRTICES DE LA(S) CUADRÍCULA(S) O POLÍGONO.

(Coordenadas UTM referidas al Sistema Geodésico local WGS 84. Indique los vértices del área en sentido horario)

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	9.031.000,00	224.000,00
2	9.031.000,00	225.000,00
3	9.030.000,00	225.000,00
4	9.030.000,00	227.000,00
5	9.027.000,00	227.000,00
6	9.027.000,00	224.000,00

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: *tres*

Números: *3*

----- INSTITUTO GEOLOGICO MINERO
Y METALURGICO



PETITORIO



01-02320-18

COPIA INFORMATIVA
Emitted through the internet. Not valid for administrative, judicial or other procedures.

NOTA: SI EL ÁREA A SOLICITAR TIENE MAS DE 20 VÉRTICES, FOTOCOPIE ESTA PÁGINA Y CONSIGNE LAS COORDENADAS UTM DE LOS SIGUIENTES VÉRTICES.

3.- DATOS DEL PETICIONARIO

PERSONA NATURAL

A).- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL PETITORIO %

B).- DATOS PERSONALES

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

APELLIDO PATERNO: _____
APELLIDO MATERNO: _____
NOMBRES : _____
NACIONALIDAD : _____ DNI O CARNÉ DE EXT. : _____
R.U.C. : _____
ESTADO CIVIL : _____
E-MAIL (*) : _____
TELEFONO (*) : _____
FIRMA : _____

(*) Opcional

C).- DOMICILIO LEGAL

Av., Jr., Pasaje, Calle N°

Urbanización

Distrito

Provincia

Departamento

D).- DATOS DEL CÓNYUGE

APELLIDO PATERNO:

NOMBRES

NACIONALIDAD :

DNI O CARNÉ DE EXT. :

SEPARACION DE PATRIMONIO-DATOS DE INSCRIPCIÓN: N° DE ASIENTO _____ FICHA
INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE: _____

NOTA: Si el Petitorio es solicitado por dos o más Personas Naturales, fotocopie esta página y consigne los datos solicitados.

Letras: Lima

Números: 3

4.- DATOS DEL PETICIONARIO

PERSONA JURÍDICA

A).- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL PETITORIO 100%

B).- DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA

RAZÓN SOCIAL : **BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU**

R.U.C : **20507133003**

TELÉFONO (*) : **513 - 7200**

E-MAIL (*) : **ricardo.harten@ppulegal.com**

Nº DE RESOLUCIÓN: _____

(*) Opcional (Si se tratase de SMRL constituida de oficio por el INGEMMET)

C).- DATOS DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

11356170

Nº DE FICHA

Nº DE ASIENTO

REGISTROS PÚBLICOS DE: **L I M A**

D).- DOMICILIO LEGAL

Avenida Santa Cruz 888, Piso 4

Av., Jr., Pasaje, Calle Nº

Urbanización

Miraflores

Lima

Lima

Distrito

Provincia

Departamento

E).- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO : **HARTEN**

APELLIDO MATERNO : **COSTA**

NOMBRES : **RICARDO**

NACIONALIDAD : **PERUANA**

DNI O CARNÉ DE EXT. **09178304**

FIRMA : _____

**DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER OTORGADO AL REPRESENTANTE LEGAL
EN LOS REGISTROS PÚBLICOS**

11356170

Nº DE FICHA

A00038

Nº DE ASIENTO

REGISTROS PÚBLICOS DE: **LIMA**

NOTA: Si el Petitorio es solicitado por dos o más Personas Jurídicas fotocopie esta página y consigne los datos solicitados.

▪ **DATOS DEL APODERADO COMÚN (Art. 17, Inc. 1-a del D.S. 018-92-EM)**

(Señalar apoderado común sólo si el petitorio lo solicitan dos o más personas naturales y/o jurídicas)

APELLIDO PATERNO : _____
APELLIDO MATERNO : _____
NOMBRES : _____
NACIONALIDAD : _____
DNI O CARNE DE EXT. : _____
R.U.C. : _____
TELEFONO (*) : _____
FIRMA : _____

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: *Jes*

Números: *6*

DOMICILIO LEGAL

Av., Jr., Pasaje, Calle Nº

Urbanización

Distrito

Provincia

Departamento

▪ **RÉGIMEN A ADOPTAR**

(Llenar este campo sólo si el petitorio es solicitado por dos o más personas naturales y/o jurídicas)

SOCIEDAD CONTRACTUAL: _____

SOCIEDAD LEGAL (SMRL): _____

DATOS DE LA SOCIEDAD LEGAL (SMRL) A CONSTITUIR POR EL INGEMMET, CUANDO EL PETITORIO ES SOLICITADO POR DOS O MÁS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS:

CAPITAL INICIAL (ART. 193 Y SGTES. DEL D.S. 014-92-EM): _____

NUMERO DE PARTICIPACIONES: _____

VALOR DE CADA UNA DE LAS PARTICIPACIONES: _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL GERENTE: _____

NOTA: Si adopta el régimen de Sociedad Contractual, deberá inscribir la constitución de la sociedad en los Registros Públicos, previo al otorgamiento del título de concesión.
 Letras:
 Número:
 scute

5.- ANEXOS

I.- Recibo de pago por DERECHO DE TRÁMITE

* Banco de la Nación _____

* Caja de INGEMMET _____

N° de recibo: **0030769** _____

Monto: **S/ 415.-** _____

II.- Recibo de pago por DERECHO DE VIGENCIA

* Banco **SCOTIABANK** _____

N° de recibo: **050.270.0001** _____

Monto: **US\$3.000,00** _____

III.- Certificado de Devolución de DERECHO DE VIGENCIA (Si usted acredita el pago del derecho de vigencia con Certificado, llene la información solicitada y adjunte el Certificado original)

N° de certificado: _____ Fecha de Caducidad: _____ Monto: _____

TITULAR DEL CERTIFICADO: _____

IV.- Constancia (Si usted tiene la condición de PPM o PMA complete la información solicitada y adjunte copia de su Constancia)

Constancia de Pequeño Productor Minero (PPM) _____

Constancia de Productor Minero Artesanal (PMA) _____

N° de Constancia: _____

Fecha de aprobación: _____

Fecha de expiración: _____

6.- OBSERVACIONES:

El pago del derecho de vigencia de este petitorio por la suma de **US\$3.000,00** se encuentra incluido dentro del depósito efectuado con fecha 9 de mayo de 2018 en la Cuenta Corriente N° 2957784 que el INGEMMET tiene en el banco Scotiabank, por un importe total de US\$17.100,00 (Diecisiete Mil Cien y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) según consta en el recibo original N° 050.270.0001 que se ha adjuntado al petitorio **TAMBILLO 01**. Se adjunta al presente escrito, copia simple de dicho recibo de pago.

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: *alio*

Números: *7*

COPIA INFORMATIVA
Emitida a través de consultas por internet. No tiene validez para trámites administrativos, judiciales u otros.

DECLARACION JURADA

COMPROMISO PREVIO DEL PETITORIO

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: *sure*

Números: *9*

I. COMPROMISO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 052-2010-EM, cum(plo) (plimos) con **DECLARAR BAJO JURAMENTO**, que en el caso de desarrollar proyectos mineros en el área de mi petitorio denominado **TAMBILLO 03**, me comprometo a:

a) Enfoque de Desarrollo Sostenible

Contribuir al desarrollo sostenible de la población ubicada en el área de Influencia de la actividad minera, procurando de manera conjunta con ella, el desarrollo y el fortalecimiento de la institucionalidad local, principalmente y la articulación con los proyectos de desarrollo productivo, que conlleven a la diversificación económica y la sostenibilidad local más allá de la vida útil de las actividades mineras.

b) Excelencia Ambiental y Social

Realizar las actividades mineras en el marco de la política ambiental del Estado, en su Interdependencia con el entorno social, buscando la gestión social y ambiental con excelencia y el uso y manejo responsable de los recursos naturales para impulsar el desarrollo sostenible.

c) Cumplimiento de Acuerdos

Cumplir con los compromisos sociales asumidos en convenios, actas, contratos y estudios ambientales.

d) Relacionamiento Responsable

Respetar a las personas e Instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales. Promover acciones que fortalezcan la confianza entre los actores involucrados con la actividad minera, a través del establecimiento y vigencia de procesos participativos y favoreciéndose la prevención y gestión de conflictos y la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

e) Empleo Local

Fomentar preferentemente la contratación de personal local, para realizar labores de la actividad minera o relacionada con la misma según los requerimientos del titular en las diversas etapas del ciclo minero y de forma consensuada con la población del área de influencia, pudiendo brindar para el efecto las oportunidades de capacitación requeridas.

f) Desarrollo Económico

Contribuir al desarrollo económico local y/o regional a través de la adquisición preferente de bienes y servicios locales y/o regionales en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio para ambas partes y la promoción de iniciativas

empresariales: que busquen la diversificación de las actividades económicas de la zona.

g) Diálogo Continuo

Mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de Influencia de la actividad minera y sus organismos representativos, bajo un enfoque intercultural, proporcionándoles información transparente, oportuna y accesible sobre sus actividades mineras mediante el lenguaje y los medios de comunicación adecuados, de modo que permita el intercambio de opiniones, manifestación de sugerencias y participación de todos los actores involucrados, de conformidad con las normas de participación ciudadana aplicables.

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

II. DATOS DEL PETICIONARIO (S) ⁽¹⁾

PERSONAS NATURALES

Letras: *duj*

Números: *10*

APELLIDOS, Nombres	DNI / CE	FIRMA

PERSONAS JURIDICAS

Representante Legal / Razón Social	RUC	FIRMA
Ricardo Harten Costa / BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU	20507133003	<i>[Firma manuscrita]</i>

Lugar	Día	Mes	Año
Lima	11	Mayo	2018

⁽¹⁾ Los declarantes son los peticionarios; en el caso que fuese más de una persona, todos deben indicar sus datos y firmar la presente Declaración Jurada

D.S. N° 052-2010-EM (Art. 1°)

El enunciado de los Principios no responde a un orden jerárquico, destacando su interrelación y complementariedad, así como su integralidad para alcanzar el desarrollo sostenible de las poblaciones de las áreas de influencia mineras.

SCOTTABANK PERU S.A.A. RECAUDACION EN CUOTAS VARIABLES 9/05/18
 044 AGENCIA CORPAC 17:02:42
 RUC EMPRESA : 20112919377 INGENMET - INST.GEOLG.MINERO-META Pag: 1
 RUC o DNI o C.E 20507133003 BHF BILLITON WORLD E DOC:044050270000101
 SERV : 107 NUEVOS PETITORIOS \$ REF:

Cod=====	Concepto=====	Importe=====	UCTO:	9/05/18
01	PAGO NUEVOS PETITORIOS	17100.00	A Pagar :	17,100.00
		0.00	Mora :	0.00
		0.00	Descuento :	0.00
		0.00		
		0.00	TOTAL A PAGAR US\$:	17,100.00
		0.00	COMISION SERV. RECAUD. US\$:	0.50

FORMA DE PAGO:	CHEQUE	OTRO BANCO	1475154 - 007	TOTAL COMISIONES :	0.50
				US\$	17100.00
				US\$	50

050.270.0001 U20777 .U20777 9/05/18 RLRER41E

COPIA INFORMATIVA
 Emitida a través de consulta por internet en línea
 para trámites administrativos juiciosales u otros.

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
 Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: *doce*
 Números: *12*

Letras: tres

Números: 13

0030769

RECIBO DE INGRESO 001 - N° 0030769



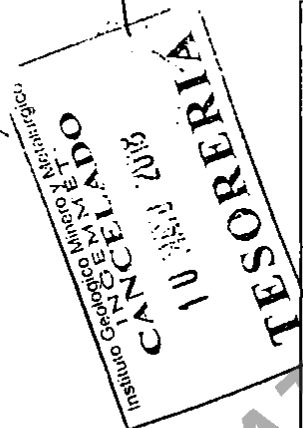
R.U.C. N° 20112919377

REF. EXP:

PHILIPPI PRIETOCARRIZOSA, FERRERO DJ & URJA S. CIVIL DE R.L
 12576
 AV. SANTA CRUZ NRO. 888 LINA - LINA - MIRAFLORES
 20111064394

USUARIO :
 CODIGO :
 DIRECCION :
 R.U.C. :
 DERECHO MINERO :
 OBSERVACION :
 FECHA DE EMISION :

OBSERVACION: PAGADO CON CHEQUE N°01445303 CITIBANK
 10 Mayo 2018 Hora. 09:15



CODIGO	TRAMITES	CANTIDAD	PREC. UNITARIO	TOTAL
00001	FETTORIO DE CONCESION MINERA	1	415.00	415.00
			Rdondeo:	0.00

RECIBIDO
 FIRMA:
 11 MAYO 2018
 INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
 UNIDAD - MESA DE PARTES

S/. 415.00

TOTAL S/.

EXPEDIENTE

COPIA INFORMATIVA
 Emitida a través de consulta por internet. No tiene validez para trámite administrativo, judiciales u otros.

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO Dirección de Concesiones Mineras	
Catorce	
LETRAS	
FOLIOS:	14
NÚMEROS	

CODIGO : 010232018
PETITORIO : TAMBILLO 03

INFORME N° 7657 -2018-INGEMMET-DCM-UTO

Sr. JEFE:

ASUNTO: ADMISIÓN DE PETITORIO

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA

Se ha revisado el aspecto técnico de la solicitud de formulación del presente petitorio, informándose lo siguiente:

DATOS DEL PETITORIO:

FECHA DE FORMULACION	: 11/05/2018	HORA	: 09:28
CLASIFICACION	: Metálica	OF. FORMULACION	: LIMA
EXTENSION (Has)	: 1000	N° DE CUADRICULAS	: 10
NOMBRE(s) DE LA(s)	: CORONGO / POMABAMBA		
CARTA(s) NACIONAL(es)			
NÚMERO DE LA(s) HOJA(s)	: 18-H / 18-I		
ZONA	: 18	ESCALA	: 1/100,000
DEMARCACION			
DISTRITO(s)	: POMABAMBA		
PROVINCIA(s)	: POMABAMBA		
DEPARTAMENTO(s)	: ANCASH		

SITUACION DEL PETITORIO
CUADRÍCULAS SIN DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS

OBSERVACIONES:

a. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR SERFOR

Mediante Oficio Nro. 000961-2018-INGEMMET-DCM de fecha 06/06/2018, se oficia a SERFOR 400 petitorios mineros, para su opinión respecto si se encuentran sobre concesión forestal. Sin embargo, hasta la fecha no se obtiene respuesta.

b. Derechos Prioritarios

El petitorio en evaluación no presenta derechos mineros prioritarios.

c. Derechos Mineros Posteriores

El petitorio en evaluación no presenta derechos mineros posteriores.

d. Datos de la Carta Nacional

Revisado el petitorio en la Carta Nacional de nombre: CORONGO / POMABAMBA Hoja: 18-H / 18-I, elaborado por el IGN (Datum WGS84):

SE OBSERVA:

- Carretera Afirmada .
- Zona Agrícola Parcial.
- Rio : Shiullu

NO SE OBSERVA:

- Área Urbana, Ni Expansión Urbana.

e. Corrección de la Carta Nacional

El presente petitorio se encuentra en la Carta Nacional de nombre: CORONGO / POMABAMBA Hoja: 18-H / 18-I, elaborado por el IGN (Datum WGS84).

f. Superposición a áreas restringidas

El petitorio en evaluación no se encuentra sobre Áreas Protegidas.

g. Información de las concesiones forestales proporcionada por SERFOR

Mediante Oficio N° 135-2017-SERFOR-SG de fecha: 21/02/2017, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, se remite el Informe Técnico N° 022-2017-SERFOR/DGIOFFS-DCZO, en la cual señalan: que en el marco de la colaboración interinstitucional se procede a la entrega de la información solicitada de concesiones forestales en formato shapefile, coordenadas WGS84, Zona 18 Sur.

Conforme a dicha información, se advierte que a la fecha el presente petitorio:

No se encuentra superpuesto a aquellas coberturas temáticas identificadas como concesiones ni sobre Bosque de Producción Permanente (BPP), Bosque Local (BL).

h. Plano geológico regional referencial

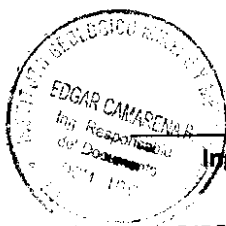
Se adjunta al presente Informe Técnico, un plano referencial sobre los rasgos geológicos existentes en el área peticionada.

Las coordenadas UTM del presente petitorio se encuentran correctamente identificadas en el Sistema WGS84, siendo estas las siguientes:

COORDENADAS UTM DEL PETITORIO – WGS84		
VERTICES	NORTE	ESTE
1	9 031 000.00	224 000.00
2	9 031 000.00	225 000.00
3	9 030 000.00	225 000.00
4	9 030 000.00	227 000.00
5	9 027 000.00	227 000.00
6	9 027 000.00	224 000.00

Remítase el expediente a la Unidad Técnica Normativa, para su informe respectivo.

Lima, 20 JUL. 2018



Ing. EDGAR CAMARENA BARZOLA
UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA
DIRECCIÓN DE CONCESIONES MINERAS



Ing. JAIME CASTRO BULLON
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA
DIRECCIÓN DE CONCESIONES MINERAS

NOTA: SE ADJUNTA EL PLANO CATASTRAL

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y
METALURGICO - INGEMMET
Dirección de Concesiones Mineras

FOLIOS.....
15
11-2018

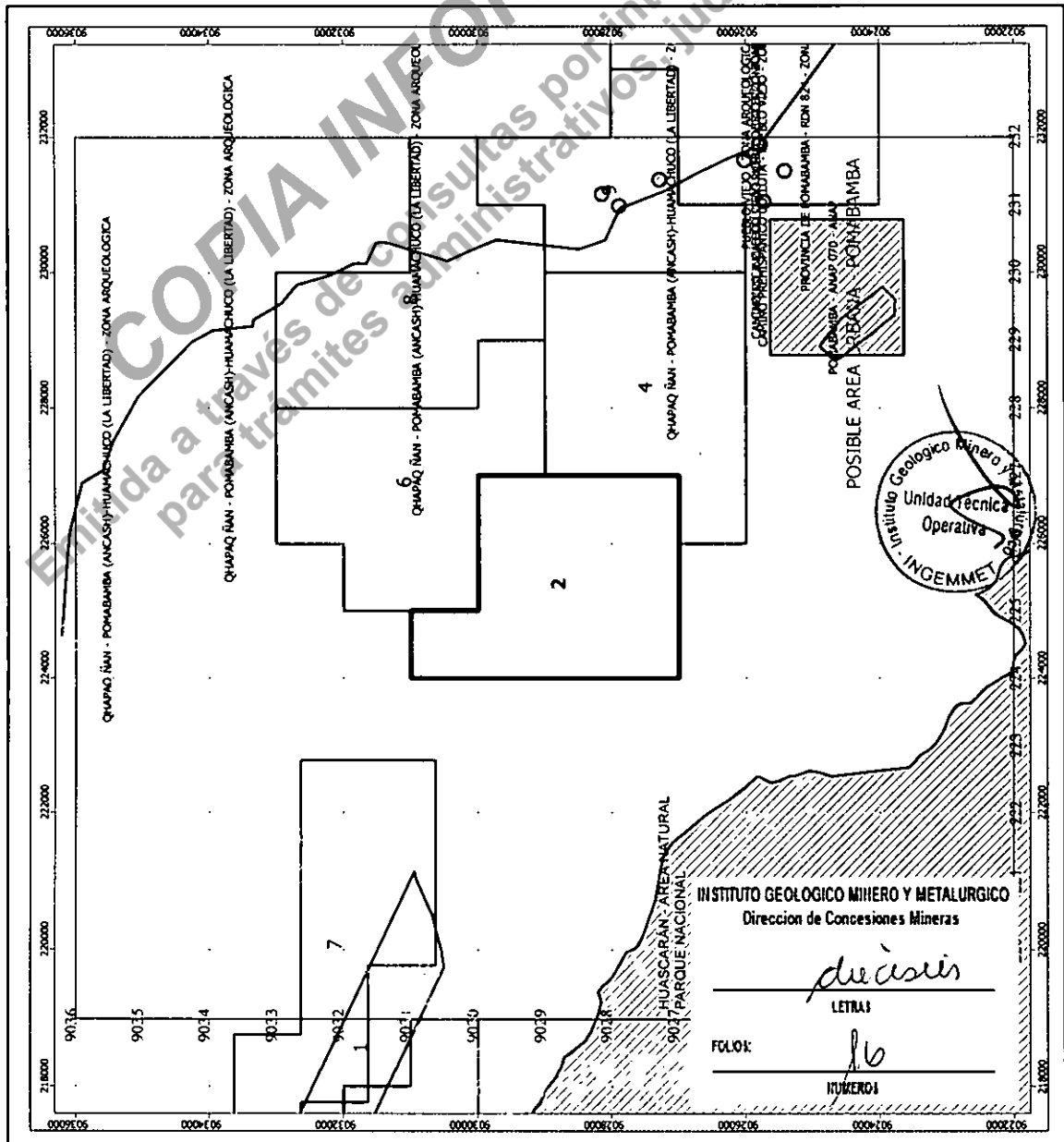


INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO
DIRECCION DE CONCESIONES MINERAS
UNIDAD TECNICA OPERATIVA

**PLANO CATASTRAL
DATUM WGS84**
Escala 1:100,000

Carta : 18-1,18-H

Fecha : 2018/06/27



CODIGO DEL DM : 010232018
NOMBRE DEL DM : TAMBILLO 03
HECTAREA : 1,000.0000 Ha.

DERECHOS PRIORITARIOS : No Presenta DM Prioritarios
DERECHOS POSTERIORES : No Presenta DM Posteriores
DERECHOS SIMULTANEOS : No Presenta DM Simultaneos
DERECHOS EXTINGUIDOS : No Presenta DM Extinguidos

CATASTRO NO MINERO
Zonas Urbanas : El DM evaluado no se encuentra superpuesto a un Area Urbana
Zonas Reservadas : El DM evaluado no se encuentra superpuesto a un Area Reservada

Cobertura temática SERFOR : NO PRESENTA COBERTURAS TEMATICAS
Límites fronterizos (Fuente IGN): Distancia de la línea de frontera de 408.288 (Km.)
LISTADO DE DERECHOS MINEROS

Nº	NOMBRE	CODIGO	TE		TP		INCOR		SUST
			RD	T	I	M	RD	T	
1	GAVILAN 10	010145104							M
2	TAMBILLO 03	010232018							M
3	CHAQUICOCHA 2017	010096217							M
4	TAMBILLO 04	010231918							M
5	TAMBILLO 06	010232218							M
6	TAMBILLO 01	010231718							M
7	INVENTARIO NRO 19	010242411							M
8	TAMBILLO 02	010231818							M
9	TAMBILLO 05	010232118							M

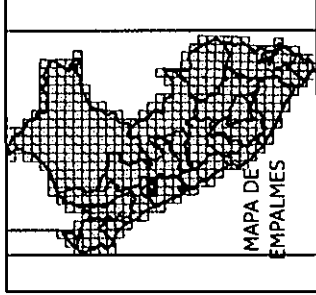
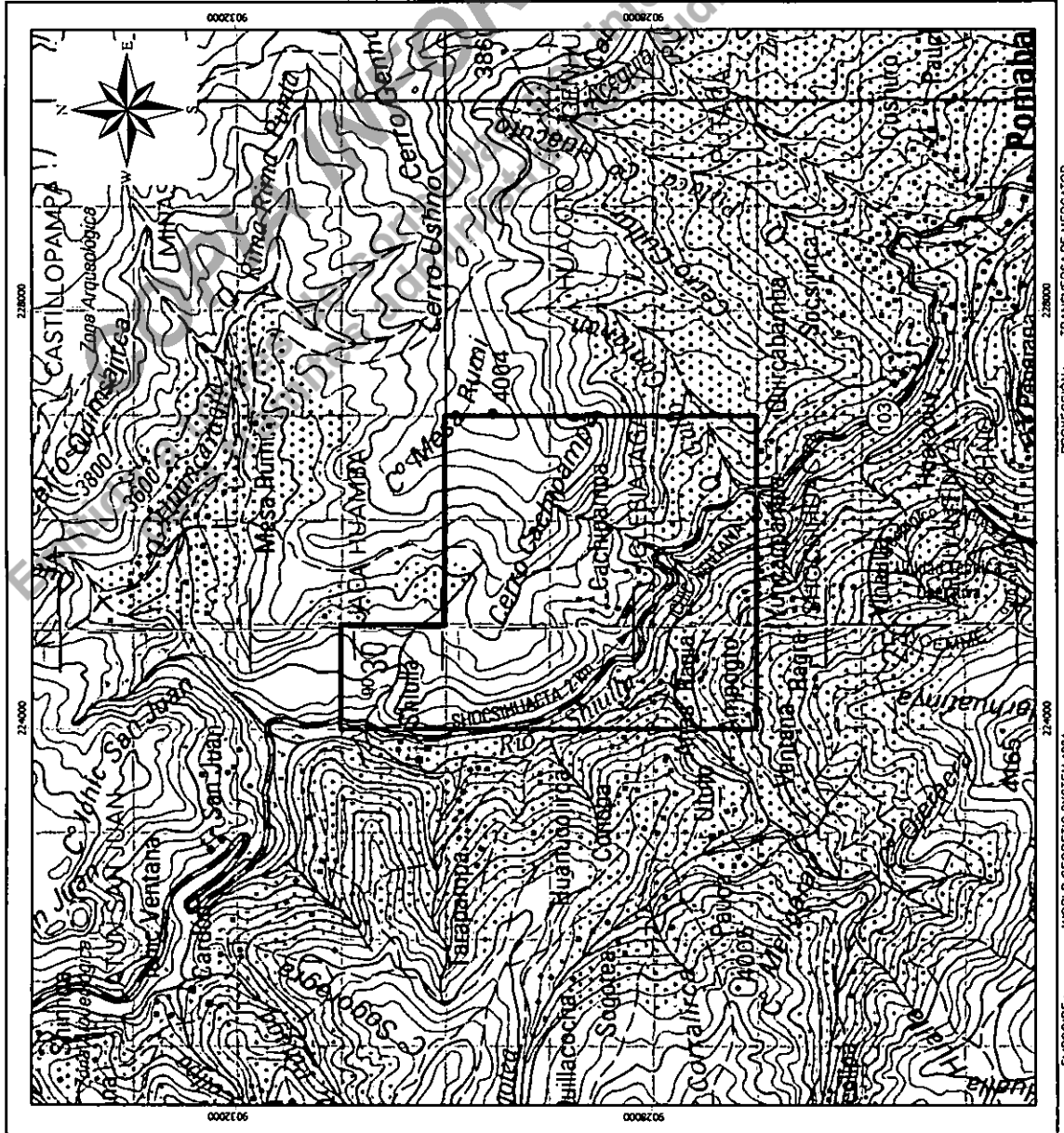


INGEMMET
Dirección de Concesiones Mineras
de asis
LETRAS
FOLIO: *16*
NUMERO

FORMATO

OBSERVACIONES DE LA CARTA NACIONAL

Código : DCM-F-006
 Versión : 00
 Aprobado por : DGCM
 Fecha aprob. : 22-03-02
 Página : 1 de 1



DERECHO MINERO: TAMBILLO 03
 Nombre de la Carta : POMABAMBA, CORONGO
 Número de la Carta : 18-I, 18-h
 Escala : 1/100 000
 Zona : 18

UBICACION

DISTRITOS (S) : POMABAMBA
 PROVINCIA (S) : POMABAMBA
 DEPARTAMENTO (S) : ANCASH

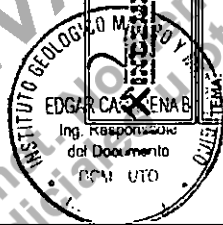
OBSERVACIONES

Zona Agrícola Parcela
 Carretera Afirmada
 Rio de SHULLU

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO
 Dirección de Concesiones Mineras

Blacuit
 LETRA

FECHA: 17
 NUMERO:

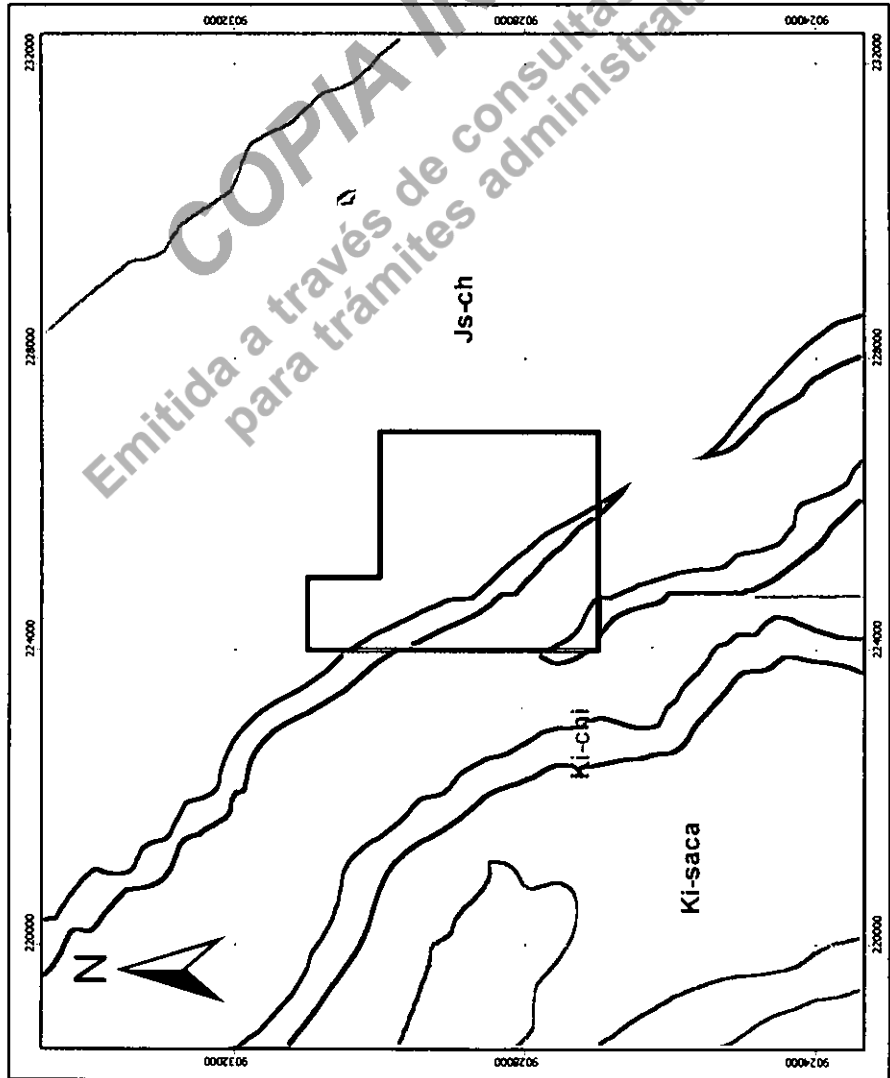


INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO
 DIRECCIÓN DE CONCESIONES MINERAS
 UNIDAD TECNICA OPERATIVA

PLANO DE CARTA IGN

FECHA:	2018/06/27
ESCALA:	1:65,000
FUENTE - CARTA IGN	Instituto Geográfico Nacional (IGN)

MAPA GEOLÓGICO



DATOS GENERALES

CODIGO : 010232018

PETITORIO MINERO : TAMBILLO 03

AREA (Ha.) : 1,000.0000 Ha.

CODIGO CARTA GEOLOGICA : 18-1,18-h

NOMBRE CARTA GEOLOGICA : POMABAMBA, CORONGO

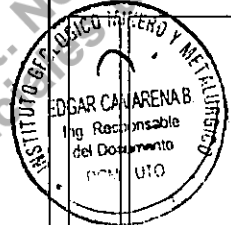
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET
 Dirección de Concesiones Mineras
Alcivarcho
 LETRAS
 AB
 81 IMPRESOS

INGEMMET
 INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO
 DIRECCION DE CONCESIONES MINERAS
 UNIDAD TECNICA OPERATIVA

PLANO:		MAPA GEOLOGICO	
FECHA: 17/04/2011	ESCALA: 1:100000	FUENTE - INGEMMET	
CANTID: WGS-84	FORMATO: A4	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico	

BOLETIN QUE TIENE EL DETALLE DE LOS
 RASGOS GEOLÓGICOS SEÑALADOS EN LA LEGENDA

- 60-BOLETIN DE PALLASCA (17-H), TAYABAMBA (17-1), CORONGO 18-H, POMABAMBA



LEYENDA

- Ki-saca--Fm. Santa-Carhuaz
- Ki-chi--Fm. Chimu
- Js-ch--Fm. Chicama
- Catastro



COPIA INFORMATIVA
 Emitida a través de consultas por internet, judicial y otros vales
 para trámites administrativos, judiciales y otros vales

INFORME N° 10245 -2018-INGEMMET-DCM-UTN

Señora Directora:

Revisado el expediente del petitorio minero **TAMBILLO 03**, con código N° **01-02320-18**, formulado por **BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU**, el día 11/05/2018, se advierte que:

I. SERFOR

OFICIO DEL INGEMMET	OFICIO DE RESPUESTA - SERFOR
Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM	
Oficio N° 569-2016-INGEMMET-PCD	Oficio N° 135-2017-SERFOR-SG de fecha 21/02/2017.
Oficio N° 000961-2018-INGEMMET/DCM	Oficio N° <Sin Oficio de Respuesta>

1. LEY N° 29763

El 22/07/2011 se publicó la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, señalándose en su Sexta Disposición Complementaria Final que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano. El 30/09/2015 se publicó el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

El artículo 62º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, de acuerdo a lo indicado por SERFOR, establece mecanismos de coordinación entre sectores en los siguientes supuestos y con las consecuencias que se indican:

SUPUESTO	CONTENIDO SUPUESTO	CONSECUENCIA
1 Primer párrafo Art. 62	Autoridades competentes que otorguen derechos sobre recursos naturales renovables y no renovables distintos al forestal y de fauna silvestre, y <u> cuyas superficies a otorgar puedan afectar recursos forestales y de fauna silvestre.</u>	Obligación de solicitar opinión a SERFOR previamente a otorgar el derecho.
2 Segundo párrafo Art. 62	Autoridades competentes que otorguen derechos sobre recursos naturales renovables y no renovables distintos al forestal y de fauna silvestre, y que se superpongan a concesiones forestales.	Obligación de solicitar opinión favorable a SERFOR previamente a otorgar el derecho.
2.1 Inciso d. Art. 62 Caso Minero	Autoridades competentes que otorguen concesiones mineras que se superpongan a concesiones forestales.	Obligación de solicitar opinión técnica favorable al SERFOR y al Gobierno Regional previamente al otorgamiento de la certificación ambiental , a fin de evitar la degradación de los recursos naturales, la afectación a la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y la biodiversidad.

2. OFICIOS DE INGEMMET A SERFOR:

2.1 Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM

En atención a la disposición referida, conforme a los fundamentos, condicionamientos y términos expuestos en el Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM, la Dirección de Concesiones Mineras remite mensualmente oficios al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR respecto de:

- La vigencia del artículo 62º de Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y la aplicación de su inciso d) en el procedimiento de otorgamiento de concesiones mineras.
- La existencia o no de concesiones forestales en las cuadrículas o poligonales cerradas de las solicitudes de concesión minera y su opinión técnica correspondiente, de ser el caso.

La Dirección de Concesiones Mineras en dicho oficio, ha indicado—en el marco del ordenamiento jurídico peruano— que la concesión minera no otorga ningún derecho a la superficie y que ésta se identifica en el procedimiento administrativo de Certificación Ambiental del Proyecto Minero, el cual no se encuentra a cargo de INGEMMET,

procedimiento que el titular recién podrá iniciar después de otorgado el título de concesión minera, en el marco de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611¹, y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446². En dicho procedimiento se determina: (a) La identificación exacta de la superficie o subsuelo donde se propone ejecutar las actividades mineras que se proyectan, (b) La existencia de recursos naturales diferentes al mineral, entre ellos el recurso forestal o de fauna silvestre, (c) En qué medida las actividades mineras impactarán o no en el recurso forestal o de fauna silvestre y en la concesión forestal de manera sustentada y, (d) Las medidas de manejo ambiental propuestas para prevenir, mitigar, remediar o compensar el impacto que originará la actividad minera proyectada. La información alcanzada por INGEMMET a SERFOR, respecto de los petitorios mineros consiste en las coordenadas UTM WGS 84 señaladas por el peticionario en su solicitud; siendo la única información que obra en los expedientes de los petitorios mineros.

2.2 Oficio N° 569-2016-INGEMMET-PCD

Por Oficio N° 569-2016-INGEMMET-PCD³ de fecha 22/12/2016, la Presidencia del INGEMMET señaló que: “... a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios en el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones mineras, requerimos a su representada la siguiente información en coordenadas UTM WGS 84 y en formato shape sobre: 1. Concesiones forestales y de fauna silvestre y 2. Recursos forestales y de fauna Silvestre”; solicitando además que remitan al correo electrónico de la Dirección de Catastro Minero y de la Dirección Técnica Operativa, la **ACTUALIZACION PERMANENTE** de dicha información”.

Mediante el Oficio N° 135-2017-SERFOR-SG de fecha 21/02/2017, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR adjunta el Informe N° 022-2017-SERFOR/DGIOFFS-DCZO en el cual entrega información de **concesiones forestales** en formato Shape File, en el marco de la colaboración interinstitucional, referida a la Zona 18 Sur.

3. EVALUACION TECNICA DE INFORMACION:

La información remitida ha sido evaluada por la Unidad Técnico Operativa e incorporada en el Sistema de Graficación – SIGCATMIN por la Dirección de Catastro Minero a fin que pueda servir para la evaluación de los petitorios mineros.

4. EXPEDICION DE AVISOS DE PETITORIO MINERO Y OBLIGACIONES DE SERFOR:

Habiendo el INGEMMET tomado conocimiento de las **concesiones reportadas por el SERFOR** a febrero del 2017 y siendo obligación del SERFOR mantener la actualización y comunicación inmediata de las variaciones que puedan producirse; la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 7657-2018-INGEMMET-DCM-UTO de fecha 20/07/2018, ha informado que el presente petitorio minero **NO SE SUPERPONE** a las concesiones reportadas por SERFOR a esa fecha; por lo que, corresponde expedir los avisos de petitorio minero, con conocimiento de SERFOR a fin que:

- Cumpla SERFOR con **informar al INGEMMET** de forma inmediata cualquier variación en la información de **CONCESIONES FORESTALES**.
- PONER en conocimiento de SERFOR que se continuará cursando los oficios MULTIPLES en los términos contenidos en el Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM del 01/10/2015, respecto de los petitorios mineros en los cuales se expidan avisos de petitorio minero.

En atención a lo expresado, corresponde proseguir el trámite del presente petitorio minero en el estado en que se encuentre, con conocimiento de SERFOR para los fines de su competencia y acciones que hubiera lugar, reiterándose que la información remitida a su institución por el INGEMMET, es la única que obra en el expediente de cada petitorio minero, información que permite analizar su ubicación y superposición.

¹ Artículo 88º de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611.

² Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - Ley N° 27446.

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental.

³ En cumplimiento de los Principios de Celeridad, Simplicidad; Predictibilidad establecidos en el T.U.O. de la Ley N° 27444, - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, se indicó a SERFOR que ponga a disposición de las entidades del Estado y de los ciudadanos en general un sistema de información oficial que publicite de manera irrestricta, precisa, certera, ordenada, estandarizada y actualizada la información que tiene como función de administrar, para dotar y preservar la transparencia, predictibilidad y plena seguridad jurídica de procedimientos administrativos, evitando comunicaciones dilatorias entre entidades.

Vente
LETRAS

FOLIOS.....*20*
NUMEROS

Por lo expuesto, somos de opinión:

1. Tener presente que la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, conforme a la información remitida por SERFOR, mediante Oficio N° 135-2017-SERFOR-SG de fecha 21/02/2017, ha advertido que el presente petitorio minero no se superpone a concesiones forestales.
2. Se notifique a SERFOR a fin que cumpla con informar al INGEMMET de forma inmediata cualquier variación en la información de CONCESIONES FORESTALES remitida mediante Oficio N° 135-2017-SERFOR-SG de fecha 21/02/2017.
3. Poner en conocimiento de SERFOR y del titular del petitorio minero que se continuará cursando los oficios MULTIPLES en los términos contenidos en el Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM del 01/10/2015 y, previo a otorgarse el Título de Concesión Minera deberá contarse con la respuesta de SERFOR, respecto del presente petitorio.

II. CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

El derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios se encuentra regulado por la Ley N° 29785⁴, y reglamentado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC⁵. Tratándose de “recursos naturales”, el artículo 6 del Reglamento establece que es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican.

Es pertinente indicar que la medida administrativa de otorgamiento de una concesión minera no faculta el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales.

III.- RECURSOS REGULADOS POR NORMATIVIDAD ESPECIAL

La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras puede advertir o no en el petitorio algunos elementos gráficos que aparecen en la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional ingresada en el SIDEMCAT, como bosques, ríos u otros recursos, cuyo aprovechamiento⁶ y/o protección son regulados por normatividad especial.

Cabe señalar que en su oportunidad será obligación del titular de la concesión minera a otorgar, identificar en el instrumento ambiental⁷ con carácter de declaración jurada, conforme a la Ley N° 27446⁸, los recursos y áreas que se regulan por leyes especiales⁹.

IV. RECTIFICACION DEL DATO DE LA SOLICITUD DE PETITORIO MINERO

En virtud de la información proveniente del peticionario o apoderado común, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, SUNARP, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, SUNAT, o del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, de ser el caso, resulta procedente que se ordene la rectificación del dato que se indican a continuación, en aplicación del principio de informalismo previsto en el inciso 1.6 del artículo 4 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS:

DATOS A RECTIFICAR	RECTIFICACION
NOMBRES DE LAS HOJAS	CORONGO-POMABAMBA
NUMEROS DE LAS HOJAS DEL IGN	18-H/18-I

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 07 de setiembre de 2011.

⁵ Publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 03 de abril de 2012.

⁶ Debe tenerse presente que los artículos 19 y 26 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, precisan que los derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales se otorgan de acuerdo a la ley especial de cada recurso natural, y que el derecho de aprovechamiento de un recurso natural no confiere derecho alguno sobre recursos naturales distintos al concedido que se encuentren en el mismo entorno.

⁷ Para obtener la autorización de inicio de actividades de exploración, así como de desarrollo, preparación y explotación.

⁸ Artículo 7.2 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446.

⁹ Por ejemplo, los bosques se regulan por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, y sus normas reglamentarias; los ríos, lagos, lagunas y cualquier otro recurso hídrico se rige por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y sus normas reglamentarias; el suelo se regula por la Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, Ley N° 26505, y sus normas complementarias y reglamentarias; etc. Las zonas arqueológicas se regulan por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, y sus normas reglamentarias, etc.

V. **EXPEDICIÓN DE CARTELES**

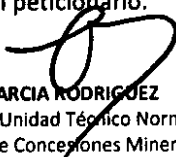
El presente petitorio minero reúne los requisitos exigidos por el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, por lo tanto, es procedente se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al peticionario para su publicación, por una sola vez en el Diario Oficial "EL PERUANO" y en uno de los Diarios Locales "PRENSA REGIONAL" o "YA" encargados de las publicaciones de los avisos judiciales de la capital del Departamento de ANCASH.

Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de los avisos y presentarse al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, las páginas enteras originales en las que consten las publicaciones efectuadas, conforme lo señalado por el artículo 19 de la norma legal antes citada y dentro del plazo que establece el artículo 20 de la misma, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, **bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio** en aplicación del artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Respecto a la publicación en el Diario Local, debe indicarse que en tanto su designación y vigencia puede ser modificada en cualquier momento por la Corte Superior de Justicia del Poder Judicial, el titular deberá **VERIFICAR**, a la fecha en que publique el aviso, que dicho **DIARIO LOCAL** sea el **AUTORIZADO** para realizar la **publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento**.

En ese sentido, hemos procedido a elaborar el cartel de aviso del presente petitorio minero, el cual alcanzamos a su Despacho para su expedición al peticionario.

Lima, **15 OCT. 2018**


LUIS GARCIA RODRIGUEZ
Abogado de la Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras


CAROLINA ROMO CABALLERO
Jefe de la Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras

Lima, **15 OCT. 2018**

De acuerdo con el informe que antecede:

1. **TENGASE PRESENTE** que la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, conforme a la información remitida por SERFOR, mediante Oficio N° 135-2017-SERFOR-SG de fecha 21/02/2017, ha advertido que el presente petitorio minero **no se superpone a concesiones forestales**.
2. **NOTIFÍQUESE** al SERFOR a fin que cumpla con informar al INGEMMET de forma inmediata cualquier variación en la información de CONCESIONES FORESTALES remitida mediante Oficio N° 135-2017-SERFOR-SG de fecha 21/02/2017.
3. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de SERFOR y del titular del petitorio minero que se **continuará cursando los oficios MULTIPLES** en los términos contenidos en el Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM del 01/10/2015 y, previo a otorgarse el Título de Concesión Minera **deberá contarse con la respuesta de SERFOR**, respecto del presente petitorio.
4. **RECTIFÍQUESE** el dato del petitorio minero que se indican a continuación:

DATOS A RECTIFICAR	RECTIFICACION
NOMBRES DE LAS HOJAS	CORONGO-POMABAMBA
NUMEROS DE LAS HOJAS DEL IGN	18-H/18-I

5. **EXPIDANSE** los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero **TAMBILLO 03**, con código N° 01-02320-18, a fin que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, **bajo apercibimiento de declarar el ABANDONO** del petitorio.
6. **PÓNGASE** en conocimiento del titular que **deberá verificar**, a la fecha de publicación de su aviso, que el **diario local** sea el **autorizado por la Corte Superior de Justicia** para realizar la **publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento**.-NOTIFÍQUESE




MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y
METALURGICO INGEMMET
Dirección de Concesiones Mineras

Veintiuno
LETRAS

FOLIOS..... 21
NUMEROS

TRANSCRITO A:

CON 2 AVISOS

"TAMBILLO 03"

BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU
AVENIDA SANTA CRUZ 888, PISO 4
MIRAFLORES
LIMA 18

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE-SERFOR
AV. 7 Nº 227-229
URBANIZACION RINCONADA BAJA
LA MOLINA
LIMA 12

c/c del Informe Técnico N° 007657-2018-INGEMMET/DCM/UT

NOTA:

- **SÍRVASE VERIFICAR LOS DATOS DEL AVISO DEL PETITORIO, ANTES DE SU PUBLICACIÓN. EN CASO DE ERROR, LA PUBLICACION DEL CARTEL DEL AVISO RECTIFICATORIO CORRERÁ A CARGO DEL (LA) PETICIONARIO(A).**
- **SE RECOMIENDA AL (A) INTERESADO(A), PRESENTAR LAS PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL PLAZO INMEDIATO, A FIN DE DAR CELERIDAD AL TRAMITE DE TITULACION DEL PETITORIO MINERO.**

COPIA INFORMATIVA
Emitida a través de consultas por internet. No tiene validez para trámites administrativos, judiciales o notariales.

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y
METALURGICO - INGEMMET
Dirección de Concesiones Mineras

VENTIDOS
LETRAS

FOLIOS.....

22
NUMEROS

SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO
PETITORIO DE CONCESION MINERA

El artículo 6° del D.S N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculta a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

Nombre: TAMBILLO 03
Código: 01-02320-18
Fecha y hora de presentación: 11/05/2018, 09:28
Hectáreas: 1000
Titular: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC.
SUCURSAL DEL PERU

Distrito(s): POMABAMBA
Provincia(s): POMABAMBA
Departamento(s): ANCASH

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 031	224
2	9 031	225
3	9 030	225
4	9 030	227
5	9 027	227
6	9 027	224

Lima, 15 OCT. 2018



MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL
Nº 441101-2018-INGEMMET

ART. 21 DEL TUO DE LA LEY Nº 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

FECHA DE REGISTRO	22/10/2018
--------------------------	------------

1. DATOS DEL DERECHO MINERO

NOMBRE	TAMBILLO 03	CÓDIGO	010232018
---------------	-------------	---------------	-----------

2. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA	Informe No. IN-010245-2018-INGEMMET/DCM con Resolución de fecha 15/10/2018		
DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑAN	C/ AVISO(S) / CARTELES CON 2 AVISOS		
Nº DE FOLIOS	5		
ORGANO QUE EMITE EL ACTO	DIRECCIÓN DE CONCESIONES MINERAS		
DIRECCIÓN / TELÉFONO	AV. CANADÁ 1470, SAN BORJA - LIMA	TELÉFONO	(051-1)618-9800

3. DATOS DEL ADMINISTRADO

DESTINATARIO TITULAR/ REP. LEGAL/ APODERADO	BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU		
DOMICILIO	AVENIDA SANTA CRUZ 888, PISO 4		
	DISTRITO	MIRAFLORES	
	PROVINCIA	LIMA	
	DEPARTAMENTO / REGIÓN	LIMA	

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO
Unidad de Administración Documentaria y de Archivo
Letras *Ventitres*
Numeros *24*

CARGO DE RECEPCION
(Artículo 21.4 del TUO de la Ley Nº27444)

IMPORTANTE: Consignar los datos COMPLETOS con letra CLARA y LEGIBLE

NOMBRE Y APELLIDOS	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DNI / C. EXTRANJERÍA / PASAPORTE)	
RELACION CON EL ADMINISTRADO	
FECHA Y HORA	
FIRMA	
OBSERVACIONES	<i>Firma de Felipe Ferrero Metal</i>

trabaja don

**PHILIPPI PRIETOCARRIZOSA
FERRERO DU & URTA**

23 OCT 2018

RECIBIDO

Hora: *17:07* Firma: *[Firma]*

BHP BILLITON WORLD...
AV SANTA CRUZ 888 L18 ...
L18 - MIRAFLORES

Ca&Pe
23/10/2018
23/10/2018

0002521018 108
441101

LOC

Documento se recepción

en representación del administrado

DATOS DEL NOTIFICADOR (FIRMA Y SELLO)

CA&PE S.A.C.

LUIS HUARHUA FELIPE
DNI: 09405727 - NOTIFICADOR



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL
Nº 441102-2018-INGEMMET

ART. 21 DEL T.U.O. DE LA LEY Nº 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

FECHA DE REGISTRO	22/10/2018
--------------------------	------------

1. DATOS DEL DERECHO MINERO

NOMBRE	TAMBILLO 03	CÓDIGO	010232018
---------------	--------------------	---------------	------------------

2. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA	Informe No. IN-010245-2018-INGEMMET/DCM con Resolución de fecha 15/10/2018		
DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑAN	C/ INFORME TECNICO No. 7657-2018-INGEMMET/DCM/UT		
Nº DE FOLIOS	8		
ORGANO QUE EMITE EL ACTO	DIRECCIÓN DE CONCESIONES MINERAS		
DIRECCIÓN / TELÉFONO	AV. CANADÁ 1470, SAN BORJA - LIMA	TELÉFONO	(051-1)618-9800

3. DATOS DEL ADMINISTRADO

DESTINATARIO TITULAR/ REP. LEGAL/ APODERADO	SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR		
DOMICILIO	AV. 7 Nº 227 - 229 - URB. RINCONADA BAJA		
	DISTRITO	LA MOLINA	
	PROVINCIA	LIMA	
	DEPARTAMENTO / REGIÓN	LIMA	

Letras Ven SIMCO 25

CARGO DE RECEPCION Numeros
(Artículo 21.4 del T.U.O. de la Ley Nº27444)

IMPORTANTE: Consignar los datos COMPLETOS con letra CLARA y LEGIBLE

NOMBRE Y APELLIDOS	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DNI / C. EXTRANJERIA / PASAPORTE)	
RELACION CON EL ADMINISTRADO	
FECHA Y HORA	
FIRMA	
OBSERVACIONES	

MINAGRI-MINAGRI-SERFOR -
 VENTANILLA CENTRAL
 CUT: 00060118-2018
 DVILLEGAS-24/10/2018 17:21:18
 051800125231

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR - OSUT
 TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBO
 24 OCT 2018
 Hora: 17:21
 Pro: [Signature]

Francis Rojas Guillén
 DNI N°44194478 - Notificador
 Unidad de Administración Documentaria y Archivo

DATOS DEL NOTIFICADOR (FIRMA Y SELLO)

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

Código Único :



01-008717-18-T

Datos de la Presentación del Escrito

Fecha de Formulación : **17/12/2018** Tipo de Trámite : TRAMITE P.O.M.

Hora de Formulación : **16:18**

Documentos Vinculados: -----

Lugar de recepción : Unidad de Administración Documentaria y Archivo (UADA)

IMPORTANTE

Consulte gratuitamente el estado de tramitación de su petitorio minero ingresando el código único en "Consultas de Derechos Mineros" en www.ingemmet.gob.pe

La presentación de esta solicitud no otorga el derecho de explorar ni explotar los recursos minerales ni la propiedad sobre el terreno

Recepcionado por : ROBERTO JOSEPH YUASA GONZALES

Observaciones

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGENMET
Dirección de Concesiones Mineras
Kenji
LETRAS
26

FOLIOS

COPIA INFORMATIVA
Emitida a través de consultas por internet para trámites administrativos, judiciales u otros. No tiene validez

Sumilla: Adjunta publicaciones.

Señores
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO y METALÚRGICO - INGEMMET

BHP Billiton World Exploration Inc., Sucursal del Perú, representada por Ricardo Harten Costa, identificado con DNI N° 09178304, con domicilio para estos efectos en Av. Santa Cruz N° 888, Cuarto Piso, Miraflores, Lima, según poder inscrito en el Asiento A00038 de la Partida Electrónica N° 11356170, a ustedes respetuosamente dice:

El 11 de mayo de 2018 presentamos la solicitud para el petitorio minero **TAMBILLO 03**, ingresada con Código Único 01-02320-18.

Mediante Informe notificado con fecha 23 de octubre del 2018, se ordenó la realización de las publicaciones del petitorio minero en el diario oficial El Peruano y en el diario Ya de Huaraz, las que fueron efectivamente realizadas el día 22 de noviembre del 2018 y 21 de noviembre del 2018, respectivamente.

En cumplimiento de la orden antes referida y dentro del plazo de ley, adjuntamos a la presente el original de la página correspondiente a cada una de las publicaciones realizadas, a fin de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase tener por cumplida la obligación de publicar el petitorio minero **TAMBILLO 03** y continuar con el trámite correspondiente.

Lima, 12 de diciembre del 2018.

BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC.
SUCURSAL DEL PERÚ


RICARDO HARTEN
DNI N° 09178304

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET
Dirección de Concesiones Mineras
Ventisutti
LETRAS
27
FOLIOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO



ESCRITO



01-008717-18-T

**SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
PETITORIO DE CONCESION MINERA**

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785), establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculte a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

Nombre: TAMBILLO 03
Código: 01-02320-18
Fecha y hora de presentación: 11/05/2018, 09:28
Hectáreas: 1000
Titular: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU

Distrito(s): POMABAMBA
Provincia(s): POMABAMBA
Departamento(s): ANCASH

COORDENADAS UTM PSAD56 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 031	224	4	9 030	227
2	9 031	225	5	9 027	227
3	9 030	225	6	9 027	224

Lima, 15 de Octubre del 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

002-1714372-5

**SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
PETITORIO DE CONCESION MINERA**

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculte a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

Nombre: TAMBILLO 04
Código: 01-02319-18
Fecha y hora de presentación: 11/05/2018, 09:27
Hectáreas: 1000
Titular: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU

Distrito(s): POMABAMBA
Provincia(s): POMABAMBA
Departamento(s): ANCASH

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 029	227
2	9 029	230
3	9 026	226
4	9 026	226
5	9 027	227
6	9 027	227

Lima, 15 de octubre del 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

002-1714372-4

**SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
PETITORIO DE CONCESION MINERA**

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculte a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

Nombre: HUALLACULLO 01
Código: 01-01355-18
Fecha y hora de presentación: 02/05/2018, 08:15
Hectáreas: 1000
Titular: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU

Distrito(s): HUANCAVELICA / ASCENSION
Provincia(s): HUANCAVELICA
Departamento(s): HUANCAVELICA

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8 581	481
2	8 581	483
3	8 575	483
4	8 575	482
5	8 577	482
6	8 577	481

Lima, 16 de octubre de 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

002-1714372-7

**SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
PETITORIO DE CONCESION MINERA**

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculte a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

Nombre: PACASCA 03
Código: 01-01360-18
Fecha y hora de presentación: 02/05/2018, 08:15
Hectáreas: 1000
Titular: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU

Distrito(s): LLAUTA
Provincia(s): LUCANAS
Departamento(s): AYACUCHO

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8 442	517
2	8 442	518
3	8 441	518
4	8 441	522
5	8 440	522
6	8 440	521
7	8 439	521
8	8 439	517

Lima, 16 OCT. 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras - Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

002-1714372-6

**SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
PETITORIO DE CONCESION MINERA**

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculte a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

Nombre: JATUM ORCCO 08
Código: 01-01389-18
Fecha y hora de presentación: 02/05/2018, 08:15
Hectáreas: 1000
Titular: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU

Distrito(s): QUERCO
Provincia(s): HUAYTARA
Departamento(s): HUANCAVELICA

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8 479	503
2	8 479	507
3	8 478	507
4	8 478	506
5	8 476	506
6	8 476	503

Lima, 15 de octubre de 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

002-1714373-2

**SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
PETITORIO DE CONCESION MINERA**

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculte a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

Nombre: AGUILA 01
Código: 01-01410-18
Fecha y hora de presentación: 02/05/2018, 08:15
Hectáreas: 1000
Titular: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU

Distrito(s): LEONCIO PRADO
Provincia(s): HUAURA
Departamento(s): LIMA

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8 783	299
2	8 783	302
3	8 781	302
4	8 781	303
5	8 780	303
6	8 780	299

Lima, 17 de octubre del 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

002

Revelan que el fiscal Domingo Pérez iba a pedir prisión preventiva para Alan García



Según fuentes de Canal N, esta semana, el fiscal José Domingo Pérez iba a solicitarle al Poder Judicial que le ordene prisión preventiva al exmandatario Alan García Pérez. Esta información fue revelada por el citado medio de comunicación en el contexto donde García ha solicitado asilo a Uruguay, según información difundida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El sábado 17, el Poder Ju-

dicial dictó 18 meses de impedimento de orden de salida del país para el exmandatario, con el propósito de que se mantenga en el Perú para participar de las pesquisas por presuntamente haber incurrido en los delitos de colusión agravada y lavado de activos en agravio

del Estado, esto en referencia al caso de la Línea 1 del Metro de Lima, en el que está vinculada la empresa brasileña Odebrecht. Días antes de que el juez Juan Sánchez Balbuena declarara fundada la solicitud cursada por Domingo Pérez, el expresidente García Pérez había manifestado que iba a allanarse al pedido del fiscal.

Hijo de Alan García ataca al fiscal Pérez y dice que "no hay justicia en el país"

Con la misma energía con la que Alan García defiende su inocencia, su hijo Alan Raúl Simón García Norez arremetió contra el fiscal José Domingo Pérez y respaldó a su padre por haber solicitado asilo político a Uruguay. Tras su salida de la residencia del embajador de Uruguay, el hijo del ex presidente de la República fue abordado por la prensa y no perdió la oportunidad para enfilar sus baterías contra la persona que investiga a su progenitor y aseguró que «no hay justicia en el país». «Cómo van a confiar en la justicia cuando la Fiscalía ha gobernado como ahorita. Ningún fiscal superior se atreve a pararle la mano al fiscal (José Domingo Pérez) simplemente porque tienen miedo de lo

que puedan decir ustedes la prensa. Entonces, si el fiscal Pérez abusa de autoridad y ningún fiscal superior le va a parar la mano, no hay justicia

en este país», señaló García Norez. Por otro lado, consultado si estaba de acuerdo con el proceder de su padre, que para

muchos ha sido contradictorio con lo que había declarado días antes, Alan Raúl manifestó su respaldo a la decisión que tomó, pues sino iba a ir a parar a la cárcel.

«¿Qué pretenden que haga? ¿Que vaya preso 36 meses como Keiko Fujimori? [...] El sábado no iba a ir preso. Los propios (fiscales) alrededor del fiscal Pérez, que no confían en él, mandan mensajes a decir que el lunes va preso Alan García por 36 meses», aseveró.



POLICIA NACIONAL DEL PERU - COMISARIA PNP BARRANCA

REGPOL - LIMA

Fecha Imp: 24/11/2018 12:08 Hrs

O.P. Imp: 30.000.000 PNP DIRECTOR PENSIO OCHOA RAMIREZ

Nro de Orden: 8718137 Clase: FOLIOSAS

COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L. 1246

EL SR. COMISARIO COMANDANTE DE LA BRUAD DE BARRANCA

QUE SUCHARTE, CERTIFICA QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENDOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

Tipología DENUNCIANTE	Fecha y Hora Registro	24/11/2018 12:02:58 Hrs.
Formalidad VERBAL	Fecha y Hora Hecho	20/11/2018 12:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[X] DENUNCIANTE PERDIDA DE DOCUMENTOS, REPARECIBES Y OTROS PNP	

TIPIFICACION

HECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/PERDIDA DE DOCUMENTO/PERDIDA DE DOCUMENTO

LUGAR DEL HECHO

LIMA / BARRANCA / BARRANCA / OTROS ABORDO DE UN VEHICULO TAXI - MZ.

DENUNCIANTE

SI MEENTA PETA ANA GARCIA NOREZ, CON FECHA DE NACIMIENTO 22/11/1991, ESTADO CIVIL: SOLTERO/A, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO: 4005687, DIRECCION: LIMA / BARRANCA / BARRANCA - AV. PAMPAPA DE LIMA PNP. BRASIL MAGUIZA MZ. S. LT. 17-18

CONTENIDO

DEBIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA, SE PRESENTO EL DENUNCIANTE, MANIFESTANDO SEGUN SUPONE HABER SIDO VICTIMA DE PERDIDA DE UN (01) TITULO ORIGINAL DE LICENCIATURA EN EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD BARTOLOME DE MUÑOZ DE MAYOLO PNP. BARRANCA HECHO OCURRIDO EL DIA 20/11/2018 A LAS 12:00 HORAS EN CIRCUNSTANCIAS QUE TRANSMITABA A BORDO DE UN VEHICULO TAXI POR ESTA LOCALIDAD DE BARRANCA, LO QUE DENUNCIABA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

Fue EL INSTRUCTOR - Fue EL DENUNCIANTE - IMPRESION DIGITAL

24-11-2018

INSTRUMENTADO EN MZ

COMISARIO

COMISARIO

COMISARIO

SECTOR ENERGÍA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
PETITORIO DE CONCESIÓN MINERA

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculta el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculta a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACIÓN DEL PETITORIO

Nombre: TAMBILLO 03
Código: 01-02320-18
Fecha y hora de presentación: 11/05/2018, 09:28
Hectáreas: 1000
Hectáreas: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU

Distrito(s): POMABAMBA
Provincia(s): POMABAMBA
Departamento(s): ÁNCASH

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 031	224
2	9 031	225
3	9 030	225
4	9 030	227
5	9 027	227
6	9 027	224

Lima, 15 OCT. 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH

COMISION DE EVALUACION Y SELECCION DE PERITOS JUDICIALES REPEJ

RELACIONE DE POSTULANTES APTOS A LA CONVOCATORIA DE PERITOS JUDICIALES

CONTADORES PÚBLICOS:

- Irma Florencia Reaño García
- Enma Figueroa Polanco
- Ina Geneveva Valladares Rodriguez
- Juvencio Fortunato Medrano Rodriguez
- Fausta Donata Solano Clemente
- Elizabeth Leoncia Henostroza Colonia
- Dula Florinda Cerrate Ramirez
- Cesar Justiniano Gutierrez Cuzquipoma
- Rosa Mercedes Mendoza Bravo
- Teodoro Nicanor Figueroa Rosario
- Yeimi Milagros Torre Rubina
- Delina Valeria Rondán Tafur
- Pepe Edgardo Quiroz Gomero
- Danny Ronald Ramirez Chávez
- Erick Hugo Inchicque Medina
- Sáenz Metzgarajo Justina Maritza

INGENIEROS CIVILES:

- Rafael Escudero Escudero
- Adriana Iris Caballero Bedriñana
- Eliana Patricia Guzmán Valverde
- Nicolás Antequera Ayala
- Heber Humberto Guarniz Leyva

INGENIERÍA MEDIO AMBIENTE:

- Consuelo Jaramillo Henostroza

INGENIERÍA AGRÓNOMO:

- Nemecio Carrillo Casimiro
- William Silva Acosta
- Lorgio Poncio Scolozano Vidal

GRAFOTÉCNICOS:

- Raúl David Lavado León
- Mary D. Rodríguez

NOTA: El examen de conocimiento se llevará a cabo el día 22 de noviembre del 2018 a las 9:00 AM en el local del colegio de contadores.

Zonia Macedo Figueroa
Secretaría Técnica

Resolución de Presidencia

0903
N° -2019-INGEMMET/PE/PM

Lima, 04 ABR. 2019

VISTO, el expediente del petitorio minero **TAMBILLO 03** con código N° **010232018**, formulado por **BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU**;

CONSIDERANDO:



Que, por resolución de fecha **15/10/2018**, la Dirección de Concesiones Mineras expidió los carteles de aviso del petitorio de concesión minera a los titulares, a fin que cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, dicha resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados en fecha **23/10/2018**, en el domicilio señalado en autos, conforme consta de la Notificación Personal N° **441101-2018-INGEMMET** (fs. 24), cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, mediante escrito N° **01-008717-18-T** de fecha **17/12/2018**, el titular cumple con presentar las publicaciones efectuadas el Diario Oficial "El Peruano" de fecha **22/11/2018** y en el Diario Local "Ya" de fecha **21/11/2018**. Dichas publicaciones se han realizado dentro del plazo señalado en el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-94-EM;

Que, de la evaluación, se advierte que el sistema de las coordenadas UTM en la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano", no corresponde al sistema del presente petitorio minero, siendo lo correcto: **Coordenadas UTM WGS84**; por lo que la publicación efectuada resulta improcedente;



Que, de otro lado, cabe precisarse que el plazo para la publicación del cartel venció el **06/12/2018** y siendo posterior la presentación de las publicaciones al plazo para publicar, no procede otorgarse plazo en atención al error incurrido en la publicación del Diario Local, por lo que el presente petitorio se encuentra incurso en causal de abandono;

Que, a lo indicado, cabe mencionar lo resuelto en un caso similar el Consejo de Minería mediante Resolución N° 449-2015-MEM-CM del 01/07/2015, señaló que (...) la autoridad minera aplica los dispositivos legales antes mencionados cuando advierte un error u omisión que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, sin embargo, en este caso ello se debe concordar con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, que es la norma especial, el cual establece que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente; de donde se tiene que cualquier error en la publicación pudo ser subsanado dentro de dicho plazo (...);

Que, el inciso 1 del artículo 142 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna";

Que, el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación;

Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Concesiones Mineras, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el **ABANDONO** del petitorio minero **TAMBILLO 03** con código N° **010232018**, formulado por **BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Consentida que sea la presente resolución, **publíquese de acuerdo a los alcances de los artículos 65 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería**, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, según corresponda; transcribese a la Dirección de Derecho de Vigencia y a la Dirección de Catastro Minero para los fines pertinentes, y archívese los de la materia.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

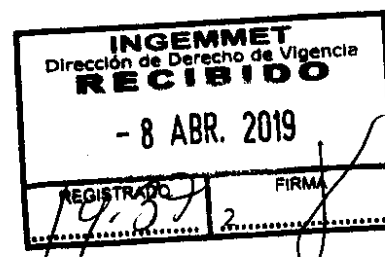
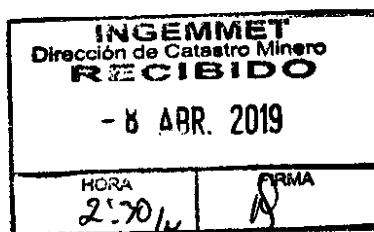
Ing. Henry Luna Cordova
Presidente Ejecutivo
INGEMMET

TRANSCRITO A:

BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU
AV. SANTA CRUZ N° 888, CUARTO PISO
MIRAFLORES
LIMA 18

DIRECCIÓN DE DERECHO DE VIGENCIA

DIRECCIÓN DE CATASTRO MINERO





ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL N° 466940-2019-INGEMMET

FECHA DE REGISTRO	11/04/2019		
NOMBRE DEL PETITORIO	TAMBILLO 03		
CÓDIGO DEL PETITORIO	010232018		
DESTINATARIO	BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU	DNI	
DOMICILIO DEL DESTINATARIO	AV. SANTA CRUZ N° 888, CUARTO PISO		
	DEPARTAMENTO	LIMA	PROVINCIA LIMA
	DISTRITO	MIRAFLORES	
ACTO QUE SE NOTIFICA Y DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN	Resolución No. 000903-2019-INGEMMET/PE/PM de fecha 04/04/2019		
ÓRGANO QUE EMITE EL ACTO	PRESIDENCIA EJECUTIVA		
DIRECCIÓN	AV. CANADÁ 1470, SAN BORJA - LIMA	TELÉFONO	(051-1)618-9800

DILIGENCIA DE NOTIFICACION CON EL DESTINATARIO O CON PERSONA DISTINTA

El notificador que suscribe deja constancia que **SE ENTREGÓ COPIA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA**, conforme a los datos que se indican a continuación
 INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CON EL DESTINATARIO: Unidad de Administración Documentaria y Archivos

FECHA	HORA	Letras	NUMEROS
	TREINTA Y CINCO		35
FIRMA EN SEÑAL DE RECEPCIÓN			

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN DICHO DOMICILIO (De no hallarse presente el destinatario)

NOMBRE	DNI (8 DÍGITOS) O C.E.
RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO	trabajador
FECHA	HORA
FIRMA EN SEÑAL DE RECEPCIÓN	

NEGATIVA DE RECEPCIÓN O FIRMA

El notificador que suscribe deja constancia que la persona que se encontraba en el domicilio:

SE NEGÓ A RECIBIR la copia del acto que se notifica	RECIBIÓ la copia del acto que se notifica y SE NEGÓ A FIRMAR	
FECHA	HORA	
SEÑALAR OBLIGATORIAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FACHADA:		
COLOR DE LA FACHADA:	luna	
Nº DE PISOS:	7P	
PUERTA:	vidrio	
OTRAS ADICIONALES: documento de recepción en representación del administrado		

RECIBIDO
 PHILIPPO PRETTO CARRIOSA
 FERRERO DU & URTA
 12 APR 2019
 10:33
 Hora:..... Firma:.....
 FIRMA DEL NOTIFICADOR:

Jhonatan Abisac
 4318607
 DNI

07



FECHA 11/04/2019 ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL N° 466940-2019-INGEMMET

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SI NO HAY NADIE EN EL DOMICILIO

CONSTANCIA DE PRIMERA VISITA

El notificador que suscribe deja constancia que en la Primera Visita al domicilio del destinatario, **no se encontró a ninguna persona**; por lo que **colocó el AVISO en el domicilio indicando la nueva fecha de notificación (Segunda Visita)**, conforme a los siguientes datos:

FECHA	HORA
NUEVA FECHA DE NOTIFICACIÓN (SEGUNDA VISITA)	

CONSTANCIA DE SEGUNDA VISITA DONDE TAMPOCO SE ENCONTRÓ A NADIE

El notificador que suscribe deja constancia que la Segunda Visita efectuada al domicilio del destinatario en la fecha consignada en el AVISO que se colocó en el domicilio en la Primera Visita, **tampoco se encontró a ninguna persona**, por lo que **se cumplió con dejar debajo de la puerta el acta notificado**, en la fecha y hora que se señala a continuación:

FECHA	HORA

CONSTANCIA DE DOMICILIO INEXISTENTE

El notificador que suscribe procede a informar que **el domicilio es inexistente**

FECHA	HORA

INFORMACIÓN

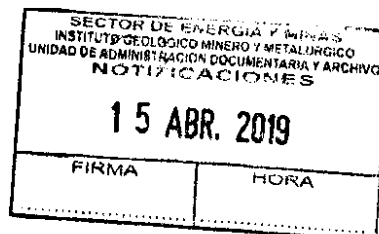
ADICIONAL:

COLOR DE LA FACHADA:

Nº DE PISOS:

PUERTA:

COPIA INFORMADA
Emitida a través de consultas por internet. No tiene validez para trámites administrativos, judiciales u otros.



FIRMA DEL NOTIFICADOR
NOMBRE
DNI

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

TICKET DE COLA N° M65

Código Unico :



01-003766-19-T

Datos de la Presentacion del Escrito

Fecha de Formulación : **07/05/2019** Tipo de Trámite : TRAMITE P.O.M.

Hora de Formulación : **14:59**

Documentos Vinculados: -----

Lugar de recepción : Unidad de Administración Documentaria y Archivo (UADA)

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET
Dirección de Concesiones Mineras

Trámite Derivado
LETRAS
36

FOLIOS.....

IMPORTANTE

Consulte gratuitamente el estado de tramitación de su petitorio minero ingresando el código único en "Consultas de Derechos Mineros" en www.ingemmet.gob.pe

La presentación de esta solicitud no otorga el derecho de explorar ni explotar los recursos minerales ni la propiedad sobre el terreno

Recepcionado por : AUTONOMO - DINA YDELIA ROJAS GORMAS

Observaciones

INGEMMET Dirección de Concesiones Mineras RECIBIDO	
08 MAYO 2019	
HORA: 10:15	FIRMA: <i>[Firma]</i>

COPIA INFORMATIVA
Emitida a través de consultas por internet. No tiene validez para trámites administrativos, judiciales ni de otro tipo.

INGEMMET Dirección de Concesiones Mineras RECIBIDO	
08 MAYO 2019	
HORA: 10:15	FIRMA: <i>[Firma]</i>

Petitorio Minero: TAMBILLO 03

Código Único: 010232018

SUMILLA: Interponemos Recurso de Revisión

Señores

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET

BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERÚ (BHP), con RUC 20507133003, representada por Ricardo Harten Costa con DNI N° 09178304, con domicilio para estos efectos en Av. Santa Cruz 888, Cuarto Piso, Miraflores, Lima, según poder inscrito en el asiento A00051 de la Partida Electrónica N° 11356170, a ustedes respetuosamente dice:

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO



ESCRITO



01-003766-19-T

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el artículo 154 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (en adelante, la "LGM") y el artículo 60 del Reglamento del Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo 018-92-EM (en adelante, el "RPM"), interponemos recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0903-2019-INGEMMET/PE/PM de fecha 04 de abril de 2019, que declaró el abandono del petitorio minero **TAMBILLO 03**, por los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación exponemos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.1. Con fecha 11 de mayo de 2018 formulamos el petitorio minero TAMBILLO 03, identificado con código único N° 010232018, con una extensión de 1000 has, ubicado en el distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash (en adelante, el "Petitorio Minero").
- 1.2. Mediante Informe N° 10245-2018-INGEMMET-DCM-UTN, notificado con fecha 23 de octubre de 2018, se adjuntaron los carteles de publicación del Petitorio Minero y se ordenó realizar las publicaciones correspondientes en

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
Dirección de Concesiones Mineras

[Firma]
LEYKAS

el Diario Oficial El Peruano y en el diario local "Prensa Regional" o "YA", conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del RPM y en los plazos establecidos por el artículo 20 del RPM.

- 1.3. El plazo otorgado por el INGEMMET para publicar en los diarios vencía el día 6 de diciembre de 2018. Las publicaciones se realizaron efectivamente con fecha 21 de noviembre de 2018 en el Diario YA de Huaraz y 22 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano. Dichas publicaciones fueron oportunamente entregadas al INGEMMET con fecha 17 de diciembre de 2018 conforme lo exige el artículo 20 del RPM.
- 1.4. Sin embargo, la publicación realizada en el Diario Oficial El Peruano tenía un error en la denominación del sistema de coordenadas, consignándose el sistema PSAD56, cuando lo correcto era el sistema WGS84. Si bien la denominación del sistema de coordenadas era incorrecta, las coordenadas UTM del Petitorio Minero estaban correctamente consignadas bajo el sistema WGS84 que se exige actualmente. El error fue cometido estrictamente por el Diario Oficial El Peruano ya que BHP cumplió con remitir el cartel del Petitorio Minero con la información correcta, tal y como fue notificado por el INGEMMET.
- 1.5. Con fecha 12 de abril de 2019 se nos notificó la Resolución de Presidencia N° 0903-2019-INGEMMET/PE/PM de fecha 04 de abril de 2019, mediante la cual el INGEMMET considera improcedente la publicación realizada en el Diario Oficial El Peruano debido al error antes mencionado y, por tanto, declaró el abandono del Petitorio Minero (el adelante, la "Resolución INGEMMET").

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO - INGEMMET
Dirección de Concesiones Mineras

Trinidad Peña
LETRAS

FOLIOS..... 38

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Resolución INGEMMET carece de justificación legal para declarar la improcedencia de la publicación y el abandono del Petitorio Minero toda vez que BHP ha cumplido plenamente con el contenido expreso de la norma en relación con el contenido de los carteles y los plazos para publicar y presentar las publicaciones ante el INGEMMET y el error en la publicación, imputable únicamente al Diario Oficial El Peruano, no afecta los objetivos que buscan las

normas para dicha publicación ni derechos de terceros. Asimismo, la Resolución INGEMMET contraviene el criterio establecido en distintas resoluciones del Consejo de Minería sobre este asunto, y, además, viola principios generales del derecho administrativo, cuya aplicación en la interpretación y ejecución de normas tiene reconocimiento constitucional, de acuerdo con lo que exponemos en las siguientes secciones.

2.1. BHP ha cumplido adecuadamente con los requisitos exigidos por las normas mineras para realizar las publicaciones de los carteles.

La Resolución INGEMMET declaró improcedente la publicación realizada en el Diario Oficial El Peruano por un error en la denominación en el sistema de coordenadas y, por tal razón, declaró el abandono del procedimiento para otorgar la concesión minera.

En ese sentido, en primer lugar, es imprescindible analizar si dicha improcedencia se declaró conforme a ley. Para esto resulta importante tener en consideración que las únicas normas que regulan los requisitos aplicables a la publicación de carteles sobre petitorios mineros son los artículos 19 y 20 del RPM. Estos artículos son citados por el INGEMMET en la Resolución INGEMMET y disponen lo siguiente:

Artículo 19.- Todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada. En este último caso, de no existir diario, se fijarán avisos durante siete (7) días hábiles en la respectiva Oficina Registral Regional del Registro Público de Minería.

*Los petitorios de concesiones mineras ubicadas en el departamento de Lima se publicarán únicamente en el Diario Oficial "El Peruano". Las publicaciones **deberán contener** la siguiente información: Nombre y código del petitorio, titular, **coordenadas U.T.M.** de los vértices de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas solicitadas, extensión, departamento, provincia y distrito donde se ubica y fecha y hora de presentación. (El énfasis es nuestro)*

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y
METALÚRGICO - INGEMMET
Dirección de Concesiones Mineras

Trinta Nueve
LETRAS

Artículo 20.- Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el artículo 17 del presente Reglamento, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio, notificará al interesado adjuntando los avisos para su publicación y, en su caso, para su fijación.

La publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente.

Simultáneamente a la notificación al peticionario, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras notificará sobre el nuevo petitorio a los titulares de petitorios o concesiones mineras anteriores, cuyas áreas se encuentren ubicadas en parte de la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas peticionadas. Dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente.

De las normas anteriormente transcritas se puede concluir que las únicas exigencias legales expresamente establecidas a los titulares de petitorios mineros son: i) verificar que el contenido del cartel de publicación este completo y, ii) proceder a publicar y comunicar la publicación al INGEMMET dentro de un plazo determinado, no regulándose ningún supuesto de error y, mucho menos, una sanción de improcedencia en caso de que esto ocurra.

BHP ha cumplido con realizar la publicación del cartel en el Diario Oficial El Peruano de conformidad con los plazos y el contenido exigido por ley. Si bien dicha publicación contiene un error, conforme demostraremos en el presente escrito, este error no enerva el adecuado cumplimiento de dicha obligación ya que el error: i) no es imputable a BHP y, ii) no afecta el cumplimiento del objetivo de dicha publicación.

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y
METALURGICO - INGEMMET
Dirección de Concesiones Mineras

.....
LETRAS

FOLIOS.....
40

A continuación, explicamos con mayor detalle ambos argumentos.

i. El error en la publicación no es imputable a BHP

BHP recibió el cartel del Petitorio Minero notificado por el INGEMMET y cumplió con revisar que la información de dicho cartel esté conforme al contenido exigido por la norma. Luego, BHP envió el mismo cartel con la información correcta al Diario Oficial El Peruano y al diario YA de Huaraz para su publicación. Sin embargo, el Diario Oficial El Peruano, por error, consignó el sistema de coordenadas equivocado en la publicación efectuada.

Este error por parte del Diario Oficial El Peruano puede ser fácilmente evidenciado con la revisión de las páginas de los diarios donde fue publicado el cartel del Petitorio Minero. En efecto, en el Diario Oficial El Peruano, el error en el sistema de coordenadas únicamente se produjo con relación a la publicación del cartel correspondiente al Petitorio Minero. En esa misma fecha y en la misma página, BHP publicó carteles sobre cinco (5) otros petitorios mineros los cuales no tenían este error. Asimismo, la publicación en el Diario YA, realizada utilizando el mismo cartel enviado por BHP al Diario Oficial El Peruano, no contenía ningún error.

ii. El error no afecta el cumplimiento del objetivo de dicha publicación.

Si bien las normas aplicables no definen expresamente cuál es el objetivo de las publicaciones de un petitorio minero en el marco de un procedimiento administrativo para el otorgamiento de una concesión minera, de una interpretación sistemática de las normas que regulan este procedimiento se puede concluir que dichas publicaciones buscan dar a conocer a terceros información acerca del titular, el área y el lugar en donde se está solicitando una concesión minera. Esta información servirá para efectos que cualquier tercero interesado pueda formular oposiciones cuando consideren que se está vulnerando alguno de sus derechos.

El error en el sistema de coordenadas consignado en la publicación realizada en el Diario Oficial El Peruano no puede impedir dicho objetivo por las siguientes razones:

- a) **Desde el 2016 el sistema PSAD56 no es un sistema de coordenadas valido para formular petitorios mineros.** Toda persona debe conocer que, actualmente, el sistema de coordenadas PSAD56 no es un sistema valido para formular petitorios mineros.

En efecto, con fecha 30 de abril de 2016 entró en vigencia la Ley No. 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84. Mediante esta norma se reemplazó al sistema de coordenadas PSAD56 por el sistema de coordenadas WGS84 y se estableció que, finalizado el periodo de dos (2) meses de suspensión para la admisión de petitorios mineros (i.e., a partir del 1 de junio de 2016), sólo se admitirán petitorios mineros conforme al sistema de coordenadas UTM WGS84. En consecuencia, cualquier tercero interesado en el área del Petitorio Minero debía conocer que desde hace más de dos años el sistema PSAD56 -que erróneamente había sido consignado por el Diario Oficial El Peruano- no era el sistema de coordenadas correcto, que eso debía obedecer a un error del diario y que, por ley, debía aplicarse el sistema WGS84.

De esta manera, en aplicación del principio de buena fe procedimental el cual debe regir la conducta de todos los administrados y que se encuentra recogido en el numeral 1.8 del Artículo IV¹ del Título Preliminar de la LPAG, ningún tercero podría argumentar que el error en la consignación del sistema de coordenadas podía generarle una confusión para efectos de la

¹ **1.8. Principio de buena fe procedimental.** - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

ubicación del Petitorio Minero y la eventual formulación de alguna oposición.

- b) **La doble publicación del Petitorio Minero permite conocer el error.** Se debe considerar que la legislación aplicable exige una doble publicación del cartel correspondiente al Petitorio Minero, una en el diario local y una en el diario regional, y que, para efectos del presente caso, la publicación en el diario YA de Huaraz no presentaba errores. Al igual que lo mencionado en el literal anterior, conforme a lo dispuesto por el principio de buena fe procedimental, cualquier tercero interesado podía verificar la publicación en el diario YA de Huaraz para advertir el error cometido por el Diario Oficial El Peruano y ubicar adecuadamente el Petitorio Minero.
- c) **El Petitorio Minero no afectaría derechos de terceros identificados por el INGEMMET.** Sin perjuicio de los titulares de terrenos superficiales (que no son afectados por el otorgamiento de concesiones mineras), el Petitorio Minero se encuentra libre de observaciones por parte del INGEMMET puesto que no afecta derechos mineros prioritarios, derechos mineros posteriores, áreas urbanas y/o de expansión urbana, áreas naturales protegidas, concesiones forestales, Bosques de Producción Permanente y/o Bosques Locales. Todo lo cual ha sido reconocido expresamente por el INGEMMET en el Informe N° 2607-22019-INGEMMET-DCM-UTO de fecha 25 de marzo de 2019.

En base a los argumentos anteriormente expuestos, queda claro que la improcedencia de la publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano declarada por el INGEMMET **carece de justificación legal**. En efecto, no solo BHP ha cumplido plenamente con lo exigido por las normas aplicables, sino que el error contenido en la publicación no es atribuible BHP sino únicamente y exclusivamente al Diario Oficial El Peruano, no afecta el cumplimiento de los objetivos que buscan las normas aplicables para dicha publicación y **no** afecta derechos de terceros.

Siendo así, en segundo lugar, resulta importante analizar si el abandono declarado por la autoridad en merito a dicha improcedencia resulta justificado. Para ello, conviene precisar que las normas de la LGM que regulan la figura del abandono disponen lo siguiente:

Artículo 62.- Es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación.

Artículo 151.- La solicitud de concesiones mineras en que, por incumplimiento del interesado se hubieren vencido los plazos o sus prórrogas será declarada abandonada por la autoridad minera.

Las normas disponen que una declaración de abandono de derechos mineros procede siempre y cuando se verifique (i) un incumplimiento en las normas del procedimiento de otorgamiento de una concesión minera; y un incumplimiento de los plazos establecidos por la ley. En este caso, BHP ha cumplido cabalmente con los requerimientos señalados por las normas en relación con el contenido de los carteles y las publicaciones y respetó los plazos para publicar y presentar dichas publicaciones ante el INGEMMET.

Por tal motivo, habiendo demostrado la falta de justificación legal para la declaración de improcedencia de nuestra publicación declarada por el INGEMMET y que el abandono del procedimiento no se fundamenta en algún incumplimiento distinto atribuible a BHP, corresponde a derecho declarar la nulidad de la resolución por medio de la cual el INGEMMET declaró el abandono del procedimiento. Por lo tanto, se debe continuar con el trámite del Petitorio Minero conforme a ley.

- 2.2. Diversas resoluciones del Consejo de Minería reconocen la posibilidad de subsanar errores en los carteles cuando el error no es atribuible al titular y no crean un estado de indefensión a terceros, evitando de esta manera la decisión mas drástica de declarar el abandono del procedimiento para otorgar concesiones mineras.**

La Resolución INGEMMET contraviene el criterio establecido en distintas resoluciones del Consejo de Minería sobre este asunto.

En efecto, en el pasado el Consejo de Minería ha convalidado errores más graves que el error consignado en la Resolución INGEMMET para declarar la improcedencia de la publicación y el abandono del Petitorio Minero, tales como errores en las coordenadas UTM que aparecieron en las publicaciones. Incluso, el Consejo de Minería ha otorgado excepciones en cuanto a los plazos legales estipulados, convalidando publicaciones extemporáneas. Todo ello en virtud del reconocimiento también de los principios generales que deben ser aplicados a dichos procedimientos mineros.

i. Resolución N° 159-2016-MEM/CM de fecha 15 de febrero de 2016.

En este caso se identificó un error material en **una de las coordenadas de los vértices** en la publicación del cartel del petitorio minero RICARDO I 2008, el cual resultaba imputable a la empresa editora que se encargó de la publicación. No obstante dicho error, el Consejo decidió lo siguiente:

*“...declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por José Mauricio Barbi Jerónimo contra la Resolución de Presidencia N° 2423-2015-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 31 de julio de 2015, de la Presidenta del Consejo Directivo del INGEMMET, la que debe revocarse; **debiendo la autoridad minera expedir un nuevo cartel de aviso de petitorio minero** “RICARDO I 2008” al recurrente **para que sea publicado en el diario local “Jornada” dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero**”. (Énfasis agregado)*

El Consejo de Minería fundamentó su decisión en los siguientes argumentos:

*“Que, la autoridad minera, al evaluar los hechos y resolver el presente procedimiento administrativo, **debió tener en cuenta el Principio de Razonabilidad** que debe contener todo acto administrativo, precisándose que dicho principio administrativo busca mantener la proporción entre los medios y los fines que persigue una norma legal, **resultando desproporcionado declarar el abandono del petitorio minero toda vez que la publicación de carteles se realizó el 30 de marzo de 2015, cumpliéndose con el plazo establecido en la norma;** asimismo, **debió tenerse en cuenta que el error en la coordenada no es atribuible al recurrente, ya que fue un error de la empresa editora, no afectando derechos de terceros;** además, el recurrente cumplió con entregar las páginas enteras de las publicaciones de los carteles el 06 de mayo de 2015, dentro del plazo legal”.*
(Énfasis agregado)

Este caso es similar al caso materia de este recurso, pues durante la tramitación del petitorio minero “RICARDO I 2008” el diario regional “Jornada” cometió un error material en la publicación del cartel que causó la declaración de abandono del petitorio por el INGEMMET. Sin embargo, el error material detectado durante la tramitación del petitorio minero RICARDO I 2008 era aún más grave que el caso materia de este recurso puesto que se encontraba referido a **las coordenadas** que habían sido consignadas en la publicación realizada. En el caso de BHP, las coordenadas del Petitorio Minero publicadas en el Diario Oficial El Peruano son correctas y el error únicamente se encuentra en el tipo de sistema de coordenadas identificado, el cual reiteramos, no podía generar confusión alguna a terceros que pudieran tener interés en el área.

ii. Resolución N° 120 -2016-MEM/CM

En este caso el Consejo de Minería declaró fundado el recurso de revisión interpuesto por Geología y Minería Consuelito S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2015-2015-INGEMMET/PCD/PM de fecha 22 de julio de 2015.

Si bien existió un error en la publicación de naturaleza similar al primer caso señalado, es decir en las coordenadas del petitorio, el Consejo de Minería aceptó y reconoció que este error sea corregido mediante una **publicación extemporánea** presentada ante el INGEMMET. Los argumentos que desarrolla el Consejo de Minería son sustancialmente similares a los señalados para el caso anterior.

iii. Resolución N° 192-2018-MEM/CM de fecha 7 de mayo de 2018

En este caso el Consejo de Minería declaró fundado el recurso de revisión interpuesto por Noé Edmundo Orizano Tarazona contra la Resolución de Presidencia N° 2172-2017-INGEMMET/PCD/PM de fecha 26 de octubre de 2017.

El error, en este caso, se produjo con respecto al nombre del distrito donde se encontraba ubicado el petitorio. El Consejo de Minería aceptó que el titular realice una rectificación fuera del plazo otorgado para publicar puesto que el error de la primera publicación no era lo suficientemente significativo como para invalidar todo el procedimiento.

La decisión se tomó en base a los siguientes argumentos:

“Con respecto al error de la primera publicación en el diario local del cartel de aviso de petitorio de concesión minera, es un error material sobre el nombre del distrito donde se ubica el petitorio minero, pues en lugar de hacerse referencia a “Pachitea”, en la publicación se consignó “Pachieta”; por lo que no invalida la publicación por tratarse de uno de naturaleza material que no incide en la ubicación del derecho minero

"CERRO VELLA 2016". Dicha publicación se realizó el día 17 de agosto de 2017, dentro del plazo de ley.

En cuanto a la segunda publicación del cartel de aviso de petitorio de concesión minera con los datos correctos si bien fue publicado después de la fecha de vencimiento debe tenerse en cuenta que cumplió con la finalidad procedimental, esto es, dar a conocer públicamente el trámite del petitorio para preservar el interés público; más aún cuando se debe tomar en consideración que dicho petitorio minero no se encuentra superpuesto a concesiones forestales tal como se advierte del Informe N°4421-2017-INGEMMET-DCM-UTN(fs. 20 a 22). Asimismo, el recurrente buscó cumplir con lo dispuesto por las normas mineras y se advierte que tuvo una conducta procedimental acorde con el principio de Buena Fe". (El énfasis es nuestro)

Como ha podido observarse, de acuerdo con el criterio desarrollado por el Consejo de Minería en las resoluciones comentadas, se puede concluir que el Consejo de Minería actualmente permite la corrección de errores en los carteles sin importar su naturaleza, siempre y cuando, el error no haya sido atribuido al titular y este no cause un perjuicio a tercero y permita su adecuada protección, cumpliéndose de esta manera con el objetivo de las publicaciones.

- 2.3. **Los principios generales del derecho administrativo deben aplicarse al presente caso a fin de garantizar la ejecución de un adecuado procedimiento administrativo tanto como para el trámite del Petitorio Minero, así como para resolver el presente recurso.**

En todos los casos, los principios generales del derecho, así como también, los del procedimiento administrativo general permiten realizar la interpretación de normas en escenarios donde la interpretación literal no es viable o es extremadamente lesiva; tal como ocurre en este caso.

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y
METALURGICO - INGEMMET
Dirección de Concesiones Mineras

Guarino
LETRAS

FOLIOS.....48.....

Esta función e importancia de los principios generales es reconocida ampliamente en la doctrina tal y como señala, por ejemplo, Guzmán Napurí²:

“Los principios generales del derecho desempeñan un rol sumamente importante en la organización del ordenamiento jurídico, puesto que permiten no solo interpretar las normas, sino además servir de base para la construcción jurídica y facilitar la labor del operador del derecho, al generar insumos para cubrir los vacíos del derecho positivo. Lo que ocurre es que el derecho administrativo en general requiere un conjunto de principios, algunos que son comunes a otras ramas del derecho público y otros propios de la materia que venimos estudiando. Todos los principios administrativos rigen la actuación de la Administración Pública de manera directa, teniendo un evidente efecto normativo en tanto permiten dirigir debidamente el poder de las entidades impidiendo que el mismo viole derechos e intereses de los administrados”.

(Énfasis agregado)

En el presente caso, tanto el INGEMMET como el Consejo de Minería deben actuar de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo II de la LPAG, el cual dispone que los procedimientos especiales no pueden establecer condiciones menos favorables que las indicadas en la LPAG, la cual rige sobre todos los procedimientos administrativos en general. En consecuencia, tanto la evaluación del presente recurso de revisión, como del procedimiento ordinario iniciado por BHP para el otorgamiento del título de concesión minera, deben guiarse y ser analizados al amparo de lo establecido en la LPAG y en los principios que sustentan el procedimiento administrativo en general.

A continuación, describimos los principios administrativos aplicables al presente caso:

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO
METALURGICO - INGEMMET
Dirección de Concesiones Miner

.....
LETRAS

FOLIOS.....
49

² GUZMAN NAPURÍ, Christian. Los Principios Generales del Derecho Administrativo. En: Revista IUS ET VERITAS N° 38, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2009, Página 228.

i. El Principio de Razonabilidad

El numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG regula el Principio de Razonabilidad³ que establece que las decisiones de cualquier autoridad administrativa, como es el caso del INGEMMET, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados. Todo ello, con la finalidad que las decisiones emitidas por las autoridades administrativas respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Con relación al referido principio, Morón Urbina señala que, a fin de cumplir con el Principio de Razonabilidad, la autoridad administrativa debe respetar lo siguiente⁴:

- (i) Sus decisiones deben adoptarse dentro de los límites y la facultad atribuida, lo que significa cumplir y no desnaturalizar la finalidad para la cual fue acotada la competencia de emitir un acto de gravamen.
- (ii) Mantener la proporción entre los medios y fines. Esto implica que la autoridad, al decidir el tipo de gravamen a imponer, no tendrá plena discrecionalidad para elegir una determinada opción, sino que debe optar por aquella que sea proporcional a la finalidad perseguida por la norma legal.

De esta manera, una entidad -como el INGEMMET- no puede optar discrecionalmente por la consecuencia que le parece que debería aplicar a un caso en concreto, sino que debe optar por aquella que sea proporcional o razonable al cumplimiento de la finalidad que la norma pretende salvaguardar.

³ **1.4. Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

⁴ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Tomo I. Gaceta Jurídica. Décima Segunda Edición, Lima –Perú, noviembre de 2017. Pág.88.

Asimismo, con relación a este Principio, Guzmán Napurí, señala lo siguiente:

"La razonabilidad, en sentido estricto, implica que los fines perseguidos por la limitación a los intereses de los administrados sean válidos y legítimos en un Estado de Derecho. Si los fines de dichos actos de gravamen tienen por finalidad justificar un comportamiento arbitrario, autoritario o discriminatorio por parte de la Administración Pública es evidente que la misma viola el principio de preferencia por los derechos fundamentales y deviene en inconstitucional"⁵. (Énfasis agregado)

Bajo esta premisa, consideramos que no resulta razonable que el INGEMMET haya declarado el abandono del Petitorio Minero, toda vez que, conforme a lo expuesto en las secciones anteriores, el error incurrido obedece a una responsabilidad imputable estrictamente al Diario Oficial El Peruano y el error identificado no puede enervar el cumplimiento de la obligación establecida en la ley ni el objetivo que busca cumplir la autoridad con dicha publicación ni afectar derechos de terceros.

Siendo así, el abandono declarado por parte del INGEMMET, vulnera el Principio de Razonabilidad puesto que no se está privilegiando la finalidad que pretende salvaguardarse con la publicación del Petitorio Minero.

Por el contrario, consideramos que se está realizando una interpretación en exceso formalista de la regulación existente a fin de concluir que no se ha cumplido con realizar la publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuando en realidad, esta sí se ha efectuado, cumpliendo con los plazos y contenido previstos en las normas vigentes. Nuestra posición se condice con el criterio adoptado por el Consejo de Minería al aplicar el Principio de Razonabilidad como base de la fundamentación

⁵ GUZMAN NAPURÍ, Christian. Los Principios Generales del Derecho Administrativo. En: Revista IUS ET VERITAS N° 38, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2009, Página 239.

realizada para la Resolución N° 159-2016-MEM/CM de fecha 15 de febrero de 2016 para declarar fundado el recurso de revisión que permitió al titular del petitorio minero continuar con el trámite.

ii. Principio de Predictibilidad o Confianza Legítima:

De acuerdo con el Principio de Predictibilidad o Confianza Legítima Principio recogido en el numeral 1.15⁶ del Título Preliminar de la LPAG, la autoridad administrativa brinda a los administrados o a sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo. De esta manera, se busca que los administrados, de manera permanente, tengan una comprensión cierta de los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener en el procedimiento iniciado.

En este sentido, el Principio de Predictibilidad implica que las actuaciones de la autoridad administrativa sean congruentes con las expectativas legítimas de los administrados, las cuales se generan razonablemente por la práctica y los antecedentes administrativos. La administración sólo podría apartarse de criterios anteriores si expone las razones que justifican su actuar de manera explícita y por escrito.

Sobre el particular, se debe advertir que el principio de predictibilidad, conforme a lo indicado por Guzmán Napurí citando al INDECOPI, comprende lo siguiente:

"(...) además se requiere que la Administración Pública arroje resultados predecibles, es decir consistentes entre sí. La administración no debe hacer diferencias en razón de las personas –imparcialidad y neutralidad-, y

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO
METALURGICO - INGEMME
Dirección de Concesiones Mineras
C. [Firma]
LETRAS
52

⁶ 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

los ciudadanos deberían, al iniciar un trámite, tener una expectativa certera de cuál será el resultado final que dicho procedimiento arrojará⁷. (Énfasis agregado)

Por consiguiente, conforme al Principio de Predictibilidad, reiteramos que las expectativas de BHP en el presente caso son válidas y razonables, toda vez que en casos anteriores, se ha permitido que los administrados continúen con sus procedimientos vinculados a petitorios mineros en los cuales ha habido errores en las publicaciones que han sido imputables terceros, como es el caso de la empresa editora que se encarga de las publicaciones, y cuando no se han visto afectados derechos de terceros. Es así, que requerimos que el Consejo de Minería aplique este principio y trate de manera similar el presente caso por encontrarse conforme a derecho.

iii. **Principios de Informalismo y Eficacia**

El Principio de Informalismo se recoge en el numeral 1.6 del artículo IV del TUO de la LPAG⁸ y precisa que las normas procedimentales deben ser **interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados.** Se busca que los derechos e intereses de los administrados no resulten afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del mismo procedimiento, siempre que ello no afecte derechos de terceros o el interés público.

Sobre el particular, Morón Urbina señala que **"el efecto esencial de principio es dar responsabilidad a las autoridades instructoras de morigerar o debilitar el rigorismo de cualquier exigencia adjetiva que no afecte al interés público, para favorecer al administrado en**

⁷ ÁREA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL INDECOPÍ. Impulsando la Simplificación Administrativa: Un reto pendiente. Documento de Trabajo N° 002-2000, publicado el 10 de abril del 2000 en el Diario Oficial El Peruano, p. 23.

⁸ 1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

el avance del procedimiento⁹ De esta manera, en virtud del Principio de Informalismo, las autoridades administrativas deben ser más razonables y evitar que sus decisiones se centren en formalidades que afecten el desarrollo de los procedimientos administrativos.

Adicionalmente, con relación al Principio de Informalismo, Guzmán Napurí precisa lo siguiente:

“Este principio establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. En primer lugar, implica una aplicación del principio de in dubio pro actione propio del derecho comparado, que establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa por parte del administrado a fin de asegurar la decisión sobre el fondo del asunto. Es decir, en caso de duda respecto a la procedencia de una solicitud del administrado, o respecto a la continuidad de un procedimiento determinado, la autoridad administrativa prefiere darle trámite. Puede considerarse incluso que el principio de informalismo surge de la concepción de administrado como colaborador de la Administración en la obtención del bien común¹⁰”. (Énfasis agregado)

Asimismo, resulta relevante lo afirmado por Ivanega con relación al Principio de Informalismo:

“En definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción administrativa —que no puede ser entorpecida— y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen. Ello porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales¹¹”. (Énfasis agregado)

Por ende, considerando los alcances del Principio de Informalismo y los beneficios que su correcta aplicación genera en favor de los

⁹ Ob. Cit. MORON URBINA, Pág.94.

¹⁰ GUZMAN NAPURÍ, Christian. Los Principios Generales del Derecho Administrativo. En: Revista IUS ET VERITAS N° 38, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2009, Página 241.

¹¹ Ivanega, Miriam Mabel. El principio de informalismo en el procedimiento administrativo. En: Revista Derecho PUPC N° 67, 2011, Pontificia Universidad Católica del Perú, Pp. 168.

administrados, el mismo cobra especial importancia en el presente caso. Así, en virtud de este principio, la administración debe privilegiar la decisión sobre el fondo del asunto, antes que centrarse en las formalidades que pudieran entorpecer o alterar el desarrollo de una petición o procedimiento administrativo.

Ahora bien, el Principio de Informalismo debe ser leído de manera conjunta con el Principio de Eficacia recogido en el numeral 1.10 del Título Preliminar¹² de la LPAG. Bajo el Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

Considerando los alcances de ambos principios, se hace evidente que han sido violados en la Resolución INGEMMET, toda vez que el error material detectado en la publicación en el Diario Oficial El Peruano responde a una **formalidad no esencial del procedimiento** que ha sido erróneamente tomada por el INGEMMET como sustento para impedir que BHP continúe con el trámite iniciado y se declare el abandono del procedimiento.

Respecto a lo que se entiende por "no esencial", Sesin precisa:

"Lo «no esencial» es comprensivo de las meras o simples inobservancias administrativas que pueden ser subsanadas, sin agravio a terceros, al interés público o a la esencialidad de la juridicidad. Por el contrario, las formas esenciales se vinculan al orden público, a los requisitos fundamentales del acto

¹² **1.10. Principio de eficacia.** - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

*administrativo, a los derechos humanos y al debido proceso administrativo*¹³. (Énfasis agregado)

Reiteramos que este error material en la publicación no obedece a causas atribuibles a BHP sino a Editora Perú, empresa estatal a cargo de las publicaciones en El Diario Oficial El Peruano y no afecta derechos de terceros conforme a lo expuesto en el numeral ii) del inciso 2.1 del presente escrito. Por ello, se advierte que el error al cual hace referencia el INGEMMET en la Resolución INGEMMET no es trascendental y/o lesivo al interés público y, por ende, al no ser esencial no debería impedir que BHP pueda continuar con el procedimiento iniciado respecto al Petitorio Minero.

Se evidencia de esta manera que el INGEMMET resolvió de la manera más gravosa y desfavorable contra BHP, convirtiendo en un requisito esencial la publicación en Diario Oficial El Peruano de una denominación del sistema de coordenadas UTM como parte del Petitorio Minero sin analizar y ponderar que existían otras medidas para corregir el error material incurrido. Además, conviene resaltar que dicho error: (i) no constituía una formalidad esencial ya que el artículo 19 del RPM no indica que el sistema de coordenadas sea un requisito esencial dentro del cartel del petitorio; (ii) fue ocasionado y es atribuible al propio diario y, (iii) no afectaba bajo ningún supuesto el interés general o algún interés que podía encontrarse superpuesto con el área del Petitorio Minero.

La posición de BHP se condice con el criterio adoptado por el Consejo de Minería al aplicar los Principios de Informalismo y Eficacia como base de la fundamentación realizada para la Resolución N° 192-2018-MEM/CM de fecha 7 de mayo de 2018. Es, en base a estos principios, que el INGEMMET decide declarar fundado el recurso de revisión, amparando de esta manera el derecho del titular del petitorio minero para continuar con el trámite de su petitorio minero.

¹³ Sesin, Domingo. El principio del informalismo atenuado y sus consecuencias prácticas. En Cuestiones de procedimiento administrativo. Buenos Aires: RAP, 2006, p. 71.

COPIA INFORMATIVA
Emitida a través de consultas por internet. No tiene validez para tramites administrativos judiciales u otros.

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET
Dirección de Concesiones Mineras

iv. Principio del debido proceso

Finalmente, es importante agregar que el Tribunal Constitucional ("TC") ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 04644-2012-PA/TC que el Principio al debido procedimiento "es **aplicable a todo proceso en general**, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo". Por ende, resulta relevante que sus alcances sean analizados para su correcta aplicación en el presente caso.

El TC ha sido claro en precisar lo siguiente con relación a dicho Principio:

*"la STC 4289-2004-AA/TC, ha expresado en los fundamentos 2 y 3, respectivamente, que «(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, **incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. ...**»; y que «El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– **de todos los principios y derechos normalmente invocables** en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)»". (Énfasis agregado)*

Resulta relevante en este sentido, resaltar que la aplicación de los principios generales descritos en el presente escrito debe ser aplicados también en respeto a la norma constitucional que regula el principio al

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO - INGEMMET
Dirección de Concesiones Mineras
.....
LETRA: *[Firma]*

debido proceso y que contempla como parte de este debido proceso a todos aquellos principios y normas que pueden ser invocados para la defensa de nuestros derechos.

Considerando el cumplimiento de BHP respecto de las normas aplicables que regulan el procedimiento de otorgamiento de concesiones mineras, a los criterios establecidos por el Consejo de Minería al resolver casos similares y en aplicación de los principios generales administrativos que deben regir todo procedimiento, solicitamos a vuestra entidad que la resolución recurrida sea revocada y declarada nula, a fin de poder continuar con nuestro procedimiento conforme a derecho.

POR LO EXPUESTO:

Solicitamos que se deje sin efecto la Resolución de Presidencia N° 0903-2019-INGEMMET/PE/PM de fecha 4 de abril de 2019 que declaró el abandono del petitorio minero **TAMBILLO 03**, notificándose a nuestra parte con un nuevo cartel a fin de corregir el error material que no invalida el adecuado cumplimiento de las publicaciones en el procedimiento, y finalmente, nos permita continuar con el trámite del Petitorio Minero.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 166.3 de la LPAG, solicitamos uso de la palabra para que cualquiera de nuestros siguientes representantes presente un informe oral ampliando el contenido del presente recurso:

1. Rafael Lengua Peña, con Matrícula del Colegio de Abogados del Callao No. 5910.
2. Hernán Torres Álvarez, con Matrícula del Colegio de Abogados de Lima No. 36130.

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: Adjuntamos los siguientes documentos:

1. Copia simple del Documento de Identidad del representante legal de BHP Billiton World Exploration Inc. Sucursal Perú.
2. Copia simple de la vigencia de poderes de nuestro representante legal.

3. Copia simple de la publicación realizada en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Regional YA de Huaraz.

Lima, 6 de mayo de 2019

**BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC.
SUCURSAL DEL PERÚ**



RICARDO HARTEN COSTA
DNI N° 09178304


Hernán Torres Álvarez
REG. C.A.L. 30130

COPIA INFORMATIVA
Emitida a través de consultas por internet. No tiene validez para trámites administrativos, judiciales u otros.

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y
METALURGICO - INGEMMET
Dirección de Concesiones Mineras

Cincento Auer
LETRAS

FOLIOS.....59.....



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de Lima

MARIA PAZ SILVANA MAGALLANES TUNAYCO
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima
Publicidad N° 2019-0057806
23/01/2019 15:31:14

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO
METALURGICO - INGEMMET
Dirección de Concesiones Mineras

CERTIFICADO DE VIGENCIA

[Firma]
LETRAS

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

FOLIOS

Que, en la partida electrónica N° 11356170 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima consta registrado y vigente el **PODER** a favor de **HARTEN COSTA RICARDO**, identificado con D.N.I N° 09178304, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU
LIBRO: SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES
ASIENTO: A00051 **FICHA:** 0011356170
CARGO: APODERADO



FACULTADES:

(...)

- **NOMBRAR A RICARDO HARTEN COSTA (D.N.I N° 09178304)**, COMO SU LEGÍTIMO APODERADO EN EL PERÚ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA QUE REALICE TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1. REPRESENTACIÓN GENERAL

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, PÚBLICAS O PRIVADAS, SEAN ÉSTAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ASÍ COMO ANTE AUTORIDADES POLÍTICAS; MUNICIPALES, JUDICIALES, MILITARES, POLICIALES, CONSULARES, DE ADUANAS, FISCALES, DE SALUD, DE TRABAJO ADMINISTRATIVAS, ESTANDO FACULTADO PARA EJERCER TODOS LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN GENERALES Y ESPECIALES ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 74, 75 Y 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; PARA INTERPONER Y/O VER PROCESOS CIVILES Y ADMINISTRATIVOS HASTA SU CONCLUSIÓN; PRESENTAR CARGOS PENALES, Y EJERCER TODOS LOS PODERES QUE SEAN NECESARIOS PARA SEGUIR Y PROSEGUIR CUALQUIER PROCESO QUE EL REPRESENTANTE INTERPONGA, ASÍ COMO TODO PROCESO QUE SE ENCUENTRE YA EN CURSO, INCLUIDA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, EL COBRO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS SUBSTANTIVOS; ENTABLAR DEMANDAS POR MEDIO DE RECURSOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; PRESENTAR ESCRITOS PARA LA OBTENCIÓN O PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DE CUALQUIER TIPO PREVIO A UN LITIGIO; PRESENTAR EXCEPCIONES DE FALTA DE ACCIÓN Y DEFENSAS; PRESENTAR CONTRADEMANDAS; RESPONDER A LAS DEMANDAS Y CONTRADEMANDAS; ASISTIR A ACTOS DE MEDIACIÓN, RECONCILIACIÓN, DE PRESENTACIÓN DE PRUEBAS, SENTENCIA Y AUDIENCIAS SUMARIAS; RESPONDER INTERROGATORIOS; DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN; DESISTIRSE DE CUALQUIER ACCIÓN ALLANARSE A LA PRETENSIÓN; CONCILIAR PRETENSIONES CONTROVERTIDAS DEMANDAS ANTES DE IR A JUICIO; SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO; OFRECER TODO TIPO DE PRUEBAS; SOLICITAR QUE SE TOMEN MEDIDAS CAUTELARES; OTORGAR GARANTÍAS Y DEPÓSITOS EN GARANTÍA DE CUALQUIER TIPO; SOLICITAR QUE SE RETIREN ARCHIVOS DE LOS SISTEMAS DE ARCHIVO O QUE SE DEVUELVA Y/O RECONSTITUYA GARANTÍAS OTORGADAS DEBIDO A LA PÉRDIDA DE ARCHIVOS; APELAR A CUALQUIER AUTORIDAD O SED JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO; INTERPONER LAS APELACIONES QUE SEAN NECESARIAS, INCLUIDA LA TOMA DE MEDIDAS PARA CONTESTAR, APELAR, REVERTIR, ACLARAR O CORREGIR DECISIONES JUDICIALES; PRESENTAR MOCIONES PARA EL CESE, DEMANDAS Y PROCESOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, PRESENTAR OBJECIONES E IMPUGNACIONES A TESTIGOS; REEMPLAZAR O DELEGAR AL CONSEJO EN PROCESOS LEGALES; EJECUTAR SENTENCIAS, GARANTÍAS O EMBARGOS DE SUELDOS Y SALARIOS; COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO; COBRAR ENVÍOS; INTERPONER Y TOMAR MEDIDAS CAUTELARES DE CUALQUIER TIPO, TANTO GENERALES COMO ESPECÍFICAS; HACER DECLARACIONES, PRESENTAR RECLAMOS O APELACIONES ADMINISTRATIVAS Y RENUNCIAR O ABANDONAR DERECHOS; PRESENTAR MOCIONES DE APELACIÓN O REVERTIR DECISIONES JUDICIALES Y EJERCER TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN GENERAL.

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO

B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL O ANTE CUALQUIER ENTIDAD A LA QUE DICHO INSTITUTO PUDIERA DELEGAR FACULTADES, ASÍ COMO EN CUALQUIER JUNTA DE ACREEDORES QUE PUDIERA ILEVARSE A CABO.

C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD SIN RESTRICCIONES ANTE TODAS LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES ADMINISTRATIVAS, EN PARTICULAR MINISTERIOS, SUPERINTENDENCIAS, ENTIDADES DE SERVICIO PÚBLICO QUE CUMPLAN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS; ORGANIZACIONES PÚBLICAS O EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO, SEAN CENTRALIZADAS O DESCENTRALIZADAS, MUNICIPALIDADES, EMPRESAS PÚBLICAS DE CUALQUIER TIPO O CUALQUIER EMPRESA QUE SEA PARCIAL O INTEGRAMENTE DE PROPIEDAD DEL ESTADO; EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT); ADUANAS; SMV, Y ANTE CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD GUBERNAMENTAL.

D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE ORGANIZACIONES LABORALES Y A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD EN PROCESOS QUE LA SOCIEDAD PUDIERA INTERPONER O QUE SUS TRABAJADORES PUDIERAN INTERPONER EN SU CONTRA, ASÍ COMO EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS; RECIBIR Y NEGOCIAR PETICIONES, FIRMAR Y MODIFICAR ACUERDOS COLECTIVOS, Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS VARIAS INSTANCIAS Y AUTORIDADES DEL ÁMBITO LABORAL, ASÍ COMO EJERCER LOS PODERES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS LABORALES (LEY N° 26636) Y EN EL DECRETO SUPREMO 004-96-TR, EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO NO 728, LA LEY DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN LABORAL (DECRETO SUPREMO 002-97-TR), LA LEY DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD LABORAL (DECRETO SUPREMO 003-97-TR) Y SU REGLAMENTO (DECRETO SUPREMO 001-96-TR), ASÍ COMO EJERCER LOS PODERES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (DECRETO LEY 25593), O EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES SOBRE EL SEGURO MÉDICO O EN CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE COMPLEMENTE O REGULE O REEMPLACE LOS DISPOSITIVOS LEGALES MENCIONADOS.

2. REPRESENTACIÓN RELACIONADA CON LA MINERÍA

- (A) PRESENTAR DENUNCIOS MINEROS O DE OTRO TIPO;
- (B) SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE TODO TIPO DE CONCESIONES.
- (C) PRESENTAR CUALQUIER SOLICITUD QUE SE REQUIERA O QUE CORRESPONDA CON LA FINALIDAD DE EJERCER LOS DERECHOS DE CUALQUIER TITULAR DE CONCESIONES MINERAS.
- (D) REDUCIR EL ÁREA DE SUPERFICIE DE DENUNCIOS MINEROS Y SOLICITUDES DE DENUNCIO.
- (E) REHUSARSE A ACEPTAR EL ÁREA SUPERFICIAL DE DENUNCIOS MINEROS, SOLICITUDES DE DENUNCIO Y CONCESIONES MINERAS ÍNTEGRA O PARCIALMENTE.
- (F) SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y DIVISIÓN DE DERECHOS MINEROS O LA MODIFICACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA SUSTANCIA MINERA OTORGADA.
- (G) CONTESTAR DENUNCIOS Y SOLICITUDES DE DENUNCIOS MINEROS DE TERCEROS, OBJETA A CONCESIONES OTORGADAS A TERCEROS ANTE LOS TRIBUNALES E INTERPONER DEMANDAS.
- (H) APELAR PARA OBTENER UNA REPARACIÓN Y PRESENTAR TODO TIPO DE APELACIONES ANTE LAS AUTORIDADES MINERAS.
- (I) DESISTIRSE DE SOLICITUDES Y APELACIONES QUE LA SOCIEDAD PUDIERA HABER PRESENTADO.
- (J) SOLICITAR APROBACIÓN Y CAMBIOS A LAS UNIDADES ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS.
- (K) PRESENTAR DECLARACIONES.
- (L) SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS BENEFICIOS A LOS QUE LA SOCIEDAD PUDIERA TENER DERECHO, Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LOS AMPLIOS PODERES, ASÍ COMO FIRMAR CUALQUIER CORRESPONDENCIA, PETICIONES QUE PUDIERAN REQUERIRSE.
- (M) SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE ACUERDO O CONTRATO MINERO.

3. REPRESENTACIÓN CONTRACTUAL

- (A) NEGOCIAR, SUSCRIBIR, FIRMAR, ENMENDAR, CANCELAR, RESCINDIR Y RESOLVER TODO TIPO DE PROCESOS Y CONTRATOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD PUDIERA REQUERIR PARTICIPAR, TALES COMO CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, JOINT VENTURES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ASOCIACIÓN COMERCIAL.
- (B) NEGOCIAR, SUSCRIBIR, FIRMAR, ENMENDAR, CANCELAR, RESCINDIR Y RESOLVER TODO TIPO DE CONTRATOS DE TRABAJO, TERCERIZACIÓN, TRUEQUE, PRÉSTAMO, COMODATO, SUMINISTRO, ENVÍO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, DEPÓSITO, ALQUILER, OPCIÓN, PREPARATORIOS.
- (C) ADQUIRIR, DISPONER DE Y COMPRAR Y VENDER TODO TIPO DE BIENES MUEBLES INMUEBLES INCLUYENDO ACCIONES, PARTICIPACIONES Y PAPELES COMERCIALES.
- (D) OTORGAR DERECHOS DE SUPERFICIE, USO, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE.
- (E) RECONOCER Y ACEPTAR LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO FIRMA TODO TIPO DE DOCUMENTO QUE PERMITA A LA SOCIEDAD PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN PÚBLICA O PROCESOS COMPETITIVOS ANUNCIADOS EN ESTE PAÍS POR PERSONAS

NATURALES O JURÍDICAS DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO PÚBLICO O PRIVADO.

(F) FIRMAR ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS.

(G) COMPRAR SEGUROS Y AUTORIZAR ENDOSOS, ASÍ COMO COBRAR DAÑOS Y PRESENTAR INFORMES DE PÉRDIDAS.

(H) PRENDAR O HIPOTECAR BIENES Y OTORGAR GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD SIMPLE O CONJUNTA.

4. REPRESENTACIÓN EN ASUNTOS BANCARIOS Y DE MONEDA EXTRANJERA

(A) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, EFECTUAR AHORROS Y/O DEPÓSITOS A LARGO PLAZO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, Y DEPOSITAR Y RETIRAR FONDOS DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD.

(B) SOLICITAR Y SUSCRIBIR Y EJECUTAR ACUERDOS DE PRÉSTAMO CONTRA LAS CUENTAS REVOLVENTES DE LA SOCIEDAD, CUENTAS DE ADELANTOS O CUENTAS RESPALDADAS POR CRÉDITO DOCUMENTARIO, CRÉDITO GARANTIZADO AL COBRO O SIN GARANTÍA, PROTECCIÓN EN CASO DE SOBREGIRO, DE PRÉSTAMO Y CUALESQUIER OTRAS CUENTAS ATADAS A LAS TRANSACCIONES DE LA SOCIEDAD CON INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS.

(C) SOLICITAR Y OTORGAR PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA Y PAGARLOS, EFECTUAR TODO TIPO DE PAGOS, EMITIR RECIBOS Y DESCARGOS, SOLICITAR CRÉDITO DOCUMENTARIO Y EFECTUAR TRANSFERENCIAS.

(D) DEPOSITAR Y RETIRAR GARANTÍAS BAJO CUSTODIA; EFECTUAR Y RETIRAR DEPÓSITOS Y DETERMINACIONES DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO ABRIR Y CERRAR CUENTAS A PLAZO.

(E) ALQUILAR, ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD Y RESCINDIR O CANCELAR EL RESPECTIVO CONTRATO DE CAJA DE SEGURIDAD.

(F) OBTENER, NEGOCIAR Y REDIMIR CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA.

(G) EMITIR RECIBOS Y DESCARGOS

(H) OBTENER TALONARIOS DE CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS.

(I) SOLICITAR GARANTÍAS O CARTAS FIANZA, ASÍ COMO PROPORCIONAR GARANTÍAS O A NOMBRE DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA A INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS O COMPAÑÍAS DE SEGUROS O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN O ENTIDAD EN ESTE PAÍS.

(J) EMITIR, COBRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, REACEPTAR, RENOVAR, PROTESTAR, DESCONTAR, GARANTIZAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, VOUCHERS, FACTURAS AJUSTADAS, PÓLIZAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO BANCARIO DE CRÉDITO, PAPELES COMERCIALES O TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO CANCELARLOS.

(K) GIRAR, COBRAR Y ENDOSAR CHEQUES Y CANCELARLOS.

(L) COMPRAR, RENOVAR Y ENDOSAR TODO TIPO DE PÓLIZA DE SEGURO, FIRMAR AUTORIZACIONES, AJUSTES O TASACIONES DE PÉRDIDA Y COBRAR COMPENSACIONES POR DAÑOS.

(M) OBTENER Y ENDOSAR WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE.

(N) SOLICITAR, NEGOCIAR Y ESTABLECER LA EMBARGADORA DE LAS CARTAS FIANZA CON INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS PARA EFECTOS DE GARANTIZAR TRANSACCIONES QUE IMPLIQUEN UNA ADMISIÓN TEMPORAL O REEMBOLSO DE IMPUESTOS.

(O) NEGOCIAR, SOLICITAR Y FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO Y/O CARTA QUE PERMITA ABRIR Y CANCELAR CARTAS DE CRÉDITO PARA IMPORTACIONES, TANTO ANUNCIADAS COMO CONFIRMADAS, ASÍ COMO DETERMINAR LOS HONORARIOS DE COMISIONES Y CARGOS POR INTERESES VENCIDOS, ASÍ COMO CUALESQUIER OTROS TÉRMINOS DE LAS MISMAS.

(P) SOLICITAR Y NEGOCIAR DESCUENTOS O ADELANTOS SOBRE CARTAS DE COMPROMISO DE EXPORTADOR COMO BENEFICIARIO DE LA CATEGORÍA DE BUEN CONTRIBUYENTE DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACTIVO Y REEXPORTACIÓN.

(Q) EMITIR, ACEPTAR Y REACEPTAR PAGARÉS Y CARTAS DE COMPROMISO COMO BENEFICIARIO DE LA CATEGORÍA DE BUEN CONTRIBUYENTE DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACTIVO Y LA REEXPORTACIÓN.

5. DELEGACIÓN DE FUNCIONES

LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO PUEDEN DELEGARSE PERO NO SON SUBSTITUIDAS Y SOLO CON LA AUTORIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE UN DIRECTOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD.

VALIDEZ DEL PODER

EL PRESENTE PODER SE CONSIDERARÁ VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018

PERMANECERÁ VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL PRESENTE PODER ENTRARÁ EN VIGENCIA AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS

PÚBLICOS.

EL PRESENTE PODER VENCERÁ Y QUEDARÁ TERMINADO AUTOMÁTICAMENTE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, A MENOS QUE LA SOCIEDAD LO DÉ POR TERMINADO ANTES DE DICHA FECHA MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DANDO AVISO DE DICHO TÉRMINO AL APODERADO.

ASIMISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE SE DA Y OTORGA AL REFERIDO APODERADO FACULTAD PLENAMENTE PARA OTORGAR Y CUMPLIR CON TODOS LOS ACTOS Y TRÁMITES QUE CONSTITUYAN UN REQUISITO PARA LA OTORGA DE LOS DICHOS TÍTULOS QUE SEAN NECESARIOS Y ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTEDICHO Y POR MEDIO DEL PRESENTE SE RATIFICA Y CONFIRMA TODO AQUELLO QUE EL REFERIDO APODERADO HA DELIBERADAMENTE HECHO O DISPONGA QUE SE HAGA EN VIRTUD DEL PRESENTE.

M.P.M. ****

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 19/12/2018 OTORGADA ANTE NOTARIO ANIBAL CORVETTO ROMERO, EN LA CUAL CONSTA INSERTO EL PODER GENERAL DE FECHA 05/11/2018

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : Artículo 81 - Delimitación de la responsabilidad. El servidor responsable que expide la publicidad formal no asume responsabilidad por los defectos o inexactitudes de los asientos registrales, índices automatizados, y títulos pendientes que no consten en el sistema informático.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 4

Derechos Pagados S/. 75.00 Recibo: 2019-135-00003502
Total de Derechos: S/. 75.00

Verificado y expedido por MARIA PAZ SILVANA MAGALLANES MUNAYCO, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de LIMA, a las 19:34:35 horas del 26 de Enero del 2019.

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y
METALURGICO - INGEMMET
Dirección de Concesiones Mineras

Asereno Castro

64

FOLIOS

**SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
PETITORIO DE CONCESION MINERA**

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785), establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte al inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubiquen los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculte a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

Nombre: TAMBILLO 03
Código: 01-02320-18
Fecha y hora de presentación: 11/05/2018, 08:28
Hectáreas: 1000
Titular: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU

Distrito(s): POMABAMBA
Provincia(s): POMABAMBA
Departamento(s): ANCASH

COORDENADAS UTM PSAD56 (expresado en miles)					
VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 031	224	4	9 030	227
2	9 031	225	5	9 027	227
3	9 030	225	6	9 027	224

Lima, 15 de Octubre del 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZZO GAMARRA
Directora (a) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

02-014372-4

**SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
PETITORIO DE CONCESION MINERA**

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte al inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubiquen los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculte a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

Nombre: TAMBILLO 04
Código: 01-02319-18
Fecha y hora de presentación: 11/05/2018, 08:27
Hectáreas: 1000
Titular: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU

Distrito(s): POMABAMBA
Provincia(s): POMABAMBA
Departamento(s): ANCASH

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 029	227
2	9 029	230
3	9 028	230
4	9 028	228
5	9 027	228
6	9 027	227

Lima, 15 de octubre del 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZZO GAMARRA
Directora (a) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

02-014372-4

**SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
PETITORIO DE CONCESION MINERA**

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte al inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubiquen los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculte a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

Nombre: HUALLACULLO 01
Código: 01-01855-18
Fecha y hora de presentación: 02/05/2018, 08:15
Hectáreas: 1000
Titular: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU

Distrito(s): HUANCAYELICA / ASCENSION
Provincia(s): HUANCAYELICA
Departamento(s): HUANCAYELICA

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)					
VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
1	8 551	491	4	8 551	491
2	8 551	493	5	8 575	483
3	8 575	483	6	8 575	482
4	8 575	482	7	8 577	482
5	8 577	482	8	8 577	481

Lima, 16 de octubre de 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZZO GAMARRA
Directora (a) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

02-014372-7

**SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
PETITORIO DE CONCESION MINERA**

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte al inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubiquen los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculte a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

Nombre: PAGAACA 03
Código: 01-01380-18
Fecha y hora de presentación: 02/05/2018, 08:15
Hectáreas: 1000
Titular: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU

Distrito(s): LLAMTA
Provincia(s): LUCANAS
Departamento(s): AYACUCHO

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8 442	517
2	8 442	518
3	8 441	518
4	8 441	522
5	8 440	522
6	8 440	521
7	8 439	521
8	8 439	517

Lima, 16 OCT. 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZZO GAMARRA
Directora (a) de la Dirección de Concesiones Mineras - Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

02-014372-4

**SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
PETITORIO DE CONCESION MINERA**

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte al inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubiquen los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculte a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

Nombre: JATUM PRADO 08
Código: 01-01380-18
Fecha y hora de presentación: 02/05/2018, 08:15
Hectáreas: 1000
Titular: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU

Distrito(s): QUERO
Provincia(s): HUAYARA
Departamento(s): HUANCAYELICA

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8 479	503
2	8 479	507
3	8 478	506
4	8 478	506
5	8 478	506
6	8 478	503

Lima, 15 de octubre de 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZZO GAMARRA
Directora (a) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

02-014372-3

**SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
PETITORIO DE CONCESION MINERA**

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte al inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubiquen los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculte a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

Nombre: AGUILA 01
Código: 01-01410-18
Fecha y hora de presentación: 02/05/2018, 08:15
Hectáreas: 1000
Titular: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU

Distrito(s): LEONCIO PRADO
Provincia(s): HUAYARA
Departamento(s): LIMA

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	-NORTE	ESTE
1	8 783	289
2	8 783	302
3	8 781	302
4	8 781	303
5	8 780	303
6	8 780	289

Lima, 17 de octubre del 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZZO GAMARRA
Directora (a) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico



Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO

El Peruano



INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
Dirección de Concesiones Mineras

Peruano
LETRAS
65

Revelan que el fiscal Domingo Pérez iba a pedir prisión preventiva para Alan García



Según fuentes de Canal N, esta semana, el fiscal José Domingo Pérez iba a solicitarle al Poder Judicial que le ordene prisión preventiva al exmandatario Alan García Pérez. Esta información fue revelada por el citado medio de comunicación en el contexto donde García ha solicitado asilo a Uruguay, según información difundida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El sábado 17, el Poder Ju-

dicial dictó 18 meses de impedimento de orden de salida del país para el exmandatario, con el propósito de que se mantenga en el Perú para participar de las pesquisas por presuntamente haber incurrido en los delitos de colusión agravada y lavado de activos en agravio

del Estado, esto en referencia al caso de la Línea 1 del Metro de Lima, el cual está vinculada a la empresa brasileña Odebrecht. Días antes de que el juez Justo Sánchez Balbuena declarara fundada la solicitud de asilo de Domingo Pérez, el ex presidente García Pérez había manifestado que iba a allanarse al pedido del fiscal.

Hijo de Alan García ataca al fiscal Pérez y dice que "no hay justicia en el país"

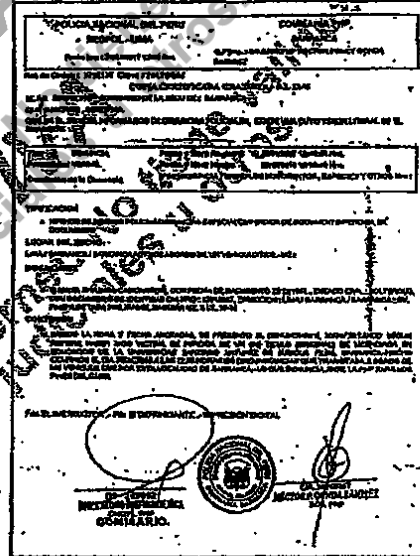
Con la misma energía con la que Alan García defende su inocencia, su hijo Alan Raúl Simón García Noreas atacó contra el fiscal José Domingo Pérez y respaldó a su padre por haber solicitado asilo político a Uruguay. Tras su salida de la residencia del embajador de Uruguay, el hijo del dos veces expresidente de la República fue abordado por la prensa y no perdió la oportunidad para enfilar sus baterías contra la persona que investiga a su progenitor y aseguró que «no hay justicia en el país».

«Como van a confiar en la justicia cuando la Fiscalía ha gobernado como aboríza. Ningún fiscal superior se atreve a pararle la mano al fiscal (José Domingo Pérez) simplemente porque tienen miedo de lo

que puedan decir ustedes la prensa. Entonces, si el fiscal Pérez abusa de autoridad y ningún fiscal superior le va a pararle la mano, no hay justicia en este país», señaló García Noreas.

Por otro lado, consultado si estaba de acuerdo con el proceder de su padre, que para

muchos ha sido comparado con los que había declarado días antes, Alan Raúl manifestó su respaldo a la decisión de su padre, pues sino iba a ir a parar a la cárcel. «Que pretenden que pague 36 meses de prisión, como Kelko Fournier. El sábado no he a la prisión los propios (fiscales) al pedador del fiscal Pérez que no confían en él, mandan mensajes a decir que él mismo va preso a Alan García por 36 meses».



SECTOR ENERGÍA Y MINAS
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO
PETITORIO DE CONCESION MINERA

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 27163) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el fisco de la actividad de exploración y explotación de los recursos naturales donde se utilizan los Recursos Indígenas que se puedan ver afectados directamente sus derechos colectivos. El tipo de concesión minera de esta instancia administrativa que no faculte a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACIÓN DEL PETITORIO

Nombre: TAMBILLO 03
 Código: 01-02320-18
 Fecha y hora de presentación: 11/06/2018, 09:28
 Hectáreas: 1000
 Usar: BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU

Distrito(s): POMABAMBA
 Provincia(s): POMABAMBA
 Departamento(s): ÁNCASH

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 031	224
2	9 031	225
3	9 030	225
4	9 030	227
5	9 027	227
6	9 027	224

Lima, 15 OCT. 2018

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA
 Directora (a) de la Dirección de Concesiones Mineras
 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE CUERPOS JUDICIALES REPEU

RELACIONE POSTULANTES APTOS A LA CONVOCATORIA DE PERITOS JUDICIALES

CONTADORES PÚBLICOS:

- Irma Florencia Realfo García
- Emma Figueroa Polanco
- Ina Genoveva Valladares Rodríguez
- Juvencio Fontanalo Medrano Rodríguez
- Fausta Donata Solano Clemente
- Elizabeth Leonida Henostroza Colcoza
- Dulce Florinda Carrero Ramírez
- Cesar Justino González Cruzquipoma
- Rosa Mercedes Mendoza Bravo
- Teodoro Nicanor Figueroa Rosado
- Yelmi Milagros Tony Rubina
- Defina Valeria Rondán Tajar
- Papa Edgardo Quroz Gomez
- Danny Ronald Ramirez Chávez
- Erick Hugo Inchicay Medina
- Sbenz Melgarejo Justina Mariza

INGENIEROS CIVILES:

- Rafael Escudero Escudero
- Adriana Iris Caballero Beckmann
- Elisa Patricia Guzmán Valverde
- Nicolás Antequera Ayala
- Heber Humberto Guamán Leyva

INGENIERÍA MEDIO AMBIENTE:

- Consuelo Jaramillo Henostroza

INGENIERÍA AGRÓNOMO:

- Nemecio Carrillo Cashimiro
- William Silva Acosta
- Lorgio Poncio Solórzano Vidal

GRAFOTÉCNICOS:

- Raúl David...
- ...

NOTA: El examen de conocimiento se realizará el día 22 de noviembre del 2018, en el local del colegio de contadores.

Zorita Macedo Figueroa
 Secretaria Técnica



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
CONSEJO DE MINERIA

FOLIO: 92
NÚMEROS
NOVENTIDOS.
LITAN

RESOLUCIÓN N° 476-2019-MINEM/CM

Lima, 16 de septiembre de 2019

EXPEDIENTE : "TAMBILLO 03", código 01-02320-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC.
SUCURSAL DEL PERU (BHP)
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "TAMBILLO 03", código 01-02320-18, fue formulado con fecha 11 de mayo de 2018, por BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash.
2. Mediante resolución de fecha 15 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 10245-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordenó, entre otros, que se expida los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "TAMBILLO 03", a fin que efectúe y entregue la publicación, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.
3. La resolución de fecha 15 de octubre de 2018 y los carteles de aviso fueron expedidos a la administrada al domicilio sito en Av. Santa Cruz N° 888, piso 4, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Asimismo, fueron recibidos y sellados por Philipppi Prietocarrizosa Ferrero Du&Uria en representación de la recurrente el 23 de octubre de 2018, conforme se advierte del Acta de Notificación Personal N° 441101-2018-INGEMMET (fs. 24).
4. Mediante Escrito N° 01-008717-18-T, de fecha 17 de diciembre de 2018, la recurrente presentó las publicaciones de los avisos de petitorio minero efectuados en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2018 (fs. 28) y en el diario local "Ya" el 21 de noviembre de 2018 (fs. 29).
5. La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 2607-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de marzo de 2019, señaló que en la publicación del Diario Oficial "El Peruano" de fecha 22 de noviembre



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 476-2019-MINEM-CM

2
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
FÓLIO: 93
NÚMEROS
NOVENTITRES
FOLIO

de 2018, en lo que concierne al datum se observa PSAD 56 cuando debe decir WGS84 y que lo observado altera la ubicación del petitorio minero a otro lugar que no corresponde a lo solicitado. Señala, además, que las coordenadas UTM del petitorio se encuentran correctamente identificadas en el sistema WGS84 siendo las siguientes: V1: N 9 031 000.00, E 224 000.00; V2: 9 031 000.00, E 225 000.00; V3: 9 030 000.00 E 225 000.00; V4: 9 030 000.00, E 227 000.00, V5: 9 027 000.00, E 227 000.00 y V6: 9 027 000.00, E 224 000.00. Se adjunta el plano catastral- DATUM WGS84 (fs. 32).

6. La Unidad Técnico Normativa mediante Informe N° 3652-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 27 de marzo de 2019 (fs. 33), señaló que el sistema de coordenadas UTM en la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" no corresponde al sistema del petitorio minero "TAMBILLO 03", siendo lo correcto: coordenadas UTM WGS84. Por lo que la publicación efectuada resulta improcedente. Por otro lado, el plazo para la publicación del cartel venció el 06 de diciembre de 2018 y, siendo posterior la presentación de las publicaciones al plazo para publicar, no procede se otorgue plazo en atención al error incurrido en la publicación del referido diario, por lo que el petitorio antes acotado se encuentra incurso en causal de abandono.
7. Mediante Resolución de Presidencia N° 0903-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de abril de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "TAMBILLO 03".
8. Con Escrito N° 01-003766-19-T, de fecha 07 de mayo de 2019, BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU (BHP) interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0903-2019-INGEMMET/PE/PM.
9. Por resolución de fecha 27 de mayo de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "TAMBILLO 03" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 369-2019-INGEMMET/PE, de fecha 13 de junio de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Si bien la denominación del sistema de coordenadas era incorrecta, las coordenadas UTM del petitorio minero estaban correctamente consignadas bajo el sistema WGS84 que se exige actualmente.
11. El error fue cometido por el Diario Oficial "El Peruano" ya que sí se cumplió con remitir el cartel del petitorio minero con la información correcta, tal y como fue notificado por el INGEMMET.
12. El error cometido por el Diario Oficial "El Peruano" no afecta los objetivos que buscan las normas para dicha publicación ni derechos de terceros. Asimismo, contraviene distintas resoluciones del Consejo de Minería sobre el mismo asunto y viola principios generales del derecho administrativo cuya interpretación y ejecución de normas tiene reconocimiento constitucional.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

3
MINISTERIO DE ENERGIA Y M
CONSEJO DE MINERIA
FOLIO 94
NÚMEROS
NOVENTICUATRO
LETRAS

RESOLUCIÓN N° 476-2019-MINEM-CM

13. De los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, se puede concluir que las únicas exigencias legales establecidas a los titulares de petitorios mineros es verificar que el contenido del cartel de publicación esté completo y proceder a publicar y comunicar al INGEMMET dentro del plazo determinado, no regulándose ningún supuesto de error y, mucho menos, una sanción de improcedencia en caso que eso ocurra.
14. En aplicación del Principio de Buena Fe Procedimental, el cual debe regir la conducta de todos los administrados, ningún tercero podría argumentar que el error en la consignación del sistema de coordenadas podía generarle una confusión para efectos de la ubicación del petitorio minero y la eventual formulación de alguna oposición.
15. Cualquier tercero interesado podía verificar la publicación en el diario local "Ya" de Huaraz para advertir el error cometido por el Diario oficial "El Peruano" y ubicar adecuadamente el petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "TAMBILLO 03" por publicar el cartel de aviso en el Diario Oficial "El Peruano" indicando PSAD56 cuando debió ser WGS84.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada. En este último caso, de no existir diario, se fijarán avisos durante siete (7) días hábiles en la respectiva Oficina Registral Regional del Registro Público de Minería. Los petitorios de concesiones mineras ubicadas en el departamento de Lima se publicarán únicamente en el Diario Oficial "El Peruano". Las publicaciones deberán contener la siguiente información: nombre y código del petitorio, titular, coordenadas U.T.M. de los vértices de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas solicitadas, extensión, departamento, provincia y distrito donde se ubica y fecha y hora de presentación.
17. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.
18. El numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que esta ley contiene normas comunes para



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 476-2019-MINEM-CM

4

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

FOLIO : 95
NÚMEROS
NOVENTICINCO
LETRAS

las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

19. El numeral 2 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; que establece que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en esta ley.
20. El numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el Principio de Impulso de Oficio, que establece las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
21. El numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el Principio de informalismo, que establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
22. El numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el Principio de Buena Fe Procedimental, que establece que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.
23. El numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el Principio de Eficacia, que establece que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 476-2019-MINEM-CM

5

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

FOLIO: **96**
NÚMEROS
NOVENTI SEIS
LETRAS

24. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado antes acotado, referente a la notificación personal, que establece que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal pero, de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

25. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera es a partir del día hábil siguiente de aquel en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

26. De la revisión de actuados se tiene que la notificación de la resolución de fecha 15 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 10245-2018-INGEMMET-DCM-UTN, fue realizada el 23 de octubre de 2018, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 441101-2018-INGEMMET, que obra a fojas 24. Por tanto, se debe considerar a la recurrente como bien notificada a partir del 23 de octubre de 2018, conforme lo dispone el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

27. Al darse como bien notificada a la recurrente el 23 de octubre de 2018, conforme a lo señalado en el punto anterior, el plazo para efectuar las publicaciones venció el 06 de diciembre de 2018.

28. Consta en autos que las publicaciones fueron efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 22 de noviembre de 2018 y en el diario local "Ya", de fecha 21 de noviembre de 2018. Por lo tanto, dichas publicaciones fueron realizadas dentro del plazo de ley.

29. Habiéndose efectuado la última publicación el 22 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", el plazo de los 60 días calendarios para presentar las publicaciones ante la autoridad minera, contados desde la referida fecha, venció el 22 de enero de 2019. En consecuencia, el Escrito N° 01-008717-18-T, de fecha 17 de diciembre de 2018, que presentó las referidas publicaciones se efectuó dentro del plazo de ley.

30. Se advierte que en la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" se cometió un error en el nombre del sistema de las coordenadas UTM al señalar PSAD56 cuando lo correcto debió ser WGS84. Al respecto, se advierte que los carteles de petitorio de concesión minera fueron emitidos, notificados y recibidos por la recurrente con la información correcta lista para ser publicada. Por tanto, este colegiado es de la convicción que dicho error no debe ser imputado a la recurrente, sino al Diario Oficial "El Peruano".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

6

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
CONSEJO DE MINERIA

FOLIO 97
NÚMEROS
NOVENTISETE
LETRAS

RESOLUCIÓN N° 476-2019-MINEM-CM

31. Se declaró en abandono el petitorio minero "TAMBILLO 03" por considerar improcedente la publicación del Diario Oficial "El Peruano" por haber publicado en forma errónea el sistema de coordenadas UTM. Por tanto, para resolver el caso de autos, se debe partir por lo dispuesto en el numeral 2 del artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto dispone que los procedimientos especiales no pueden establecer condiciones menos favorables que las que señala la Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, se debe aplicar los principios administrativos de la ley antes acotada que son los que deben guiar al procedimiento ordinario del título de concesión minera.
32. Conforme a los numerales anteriores de esta resolución, se advierte que la recurrente recibió las notificaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, los mandó a publicar en los diarios respectivos conforme le fueron notificados y los presentó al INGEMMET dentro del plazo de ley. Por tanto, la recurrente cumplió con lo dispuesto por las normas mineras y tuvo una conducta procedimental acorde con el principio de Buena Fe.
33. Al haberse publicado los carteles de aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "Ya" de mayor circulación, resulta razonable considerar que se cumplió con la finalidad procedimental de dar a conocer públicamente el trámite del petitorio minero para preservar el interés público. Por otro lado, se debe señalar que el error cometido sólo se dio en un diario (Diario Oficial "El Peruano") y no abarcó a la enumeración de los 6 vértices en norte y este de las coordenadas UTM del petitorio minero "TAMBILLO 03". Asimismo, la información correcta se encuentra en el diario local "Ya" para que terceros se informen de manera oportuna y correcta. Además, dicho petitorio minero no se encuentra superpuesto sobre derechos mineros prioritarios y posteriores, ni en área urbana, ni de expansión urbana, tal como se advierte del Informe N° 7657-2018-INGEMMET-DCM-UTO (fs. 14 a 15).
34. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "TAMBILLO 03" se privilegió el formalismo de las actuaciones procedimentales sobre la finalidad perseguida por éstas y resulta desproporcionado para cautelar el interés público, el mismo que no se vio afectado con el error cometido conforme lo señalado en el numeral anterior. En consecuencia, dicho acto administrativo contraviene lo dispuesto en los Principios de Informalismo, Eficacia, Razonabilidad y Buena Fe dentro del procedimiento ordinario de titulación minera. Por tanto, la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU (BHP) contra la Resolución de Presidencia N° 0903-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de abril de 2019, del Presidente del Consejo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 476-2019-MINEM-CM

7

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
CONSEJO DE MINERIA

FOLIO: 98
NÚMEROS
NOVENTIOCHO
LETRAS

Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "TAMBILLO 03"; la que debe revocarse; debiéndose continuar el trámite conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU (BHP) contra la Resolución de Presidencia N° 0903-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de abril de 2019, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "TAMBILLO 03"; la que se revoca; debiéndose continuar el trámite conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. LUIS E. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VOCAL


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO



Salida : 746669

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU		
Domicilio	AV. SANTA CRUZ 888 Ref. PISO 4 (MIRAFLORES-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	NO TUPA	Procedimiento TUPA (1)	Expediente : 2946569

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	ResVar-0476-2019/MINEM-CM		
Órgano que emite el acto	CONSEJO DE MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	18/09/2019	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Folios		Agota la vía Administrativa	SI () NO (X)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	SI/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 18 de Setiembre del 2019

Apellidos y Nombres	PHILIPPI, PRIETOCARRIZOSA Documento de Identidad		
Relación con el administrado	FERRERO DU & URIA		
Lugar, fecha y hora	18-09-2019	23 SEP 2019	Firma
OBSERVACIONES:	RECIBIDO R.PTE LEGAL		

SELO CORRESPONDE AL CONSIGNADO CARGO DE RECEPCIÓN

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:
Firma: <i>[Firma]</i>	N° del medidor de agua () o luz ()
DNI: 10202206	Material y color de fachada y puerta: <i>Edificio 28 pisos fachada de vidrio polarizado</i>
Nombre y Apellido: <i>Jore Chumena Cortijo</i>	Número de casa contigua (izq. y der.):
Otros datos referenciales: <i>puerta principal de vidrio</i>	Dirección donde se realizó la notificación: <i>AV SANTA CRUZ 888 - PISO 4 MIRAFLORES</i>

OBSERVACIONES:
PHILIPPI, PRIETOCARRIZOSA
FERRERO DU & URIA
15.09
23 SEP 2019
RECIBIDO

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
CONSEJO DE MINERIA
FOLIO: *NOVENTINUEVE*
NÚMEROS: *99*
LETRAS



11912622098

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Lic (3) Folios: 1
BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC.
AV SANTA CRUZ NRO 888 (PISO 4) LIMA
Doc Ext: 746669

(1) Indicar, Procedimiento TUPA, en caso correspondiente, de acuerdo al artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona con discapacidad, el día correspondiente a los datos del administrado.

Resolución de Presidencia

Nº **1070** -2020-INGEMMET/PE/PM

Lima, 07 AGO. 2020

VISTO, el expediente del petitorio minero **TAMBILLO 03**, con código N° **01-02320-18**, formulado en el sistema WGS84 con fecha **11/05/2018**, a las **09:28** horas, ante la mesa de partes de la sede central del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, por **BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU**, inscrita en la Partida Electrónica N° **11356170** del Registro de Personas Jurídicas a cargo de la Zona Registral N° IX - Sede Lima comprendiendo **1000** hectáreas de extensión, por sustancias **metálicas**; ubicado en el Distrito **POMABAMBA**, Provincia **POMABAMBA** y Departamento **ANCASH**, conforme a la Cartografía Digital Censal elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI¹;

CONSIDERANDO:

Rectificaciones y/o modificaciones

Que, de acuerdo a la resolución de la Dirección de Concesiones Mineras de fecha **15/10/2018**, se tiene por rectificado el nombre de las cartas nacionales y código de las hojas donde se ubica el área peticionada, siendo lo correcto: **CORONGO / POMABAMBA, 18-H / 18-I**.

Aspecto técnico y oposiciones

Que, el petitorio se encuentra dentro del sistema de cuadrículas, las cuadrículas peticionadas están libres se cumplió con presentar el Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° **042-2003-EM**, se han realizado las publicaciones conforme a Ley y no existe oposición en trámite;

Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84

Que, el artículo 2 y la Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ley Nro. **30428** señalan que los petitorios mineros en trámite que se hayan formulado hasta el **30/04/2016** expresan también en su título de concesión minera sus coordenadas UTM equivalentes en el sistema WGS84 publicadas y evaluadas conforme al referido artículo;

Áreas y recursos naturales regulados por normas especiales

Que, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte en el petitorio algunos elementos gráficos que aparecen en la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional ingresada en el SIDEMCAT², como bosques, ríos u otros recursos naturales, cuyo aprovechamiento y/o protección son regulados por normatividad especial³;

¹ El Decreto Supremo N° **002-2001-EM** autoriza a utilizar para los efectos de la distribución de los ingresos provenientes del Derecho de Vigencia entre las municipalidades distritales y provinciales y ubicación de derechos mineros, la Cartografía Digital Censal elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, que demarca las circunscripciones territoriales de los distritos y provincias del país, hasta que se disponga la cartografía oficial con precisión de límites de la totalidad de distritos y provincias del país.

² El Sistema de Derechos Mineros y Catastro, SIDEMCAT, se oficializó por Decreto Supremo N° **084-2007-EM** y se encuentra integrado por información de los derechos mineros, por el Catastro Minero Nacional, por el pre-catastro, por el catastro de áreas restringidas a la actividad minera y por la información relativa al cumplimiento del pago del derecho de vigencia y su penalidad, entre otros.

³ Los artículos 19 y 26 de la Ley N° **26821**, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, precisan que los derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales se otorgan de acuerdo a la ley especial de cada recurso natural, y que el derecho de aprovechamiento de un recurso natural no confiere derecho alguno sobre recursos naturales distintos al concedido que se encuentren en el mismo entorno.

Así, tenemos que los bosques se regulan por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° **27308**, y sus normas reglamentarias; los ríos, lagos, lagunas y cualquier otro recurso hídrico se rige por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° **29338**, y sus normas reglamentarias; el suelo se regula por la Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, Ley N° **26505**, y sus normas complementarias y reglamentarias.

Que, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR ha informado que la presente solicitud de concesión minera no se encuentra superpuesta a concesiones forestales y ha emitido opinión previa, respecto a la existencia de recursos forestales y de fauna silvestre, indicando que la misma tiene carácter informativo y no condiciona el otorgamiento de la concesión minera. La Unidad Técnico Operativa señala en sus informes técnicos el expediente donde se encuentra anexada dicha información;

Que, es obligación del concesionario minero identificar en el instrumento de gestión ambiental que presente para su aprobación con posterioridad al otorgamiento del título de la concesión minera, con carácter de declaración jurada conforme a la Ley N° 27446⁴, los recursos y áreas que se regulan por leyes especiales⁵ existentes en el ámbito donde desarrollará su proyecto minero, e informar los impactos ambientales que pudieran producirse así como las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales que correspondan; a fin de que obtenga las opiniones que la normatividad establece y finalmente la autorización de inicio de actividades mineras de exploración o explotación;

Que, el título de la concesión minera no otorga por sí solo el derecho a iniciar actividades mineras de exploración o explotación, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos pertinentes, bajo pena de sanción administrativa;



Concesión minera y utilización de las tierras

Que, el artículo 88 de la Constitución Política del Perú garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa;



Que, de acuerdo al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, y es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada;



Que, el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de promoción de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, sustituido por la Ley N° 26570, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG, establecen que la utilización de las tierras para el ejercicio de actividades mineras requiere el “acuerdo previo con el propietario” o la culminación del “procedimiento de servidumbre”;



Que, en el caso de las actividades mineras no metálicas, el artículo 6 del Reglamento del artículo 7 de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG, estipula que no procede el establecimiento de servidumbre sobre tierras de uso agrícola o ganadero para el desarrollo de actividades mineras no metálicas;

Que, por lo tanto, el concesionario minero no podrá utilizar el terreno donde se ubica la concesión minera si no cuenta con el acuerdo previo con el propietario del predio o el establecimiento de una servidumbre; no procediendo el establecimiento de servidumbre sobre tierras de uso agrícola o ganadero para el desarrollo de actividades mineras no metálicas;

Consulta previa

Que, respecto de la consulta previa, el artículo 9 de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - Ley N° 29785⁶, señala que las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas;

⁴ El artículo 7.2 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446, señala que la información contenida en la solicitud de certificación ambiental deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.

⁵ Por ejemplo, las zonas arqueológicas se regulan por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; las áreas naturales protegidas se regulan por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834; el medio acuático, terrenos ribereños o playas por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1147.

⁶ Conforme a lo dispuesto por la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), publicada el 07/09/2011 y vigente a los 90 días de su publicación, el Decreto Supremo N° 023-2011-EM, se encuentra derogado.

Que, conforme el artículo 2 de la Ley N° 29785, se consultan las medidas legislativas o administrativas, así como planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional, que afecten directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo;

Que, el inciso 15.2 del artículo 15 del Convenio N° 169 de la OIT señala que “En caso de que pertenezcan al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades” (énfasis agregado);



Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece que debe efectuarse consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican los pueblos indígenas u originarios que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos;



Que, siendo la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la autoridad administrativa minera con competencia para otorgar el título de concesión minera, conforme el inciso 6 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, corresponde determinar si la concesión minera afecta algún derecho colectivo de pueblos indígenas y por tanto, si debe ser o no consultada, a fin de tomar decisión al respecto para el otorgamiento del título de concesión minera;



Que, en el marco de las disposiciones señaladas, el otorgamiento de la concesión minera no afecta los derechos colectivos de los pueblos indígenas ni los de la población en general, porque:



No concesiona territorios (predios, terrenos, tierras o cualquier denominación que se refiera a dicho bien), pues de conformidad con el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, correspondiendo al Estado garantizar el derecho de propiedad sobre la tierra, conforme lo establecen los artículos 70 y 88 de la Constitución Política del Perú;

La concesión minera únicamente reconoce “derechos” exclusivos a un particular sobre el yacimiento mineral, el cual es de todos los peruanos mientras no sea extraído, conforme así lo establece el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, al señalar que los recursos naturales pertenecen a la Nación, esto es a todos los peruanos; lo que concuerda con el artículo 4 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que señala que los recursos naturales mantenidos en su fuente son patrimonio de todos los peruanos, tratamiento que también resulta concordante con el artículo 954 del Código Civil, el cual dispone que la propiedad del predio comprende al subsuelo y al sobresuelo, pero no los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales;

- La concesión minera no autoriza la utilización del predio o terreno para la realización de actividades mineras, conforme expresamente lo regula el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de promoción de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, que establece que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre;
- La concesión minera no autoriza la búsqueda ni la extracción de los minerales en predios o terrenos, ya que el inicio de dichas actividades deben ser autorizadas mediante otras medidas administrativas sustentadas en estudios de impacto ambiental y permisos que se gestionan con posterioridad al otorgamiento de la concesión; conforme así lo señala entre otras, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, y el inciso 12.2 del artículo 12 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446;

- La concesión minera no contiene información sobre proyectos mineros, ni aprueba proyectos de exploración ni de explotación, ya que dichos proyectos son elaborados con posterioridad al otorgamiento de la concesión minera y son autorizados por el Ministerio de Energía y Minas y por los Gobiernos Regionales para el caso de pequeña minería y minería artesanal, en base a los estudios ambientales que aprueba, los cuales contienen información sobre los impactos ambientales (físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales) como sobre el plan de manejo ambiental (medidas para prevenir, controlar y/o mitigar los impactos ambientales), los cuales determinan la viabilidad ambiental del proyecto, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 042-2017-EM, Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera⁷, y el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, sobre el medio ambiente;
- La concesión minera conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, únicamente contiene datos de la cuadrícula en el Catastro Minero Nacional (coordenadas UTM, extensión, distrito, provincia y departamento) y datos de identificación del titular minero, sea persona natural (nombre, documento de identidad, estado civil y domicilio) o persona jurídica (denominación, datos de inscripción en los registros públicos así como los de su representante legal y domicilio), así como la mención a la serie de obligaciones legales que el titular minero debe cumplir, como: gestionar permisos y autorizaciones sectoriales y privadas previos a la realización de actividades mineras; respetar zonas arqueológicas, red vial nacional, áreas destinadas para la defensa nacional, entre otros; sujetarse a la normatividad sobre las tierras, el cuidado ambiental, etc., y las advertencias sobre la responsabilidad administrativa, civil o penal en caso transgreda dichas normas;



Que, en tal sentido la medida administrativa de otorgamiento de una concesión minera no tiene relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, no origina ningún tipo de afectación directa a sus derechos colectivos, no faculta el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales y no produce ninguna variación en la situación jurídica de dichos derechos colectivos, por lo que no procede realizar consulta previa respecto de tal medida, en razón al tratamiento constitucional que tienen los recursos minerales en el Perú y por los alcances y efectos explicitados que tiene la medida de otorgamiento de concesión minera en el marco de la legislación peruana, lo que también ha sido expresado en el fundamento 41 de la Sentencia N° 05427-2009-PC/TC del Tribunal Constitucional al señalar: "... Ello resulta aún más claro desde que el propio Convenio ha especificado como un ámbito especial donde debe llevarse a cabo la consulta aquel donde los pueblos indígenas puedan verse afectados como consecuencia de proyectos de exploración o explotación de recursos naturales en sus tierras (...)", los cuales son elaborados después de otorgada la concesión minera;

Derecho de Preferencia

Que, en el área de la presente solicitud de concesión minera no se ha formulado petitorio minero alguno en ejercicio del derecho de preferencia, establecido por los artículos 13 y 14 del Decreto Legislativo N° 1336 y sus normas reglamentarias;

Cumplimiento del procedimiento y competencia

Que, el petitorio se ha tramitado con sujeción al procedimiento minero ordinario contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, procede otorgar el título en razón de haberse cumplido con las formalidades que la Ley establece;

Estando a los informes favorables de la Unidad Técnico Operativa y de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras; y,

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 105 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

⁷ De aplicación supletoria para actividades de pequeña minería y minería artesanal, las cuales se rigen por su normativa específica- Ver artículo 3.2 del D.S. N° 042-2017-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgamiento de Concesión Minera

Otorgar el título de la concesión minera **Metálica TAMBILLO 03**, con código N° **01-02320-18**, a favor de **BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU**, ubicada en la Carta Nacional **CORONGO / POMABAMBA (18-H / 18-I)**, comprendiendo **1000 hectáreas** de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona **18**, son las siguientes:

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION WGS 84		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 031 000.00	224 000.00
2	9 031 000.00	225 000.00
3	9 030 000.00	225 000.00
4	9 030 000.00	227 000.00
5	9 027 000.00	227 000.00
6	9 027 000.00	224 000.00



ARTÍCULO SEGUNDO.- Consulta previa y medidas administrativas previas al inicio de actividades mineras

La concesión minera es una medida administrativa que en todos los casos no origina ningún tipo de afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, no faculta el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales y no produce variación alguna en la situación jurídica de sus derechos colectivos.



El presente título no confiere derecho a realizar actividades mineras de exploración o explotación; el titular está obligado a obtener previamente la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente, sujetándose a lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación ambiental, y adicionalmente al Decreto Supremo N° 040-2014-EM y al Decreto Supremo N° 042-2017-EM.



Asimismo, el titular está obligado a obtener la autorización de inicio de las actividades de exploración y explotación de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, y el Decreto Supremo N° 001-2015-EM.

El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá:

- Gestionar la aprobación del Ministerio de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.
- Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana.
- Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.
- Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

ARTÍCULO TERCERO.- Respeto a áreas conforme a las normas especiales que las regulan

La concesión minera que se otorga no autoriza, ni habilita en ningún caso a realizar actividades mineras en áreas donde la legislación lo prohíbe, así no estén dichas áreas expresamente advertidas o consignadas en la presente resolución.



El titular de la concesión minera otorgada está obligado a respetar la integridad de los terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico que se encuentren dentro del área otorgada en concesión minera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

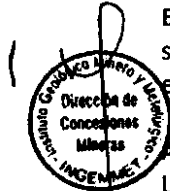


La realización de actividades mineras deberá tener presente las zonas de riesgo no mitigable a que se refiere la Quinta y Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556.



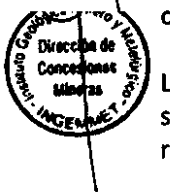
ARTÍCULO CUARTO.- El uso de la tierra se sujeta a la legislación especial

El titular de la concesión minera deberá obtener el permiso para la utilización de las tierras mediante el acuerdo previo con el propietario del terreno o la culminación del procedimiento de servidumbre, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, su modificatoria, la Ley N° 26570, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG; no procediendo el establecimiento de servidumbre sobre tierras de uso agrícola o ganadero para el desarrollo de actividades mineras no metálicas.



ARTÍCULO QUINTO.- Régimen sobre materiales no metálicos en álveos o cauces

El presente título no otorga el derecho de extracción de los materiales que acarrearán y depositen las aguas en sus álveos o cauces de los ríos que se ubiquen dentro del área de la concesión minera, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28221 y demás normas pertinentes que la regulen.



ARTÍCULO SEXTO.- Obligaciones y responsabilidades

Las obligaciones, restricciones y advertencias consignadas en la presente resolución son de carácter enumerativo y no limitativo, sin perjuicio por tanto de las demás normas legales aplicables que regulan y condicionan las actividades mineras de exploración y explotación.

La trasgresión y/o incumplimiento de lo señalado en los artículos precedentes, da lugar a la aplicación de las sanciones y multas que correspondan por parte de las autoridades fiscalizadoras, sin perjuicio de las demás responsabilidades atribuibles a los infractores.

El titular de la concesión minera que se otorga, se encuentra sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y sus Reglamentos.

ARTÍCULO SETIMO.- Publicidad del título

Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ingresen las coordenadas UTM de la presente concesión al Catastro Minero Nacional, y remítase los autos a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Susana G. Vilca Achata
 MSc. SUSANA G. VILCA ACHATA
 Presidenta Ejecutiva
 INGENMET

TRANSCRITO A:

BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU
 AVENIDA SANTA CRUZ 888, PISO 4
 MIRAFLORES
 LIMA 18

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR
 AV. JAVIER PRADO OESTE N° 2442 (REFERENCIA “TORRE CUSTER”)
 URBANIZACIÓN ORRANTIA
 MAGDALENA DEL MAR
 LIMA 17



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL N° 512429-2020-INGEMMET

FECHA DE REGISTRO	25/08/2020		
NOMBRE DEL PETITORIO	TAMBILLO 03		
CÓDIGO DEL PETITORIO	010232018		
DESTINATARIO	BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU	DNI	
DOMICILIO DEL DESTINATARIO	AVENIDA SANTA CRUZ 888, PISO 4		
	DEPARTAMENTO	LIMA	PROVINCIA LIMA
	DISTRITO	MIRAFLORES	
ACTO QUE SE NOTIFICA Y DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN	Resolución No. 001070-2020-INGEMMET/PE/PM de fecha 07/08/2020		
ÓRGANO QUE EMITE EL ACTO	PRESIDENCIA EJECUTIVA		
DIRECCIÓN	AV. CANADÁ 1470, SAN BORJA - LIMA	TELÉFONO	(051-1)618-9800

DILIGENCIA DE NOTIFICACION CON EL DESTINATARIO O CON PERSONA DISTINTA

El notificador que suscribe deja constancia que **SE ENTREGÓ COPIA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA**, conforme a los datos que se indican a continuación:

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CON EL DESTINATARIO:

FECHA		HORA	
FIRMA EN SEÑAL DE RECEPCIÓN			

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN DICHO DOMICILIO (De no hallarse presente el destinatario)

NOMBRE		DNI (8 DÍGITOS) O C.E.	
RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO	trabajador		
FECHA	25/08/2020	HORA	11:13 A.M.
FIRMA EN SEÑAL DE RECEPCIÓN	Letras: <i>Cisneros</i> Números: <i>113</i>		

NEGATIVA DE RECEPCIÓN O FIRMA

El notificador que suscribe deja constancia que la persona que se encontraba en el domicilio:

SE NEGÓ A RECIBIR la copia del acto que se notifica		RECIBIÓ la copia del acto que se notifica y SE NEGÓ A FIRMAR	X
---	--	--	---

FECHA		HORA	
-------	--	------	--

SEÑALAR OBLIGATORIAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO NOTIFICACIONES

COLOR DE LA FACHADA: *negro*

Nº DE PISOS: *8*

PUERTA: *vidrio*

OTRAS ADICIONALES: *documento se recepciono en representación del administ*

27 ABO 2020	
HORA	FIRMA

26 AGO 2020

BHP BILLITON WORLD EXPLORAT Ca&Pe
 AV SANTA CRUZ 888 PISO 4 L18 -
 MIRAFLORES

L18 - MIRAFLORES



0003219432 28

26/08/2020

512429

26/08/2020 LOC

FIRMA DEL NOTIFICADOR *[Firma]*

NOMBRE *Ca&Pe*

DNI *42053895*

JOHN A. ALHUAY ALHUAY
 DNI: 42053895 - NOTIFICADOR

FECHA	25/08/2020	ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL N° 512429-2020-INGEMMET
-------	------------	---

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SI NO HAY NADIE EN EL DOMICILIO

CONSTANCIA DE PRIMERA VISITA

El notificador que suscribe deja constancia que en la Primera Visita al domicilio del destinatario, **no se encontró a ninguna persona**; por lo que **colocó el AVISO en el domicilio indicando la nueva fecha de notificación (Segunda Visita)**, conforme a los siguientes datos:

FECHA	HORA
NUEVA FECHA DE NOTIFICACIÓN (SEGUNDA VISITA)	

CONSTANCIA DE SEGUNDA VISITA DONDE TAMPOCO SE ENCONTRÓ A NADIE

El notificador que suscribe deja constancia que la Segunda Visita efectuada al domicilio del destinatario en la fecha consignada en el AVISO que se colocó en el domicilio en la Primera Visita, **tampoco se encontró a ninguna persona**, por lo que **se cumplió con dejar debajo de la puerta el acta notificado**, en la fecha y hora que se señala a continuación:

FECHA	HORA

CONSTANCIA DE DOMICILIO INEXISTENTE

El notificador que suscribe procede a informar que **el domicilio es inexistente**

FECHA	HORA

INFORMACIÓN

ADICIONAL:

COLOR DE LA FACHADA:

Nº DE PISOS:

PUERTA:

COPIA INFORMÁTICA
Emitida a través de consultas por internet para fines de validez para trámites administrativos, judiciales u otros.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

NOMBRE

DNI



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL N° 512430-2020-INGEMMET

FECHA DE REGISTRO	25/08/2020		
NOMBRE DEL PETITORIO	TAMBILLO 03		
CÓDIGO DEL PETITORIO	010232018		
DESTINATARIO	SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR	DNI	
DOMICILIO DEL DESTINATARIO	AV. JAVIER PRADO OESTE N° 2442 (REFERENCIA "TORRE CUSTER") URBANIZACION ORRANTIA		
	DEPARTAMENTO	LIMA	PROVINCIA LIMA
	DISTRITO	MAGDALENA DEL MAR	
ACTO QUE SE NOTIFICA Y DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN	Resolución No. 001070-2020-INGEMMET/PE/PM de fecha 07/08/2020		
ÓRGANO QUE EMITE EL ACTO	PRESIDENCIA EJECUTIVA		
DIRECCIÓN	AV. CANADÁ 1470, SAN BORJA - LIMA	TELÉFONO	(051-1)618-9800

DILIGENCIA DE NOTIFICACION CON EL DESTINATARIO O CON PERSONA DISTINTA

El notificador que suscribe deja constancia que **SE ENTREGÓ COPIA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA**, conforme a los datos que se indican a continuación

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CON EL DESTINATARIO:

FECHA		HORA	
FIRMA EN SEÑAL DE RECEPCIÓN			

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN DICHO DOMICILIO (De no hallarse presente el destinatario)

NOMBRE	SECTOR ENERGÍA Y MINAS INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO NOTIFICACIONES 01 SEP. 2020 HORA FIRMA	DNI (8 DÍGITOS) O C.E.	
RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO			
FECHA		HORA	
FIRMA EN SEÑAL DE RECEPCIÓN			

NEGATIVA DE RECEPCIÓN O FIRMA

El notificador que suscribe deja constancia que la persona que se encontraba en el domicilio:

SE NEGÓ A RECIBIR la copia del acto que se notifica		RECIBIÓ la copia del acto que se notifica y SE NEGÓ A FIRMAR	X
FECHA		HORA	

SEÑALAR OBLIGATORIAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE LA FACHADA:	EXP. 2020-00062 INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO Unidad de Administración Documentaria y Archivo TRÁMITE DOCUMENTARIO Letras <u>quinto setecientos</u> Números: <u>114</u>
Nº DE PISOS:	
PUERTA:	
OTRAS ADICIONALES:	

RECIBIDO
 Hora: 11:07 Reg: [Signature]

FIRMA DEL NOTIFICADOR: [Signature]
 NOMBRE: Francisco Adán Nilson Quispe Torres
 DNI N° 71271415 - Notificador
 Unidad de Administración Documentaria y Archivo

71271415

FECHA	25/08/2020	ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Nº 512430-2020-INGEMMET
-------	------------	---

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SI NO HAY NADIE EN EL DOMICILIO

CONSTANCIA DE PRIMERA VISITA

El notificador que suscribe deja constancia que en la Primera Visita al domicilio del destinatario, **no se encontró a ninguna persona**; por lo que **colocó el AVISO en el domicilio indicando la nueva fecha de notificación (Segunda Visita)**, conforme a los siguientes datos:

FECHA		HORA	
NUEVA FECHA DE NOTIFICACIÓN (SEGUNDA VISITA)			

CONSTANCIA DE SEGUNDA VISITA DONDE TAMPOCO SE ENCONTRÓ A NADIE

El notificador que suscribe deja constancia que la Segunda Visita efectuada al domicilio del destinatario en la fecha consignada en el AVISO que se colocó en el domicilio en la Primera Visita, **tampoco se encontró a ninguna persona**, por lo que **se cumplió con dejar debajo de la puerta el acto notificado**, en la fecha y hora que se señala a continuación:

FECHA		HORA	
-------	--	------	--

CONSTANCIA DE DOMICILIO INEXISTENTE

El notificador que suscribe procede a informar que **el domicilio es inexistente**

FECHA		HORA	
-------	--	------	--

INFORMACIÓN

ADICIONAL:

COLOR DE LA FACHADA:

Nº DE PISOS:

PUERTA:

COPIA INFORMATIVA
Emitida a través de consultas por internet. No tiene validez para trámites administrativos, judiciales u otros.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

NOMBRE

DNI

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

Otorga el presente

Cecilia Quiroga

Letras
FOLIOS

115

Números

CERTIFICADO

N° 4543-2020-INGEMMET-UADA

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO DEL
INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución de Presidencia N° 001070-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de agosto de 2020, que otorga el TITULO de Concesión Minera TAMBILLO 03 código N° 010232018, habiéndose agotado al 06 de octubre de 2020 el plazo establecido, se encuentra CONSENTIDA.

Se expide el presente en virtud a la relación de concesiones mineras otorgadas en el mes de Agosto de 2020 y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el día 15 de Setiembre de 2020, de conformidad con el artículo 124° del T.U.O. de la Ley General de Minería, aprobada por D.S N° 014-92-EM y el artículo 38° del D.S. N° 020-2020-EM.

Lima, 07 de octubre de 2020.



LIC. JAVIER IGNACIO NIEVES TUESTA

Jefe(e) de la Unidad de Administración
Documentaria y Archivo